RADICADO: 6868940890 02 2019 00271 00.

Luz Delia Higuabita Rey <luzdeliahr-80@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maribel Sierra <maribel.sierra.o@gmail.com>; legran11@hotmail.com <legran11@hotmail.com>

22 archivos adjuntos (19 MB)

01. CONTESTACION PERTENENCIA TERCERO EXCLUDENDO.pdf; 02. PODER FIRMADO POR CARLOS PRADA.pdf; 03. DEMANDA PRESCRIPCION PRESENTADA.pdf; 04. AUTOS DEL JUZGADO..pdf; 05. LETRAS DE CAMBIO CANCELADAS POR MIS PODERDANTES.pdf; 06. FACTURA GASTOS FUNEBRES..pdf; 07. FOLIO No. 320 2141..pdf; 08 ESCRITURAS 370 y 209.pdf; 09. FOTOS DEL SEÑOR CARLOS CON SU TIA EN EL SOCORRO.pdf; 10. ENVIOS DE DINERO A CARLOS PRADA AMAYA.pdf; 11. CONSULTA RUAF CARLOS PRADA AMAYA..pdf; 12. QUEJA ANTE LA CAS.pdf; 13. ESCRITURAS VENTA DERECHOS HERENCIALES.pdf; 14. CONSTANCIA ENTREGA DE DINERO.pdf; 15. ENVIO DE DINERO AL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS.pdf; 16. PAGOS DE IMPUESTOS.pdf; 17. DENUNCIA FISCALIA POR AMENAZAS (1).pdf; 18. ACTA DE AMONESTACION Y COMPROMISO.pdf; 19. QUERELLA INSPECCION POLICIA SAN VICENTE.pdf; 20. ACTA DE MEDIACION INSPECCION POLICIA SAN VICENTE.pdf; 21. AUTO RAD 01 2020 00121.pdf; 22. REGISTRO DE LOS HEREDEROS.pdf;

Señor(a);
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
E. S. D.

RADICADO:	***6868940890 02 2019 00271 00.***
REFERENCIA:	***PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.***
DEMANDANTE:	***CARLOS PRADA AMAYA.***
DEMANDADOS:	***CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, Y MISAEL PRADA LAMUS, ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ, TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.***

LUZ DELIA HIGUABITA REY, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.615.235 expedida en Piedecuesta, por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda propuesta por el tercero excluyente.

Cordialmente;

Luz Delia Higuabita Rey.
Abogada.
Celular: 3102036305, Telefono: 6811169.
Calle 35 No 12-31 Torre A Oficina 604.
Edificio Calle Real - Bucaramanga.

Señor(a);
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
E. S. D.

RADICADO:	**6868940890 02 2019 00271 00.**
REFERENCIA:	**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**
DEMANDANTE:	**CARLOS PRADA AMAYA.**
DEMANDADOS:	**CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, Y MISAEL PRADA LAMUS, ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ, TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

LUZ DELIA HIGUABITA REY, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, vecina de esta municipio, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional No. **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12 – 31 torre A Oficina 604 Edifico Calle Real, de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com, celular: 310 203 6305, obrando en calidad de apoderada reconocida dentro del proceso de la referencia de las señoras: **CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS,** y **MISAEL PRADA LAMUS,** por medio del presente escrito me permito dar contestación a la **DEMANDA DE PERTENENCIA DEL TERCERO EXCLUYENTE**, presentada por el señor **CARLOS PRADA AMAYA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.720.547** expedida en San Vicente de Chucuri, con domicilio en el predio rural La Circasia, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Vicente de Chucuri, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SOBRE UN LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSION, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN EL CONTRATO DE COMPARAVENTA SUSCRITO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1998, AUTENTICADO EN LA NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, ENTRE LA SEÑORA ESTHER ORTIZ TRUJILLO Y EL SEÑOR PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2.089.482 EXPEDIDA EN GALÁN, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN NÚMERO 5668076 EXPEDIDO POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EL CUAL PERTENECE AL PREDIO RURAL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LA CIRCASIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 320 727, REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI, CON NUMERO CATASTRAL 68689000100000001006300000000, CUYA EXTENSION Y LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NÚMERO 861 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1978 DE LA NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCION DE SAN VICENTE DE CHUCURI,** por medio del presente escrito me permito contestar la demandad en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, que mis poderdantes pretenden que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote de terreno rural de menor extensión cuya área es de 8 hectáreas con 0484 m^2, el cual pertenece al predio rural de mayor extensión denominado La Circasia ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 320 727, Registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, con Numero Catastral 68689000100000001006300000000, y Escritura Pública de compraventa No. 861 del 10 de noviembre de 1978 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, que la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO, mediante contrato de promesa de compraventa autenticado ante el Notario Único del Circulo de San Vicente de Chucuri, el cual reposa en original en el despacho, vendió al señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON, (Q.E.P.D), de manera real y efectiva el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el lote rural de menor extensión ubicado en la finca La Circasia, ubicada en la vereda Los Medios, jurisdicción de San Vicente de Chucuri, con una extensión aproximada de seis hectáreas con los siguientes linderos: ORIENTE, con predio de ALFONSO RODRIGUEZ y ESTHER ORTIZ, NORTE, CAMILO ESCAMILLA, OCCIDENTE, PEDRO AGUSTIN PRADA, SUR, TRINA AFANADOR, cuyo precio fijado fue la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE, tomando el promitente comprador desde la fecha de suscripción del presente contrato la posesión del lote de terreno de menor extensión objeto de la lid.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. **CIERTO** que efectivamente se instaló la valla emplazando a las personas que se crean con derecho sobre el lote a usucapir.

NO ES CIERTO que en el mes de junio se haya efectuado por las siguientes razones: La primera valla se instaló en el mes de diciembre del 2019, donde estuvo presente el señor CARLOS PRADA AMAYA, a quien se le dijo que se presentara al Despacho de conocimiento para que ejerciera el derecho que refiere tener, la cual se deterioró, motivo por el cual se instaló una nueva la primera semana del mes de julio del 2020, la cual es visible a todas las personas que pasan por el lugar como lo pudo constatar la señora Juez en la inspección judicial, el que no se haya dado cuenta el demandante permite inferir que no visitaba para ese momento el lote ni transita por esa vía.

NO ES CIERETO la afirmación que hace el tercero excluyente a través de su vocero judicial, en torno a que mis poderdantes no han ejercido la posesión material sobre el inmueble materia de la usucapión, *a contrario sensu* como se demostrará en el decurso del proceso, los actores de la demanda primigenia cumplen con los presupuestos axiológicos de la acción de pertenencia, los que los acreditan como verdaderos poseedores materiales.

AL HECHO CUARTO: NO LES CONSTA a mis poderdantes que el dia 13 de enero del año 2000, la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO, haya suscrito contrato de compraventa con el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), sobre un lote de terreno conocido con el nombre de Hoya Pobre, que se segrega del predio La Circasia ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 320 727.

Se hace necesario hacer aclaración sobre este punto, en el sentido que, en la diligencia de inspección judicial llevada a término por parte del Despacho sobre el inmueble materia del litigio, el día 25 de noviembre de 2020, dentro del trámite que en ese momento se adelantó en razón a la oposición que el hoy tercero excluyente hizo, la promesa de compraventa a que se hace referencia en precedencia, fue aportada al expediente por parte de la declarante LIGIA RAMÍREZ en su condición de hija de la señora ESTHER ORTÍZ TRUJILLO, lo que con meridiana claridad se infiere que las demás personas que declararon sobre la existencia de dicho documento, sólo lo conocieron el día de la diligencia, razón para mis representados desconocieran la promesa de compraventa, pues solo se vinieron a enterar con el traslado que se hizo de la demanda que presentó el excluyente..

NO ES CIERTO que el núcleo familiar del padre del demandante haya entrado desde ese momento en posesión material del lote y hayan desarrollado la actividad económica de la ganadería, toda vez que el señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), quien falleció el día 30 de septiembre del 2005, como se manifestó en la respuesta al hecho segundo, el señor adquirió de manera real y efectiva la posesión material del predio materia de pertenencia que posee una extensión de seis (6) hectáreas y cuyos linderos quedaron consignados en el documento de promesa de compraventa que suscribió con la señora ESTHER ORTÍZ TRILLOS, de la siguiente manera: ORIENTE, con predio de ALFONSO RODRIGUEZ y ESTHER ORTIZ, NORTE, CAMILO ESCAMILLA, OCCIDENTE, PEDRO AGUSTIN PRADA, SUR, TRINA AFANADOR, cuyo precio fijado fue la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE, tomando el promitente comprador desde la fecha de suscripción del presente contrato la posesión del lote de terreno de menor extensión objeto de la lid.

El inmueble hizo parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la finca La Circasia, de la vereda Los Medios, de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucuri, sin que se hubiera materializado el desemglobe del lote a usucapir y protocolizado la firma de la escritura de compraventa en la Notaria.

La señora ESTHER ORTÍZ TRUJILLO de manera libre y voluntaria hizo entrega de la posesión material al señor PEDRO AGUSTÍN PRADA LEÓN (Q.E.P.D) el 20 de agosto de 1998, fecha en la que suscribieron la promesa de compraventa, la que ejerció hasta el día de su muerte el 30 de septiembre de 2005, sin ningún tipo de perturbación o despojo por terceras personas, con el agregado que el lote materia de la litis de manera conjunta ha sido manejado con la finca Los Banquitos de la misma comprensión, y es a partir de esta fecha que precisamente se ejerce la coposesión con la cónyuge sobreviviente la señora CLODOMIRA LAMUS DE PRADA y sus hijos CLODOMIRA LAMUS DE PRADA y sus hijos LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS y CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), éste último falleció el 14 de mayo de 2019, quienes nunca tuvieron inconvenientes y se reconocían como tal, por ello el padre del demandante, el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), el dia 14 de marzo del 2019, junto con sus hermanos firmo poder al abogado GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, para presentar la demanda de pertenecía sobre el lote de terreno que acá se discute, la cual fue de conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, con Radicado 6868940890 01 2019 00127 00, donde reposa el poder en original, del cual mis poderdantes tienen una copia que allego a su Despacho, junto con el cuerpo de la demanda presentada el 14 de abril del 2019 y sus autos, una vez fallecido el hermano de mis poderdantes se difiere la posesión en la cuota parte que le correspondía a sus hijos el señor **CARLOS PRADA AMAYA**, también tienen derecho sus hermanos el señor **LUIS CARLOS PRADA GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.721.255** expedida en San Vicente de Chucuri, la señora **MARISOL PRADA AMAYA,** identificada con cedula de ciudadanía número **1.098.665.807** expedida en Bucaramanga y el menor **PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA,** identificado con Registro Civil de Nacimiento número **NUIP 1097782039** e indicativo serial **No. 39034024** y tarjeta de identidad **No. 1.097.782.039.**

"*No siendo la sucesión una persona jurídica, son los herederos quienes asumen los derechos y obligaciones del causante y quienes intervienen para sucederlo en los procesos que estaban en curso al momento de su muerte. El causante sigue siendo la parte; sólo que los herederos asumen su representación mientras la sucesión está ilíquida, pero con el entendimiento de que, respecto del derecho litigioso o del objeto sobre el cual verse el proceso, sólo es sucedido por quien lo reciba en adjudicación"*

Mis poderdantes junto con el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), desde el día 30 de septiembre del 2005 recibieron la posesión legal del inmueble de la litis, y en el caso de los hermanos PRADA AMAYA recibieron la posesión legal de su señor padre por transmisión, presentándose una coposesión y de tal manera hasta la fecha de presentación de esta demanda han realizado actos de señores y dueños**,** ejerciendo la posesión material de buena fe, de forma pública y pacífica e ininterrumpida sin clandestinidad, a la vista de todos los vecinos, considerándolos como dueños, del lote de terreno de menor extensión.

Si en gracia de discusión se aceptara el contrato de compraventa enunciado en este hecho, llama la atención a esta defensa, sobre la intención de la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO al vender dos veces el mismo lote, cuando la posesión material estaba en cabeza de la familia PRADA LAMUS, además este comportamiento de la presunta promitente vendedora y el promitente comprador a la luz de la verdad procesal presenta mucha dubitación, si en cuenta tenemos que el documento no obstante de haberse autenticado ante un notario, en si carece el negocio jurídico de objeto, porque no se hizo entrega de la

posesión material al señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), además permaneció oculto ante la sociedad, de donde se predica que no tenía la posesión material porque carece de uno de sus elementos, que no fue pública. Otro hecho relevante que adolece la promesa de compraventa, es el hecho que el señor CARLOS PRADA no canceló ningún precio, como lo afirman mis poderdantes, no tenía la capacidad económica para adquirir el bien, lo cual entrare a demostrar con prueba documental que sus hermanos siempre le han ayudado económicamente pagando sus obligaciones, enviándole dinero para pago de obreros y demás, inclusive con el sostenimiento y educación de sus hijos, también erogaron sus gatos fúnebres.

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO. CIERTO que efectivamente el núcleo familiar estaba conformado por las personas que indica el demandante dentro de este hecho, quienes vivían inicialmente en el predio Los Banquitos junto con su padre y hermanos, por los inconvenientes que se presentaron en ese momento el señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), padre de mis poderdantes decidió regalarle en el mes de mayo del año 1999, el predio rural denominado La Circasia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320 2141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri y Código Catastral No. 68689000100000001007000000000000 y Escritura Pública No. 370 del 18 de mayo del 1999, a donde se trasladaron y viven actualmente, el cual se ubica en el costado derecho de la vía que conduce de Bucaramanga a San Vicente de chucuri, motivo por el cual es falso que desde el año 2000, ostente la posesión del predio en discusión.

NO ES CIERTO, que el señor CARLOS PRADA AMAYA, desde el año 2000 haya acompañado a su padre a realizar las labores de señor y dueño del lote, ya que residió con su tía ROSALBA PRADA LAMUS, en la ciudad de Bucaramanga, quien le costeó los estudios de bachillerato validando, posteriormente desde el año 2013 hasta el año 2015 curso una carrera profesional en el municipio del Socorro, de donde se retiró, la cual era apoyada por sus tías GLORIA PRADA LAMUS y FLOR MARIA PRADA LAMUS, quien le enviaba dinero desde Suiza, como consta en la prueba adjunta, posteriormente trabajo en MERCAGAN, desde mediados del año 2016, hasta finales del año 2017, para lo cual allego consulta del RUAF, demostrando las fecha de afiliación, llegando de nuevo a vivir con su padre para esta fecha, quien para ese momento padecía de la enfermedad de azúcar y había sufrido una trombosis, que le impedía laborar, para ese tiempo no conviva con la señora BEATRIZ AMAYA CAMELO, motivo por el cual su hermana FLOR MARIA PRADA LAMUS, desde enero del año 2013, hasta mayo del 2019, le colaboraba con el sostenimiento de su hijo menor que residía en San Vicente con su progenitora, posteriormente se hizo cargo del mismo llevándolo a vivir a la ciudad de Bucaramanga, quien estudia hasta el momento en el colegio San Pedro Claver, siendo mi poderdante quien cumple con todos los gastos de sostenimiento, educación y vestuario.

AL HECHO SEXTO: En este hecho se narran varias situaciones jurídicas razón para que esta defensa proceda a contestar de la siguiente manera:

ES CIERTO, que el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), falleció el día 10 de junio del 2019 en el municipio de Piedecuesta, por ende, su herencia, bienes u obligaciones se defieren a sus hijos, sin enunciar el nombre de sus hermanos que si llegara a ser cierto los hechos narrados tendrían también derecho.

NO ES CIERTO, que desde el 10 de julio del 2019, el demandante haya ostentado la posesión del lote objeto de esta discusión, ya que para esa fecha residía con su familia en el predio que les donó su abuelo donde funciona una tienda y una venta de carne de ganado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320 2141 desde el momento del fallecimiento del padre del demandante se han presentado muchos inconvenientes con mis poderdantes ya que el señor CARLOS PRADA AMAYA, quiso apoderarse inicialmente del predio Los Banquitos a donde llegó el día 20 de diciembre del 2019, violentando los candados de la casa de habitación tomando posesión del mismo aprovechándose que el señor que cuida el inmueble es de la tercera edad, donde mataba el ganado motivo por el cual se presentó queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el día 01 de octubre del 2019 por Contaminación ambiental. Ante los inconvenientes presentados mis poderdantes decidieron comprar los derechos herenciales que corresponden a los herederos del señor CARLOS PRADA LAMUS (QPD), sobre el predio Los Banquitos, por la suma de TREINTA MILLONES ($30.000.000) DE PESOS M/CTE, cada uno, por ello suscribieron las Escrituras Públicas No. 0335 del 12 de febrero del 2020, No. 0754 del 13 de marzo del 2020 y No. 0755 del 13 de marzo del 2020, mediante esta última, las señoras GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS y el señor AQUILEO PRADA LAMUS, compraron los derechos herenciales que le corresponden al demandante, una vez firmada la escritura y habiéndose efectuado el pago del dinero acordado al señor CARLOS PRADA AMAYA, se le requirió para que entregara la vivienda del inmueble enunciado anteriormente, procediendo hacer la entrega del mismo el dia 31 de marzo del 2020, trasladándose a la vivienda que era de su padre a la entrada de la vereda Los Medios, donde vivía anteriormente.

Se contradice el demandante con el escrito en párrafo inicial donde expresa que se defirió la herencia, aceptando que hay más herederos sin enunciar sus nombres, seguidamente indica que ostenta exclusivamente la posesión desde la muerte de su padre, y luego que ejerció actos de señor y dueño de manera conjunta, se confunden estas situaciones, ya que en la primera acepta que hay más interesados, en la segunda desconoce a todos los presuntos herederos y dice que el solo ha ejercido la posesión y en la última indica una presunta coposesión con su padre del predio objeto del litigio sin indicar desde que fecha, del relato de este hecho su señoría se permite inferir que el demandante no tiene claro que actos ha ejercido sobre el predio en discusión.

NO ES CIERTO, que el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), por otras actividades comerciales se asuntara del predio toda vez que mis poderdantes aseguran que siempre vivió en el lote que su padre le regalo.

ES CIERTO, que para la fecha del fallecimiento del señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), el demandante convivía con él, ya que se había separado de la señora BETRIZ AMAYA CAMELO.

ES CIERTO, que la señora MARISOL PRADA AMAYA, ha convivido con su tía ROSALBA PRADA LAMUS, en la ciudad de Bucaramanga, quien le costeó los estudios de bachillerato y la carrera profesional de medicina, quien actualmente vive en un

apartamento de propiedad de mi poderdante ubicado en la carrera 27 No. 105-250, Conjunto Residencial Los Trinitarios, Bloque 7, Apartamento 304.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, manifiestan mis poderdantes que su hermano CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D) y CARLOS PRADA AMAYA, hayan ejercido la posesión del lote objeto de la Litis desde el 13 de enero del 2000, toda vez que su padre PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), la ejerció hasta el momento de su fallecimiento el dia 30 de septiembre del 2005, desde esa fecha hasta el momento la ha ejercido la señora CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, junto con todos sus hijos, quienes han cumplido con todas las obligaciones que se derivan del inmueble tales como pago de obreros, impuestos y demás, apoyando al señor CARLOS PRADA LAMUS (QPD), a quien en ocasiones le enviaban el dinero para que hiciera dichos pagos, también le enviaba su hermana desde Suiza, quien debía hacerlo a nombre de distintas personas por el tema de las declaraciones de renta, de lo cual allego desprendibles recientes que se lograron conseguir ya que por los años algunos fueron imposible, además de otras ayudas que le brindaban sus demás hermanas.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, manifiestan mis poderdantes que el señor CARLOS PRADA AMAYA, esté ejercido la posesión sobre el lote objeto de la Litis, ya que ellos también la están ejerciendo toda vez que realizan los siguientes actos:

a) En el año 2006, mis poderdantes procedieron a realizar las adecuaciones de encerramiento del lote objeto de la lid, con postas de madera y alambre de púas.
b) En el año 2007, mis poderdantes, procedieron a realizar la adecuación de los terrenos mejorando los pastos, siembra de brachiaria.
c) Desde el año 2007 hasta el año 2019 mis poderdantes han explotado de manera económica el lote manteniendo reces de ordeño.
d) Desde el año 2007 hasta el año 2019 mis poderdantes han realizado el pago de la cuota de los impuestos que corresponden al lote, a la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO.
e) Desde el año 2007 hasta el año 2019 mis poderdantes han realizado la adecuación de terrenos y limpieza de malezas.
f) En el año 2014 mis poderdantes junto con la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO, mandaron a medir la finca La Circasia, para proceder al desemglobe del lote de terreno del cual hasta el momento no se ha llegado a ninguna conclusión
g) En el año 2019, se presento demanda de pertenencia la cual fue de conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, con Radicado 6868940890 01 2019 00127 00.
h) En julio del año 2019, procedieron a realizar el levantamiento topográfico del lote de terreno de menor extensión objeto de la lid, dando como resultado un área de 8 hectáreas con 0484 m^2.
i) En el levantamiento topográfico levantado por la contraparte la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO y demás aportado en la contestación de la demanda el topógrafo no indica que haya la construcción del corral.

AL HECHO NOVENO: **NO ES CIERTO**, que el demandante haya realizado actos de señor y dueño, primero porque no indica desde que fecha, segundo porque los actos que predica haber realizado los ejecutó de manera clandestina en el tiempo de pandemia donde ha sido difícil movilizarse mis poderdantes, perturbando la posesión que ahora pretende hacer valer, esto se demuestra con la prueba documental que el mismo aportó u que se relacionan a continuación:
:

a) El paz y salvo del impuesto predial en nada indica que haya pagados los impuestos del porcentaje que le corresponden al lote, caso contrario son las tirillas de pago que si aportaron mis poderdantes donde dan fe de las erogaciones y las aporto de nuevo como prueba en esta contestación.
b) La legitimidad del contrato corresponde definirla a la Juez, toda vez que no entiendo la demandante porque vendió el mismo lote dos veces.
c) El pago por el derecho del agua se evidencia que es del 05 de septiembre del 2020, fecha para cual empieza a perturbar la posesión por lo tanto no puede indicar que es un acto de posesión de más de 20 años.
d) El supuesto contrato firmado entre CARLOS PRADA AMAYA y el señor GONZALO BAUTISTA, tiene como fecha de suscripción el dia 20 de enero del 2019, es contradictorio porque el demandante indica que ostenta la posesión exclusiva desde el dia 10 de julio del 2019, si fuera cierto este contrato quien debió suscribirlo fue su padre.
e) El supuesto contrato firmado entre CARLOS PRADA AMAYA y el señor CLEMENTE PRADA MONSALVE, tiene como fecha de suscripción el dia 13 de enero del 2020, es contradictorio porque el demandante para ese tiempo vivía en el predio los Banquitos y no realizó ningún tipo de contrato con nadie.
f) El supuesto contrato firmado con el señor ISRRAEL BRAVO, tiene como fecha de suscripción el dia 01 de febrero del 2020, corrobora una vez más que los supuestos actos posesorios son recientes y adecuados a su conveniencia.
g) La supuesta cuenta de cobro presentada por la señora ANDREA PAOLA DUARTE, en septiembre del 2017, llama la atención lo siguiente: primero es una cuenta de cobro pero se contradicen cuando indican que el contrato es indefinido, segundo si la posesión la ha ejercido el demandante desde el desde el dia 10 de julio del 2019, porque firma cuantas del 2017, tercero no creo que un lote de terreno de una extensión de 8 hectáreas aproximadamente de para el despliegue de contratar obreros y cocineras a tiempo indefinido menos para pagar esa cantidad de dinero, a sabiendas que son pastos que solo requieren de macaneos esporádicos y fumigación y por último la enunciada señora es la compañera sentimental del demandante.
j) El supuesto contrato firmado con el señor TEOFILO MANCIPE, tiene como fecha de suscripción el dia 18 de marzo del 2019, no es coherente toda vez que en los hechos indica que ha ejercido la posesión desde el dia 10 de julio del 2019, si en gracia de discusión fuera cierto debió haberlo firmado el padre, además en el mes de julio del año 2019, se realizó el levantamiento topográfico aportado como prueba donde no se demuestra en las fotos que haya cercas nuevas.
k) Los supuestos contratos firmados con los señores CESAR LOZADA, SAUL VELANDIA OCHOA, JESUS PINILLA, OSCAR HERNANDO DIAZ, en la cuantía de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($15.850.000) PESOS M/CTE, teniendo en cuenta que supuestamente fueron firmados en los años 2019 y 2020, es una cuantía

exagerada y no coherente con lo que realmente se gasta para el mantenimiento de un lote de tan solo ocho hectáreas, y que su Señoría pudo constatar en la visita que no tiene unas adecuaciones tan sofisticadas.

l) El supuesto contrato firmado con el señor ISRRAEL BRAVO, tiene como fecha de suscripción el dia 15 de marzo del 2020, que revisando el calendario es un domingo dia que todos están de descanso, y que según la infraestructura que su Señoría pudo apreciar el dia de la inspección judicial, no es coherente con la cuantía de TREINTA MILLONES ($30.000.000) PESOS M/CTE.

m) El supuesto plano topográfico, llama la atención de esta togada que no tiene la firma del profesional ni los soportes de rigor como lo son cartera de campo y los documentos que acreditan al profesional, además quien indica realizarlo es el mismo profesional contratado por mis poderdantes.

Para concluir son muchas las incoherencias que existen en la prueba documental aportada sin dejar de un lado que manejaron para todos los supuestos contratos el mismo formato y el mismo tipo de letra, además no aportaron prueba idónea de los supuestos contratos laborales como son el pago de la seguridad social, lo que permite inferir que todo fue preparado para presentar la demanda de la referencia.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, que el demandante haya realizado actos de posesión de manera libre, sin clandestinidad, pacifica, ininterrumpida, por más de 20 años de manera conjunta con su padre sobre el predio en discusión, como se explica que su padre haya firmado junto con sus hermanos poder para presentar la demanda de prescripción que ya se indicó anteriormente, era porque se reconocían todos como poseedores, lo de pacifica sin clandestinidad es refutable ya que mis poderdantes han presentado querellas y acciones con el fin de proteger la posesión tanto del lote en discusión como la finca Los Banquitos, de lo contrarios los mismos testigos que llevo el demandante a la inspección judicial que ratificaron que desde el fallecimiento del señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), se han presentado inconvenientes que antes no existían, además la valla fue instalada desde diciembre del 2019, y hasta un año después en la diligencia de inspección judicial fue que compareció como supuesto opositor y ahora como tercero excluyente.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

DECIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO Y DEBERA PROBARSE DENTRO DEL PROCESO.

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

El tercero excluyente en el cuerpo de la demanda, alega como excepción la falta de legitimación en la causa por activa, faltando a la técnica jurídica en la construcción de los actos procesales, toda vez que en ese escenario implica solamente el ejercicio del derecho de acción, y si la intención era oponerse a la demanda principal, debió hacerlo contestando la misma y poniendo las excepciones del caso, más sin embargo la excepción planteada no tiene piso jurídico por carecer de sustentación fáctica o jurídica, si fuera el caso para enervar la pretensión de la pertenencia invocada por mis poderdantes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con los fundamentos de orden legal y fácticos que expondré en las excepciones de fondo, de manera concreta la parte demandada se opone a cada una de las pretensiones de la parte demandante, teniendo en cuenta que en el caso sub examine no se presentan uno de los presupuestos de viabilidad de la pretensión, como es la falta de legitimación en la causa en cabeza del excludendum, además no se reúnen los presupuestos de la acción de pertenencia que han sido decantados por parte de la jurisprudencia y la doctrina patria y la demanda esta atacada por el fenómeno de la caducidad.

Este argumento sólido constituye per se el pilar fundamental de las excepciones de fondo con el cual el extremo pasivo enervará las pretensiones de la demanda, las que están llamadas al fracaso por cuanto no hallan soporte en la causa esgrimida por el actor.

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR LA PARTE ACTORA -EXCLUDENDUM-

Para entrar a fundamentar el medio exceptivo, se parte de la aplicación de la teoría del proceso, donde ha sido constante la jurisprudencia y la doctrina patria, en estructurar la legitimación en la causa como presupuesto de viabilidad de la pretensión, constituyendo una condición de la acción judicial, propia del derecho sustancial.

"A términos de la Corte Suprema de Justicia, para que prospere la pretensión, esta «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado…» (CSJ SC, 14 agosto de 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Julio del 2013, Rad. 2004-00263-01)"

El maestro HERNANDO DEVIS ECHANDIA, define la legitimación en la causa en el demandante «*la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)»*, y en el demandado es «*la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)»*.

Las premisas que esta defensa entra a analizar para demostrar que el demandante CARLOS PRADA AMAYA no es legítimo tenedor de la posesión material del inmueble, se parte del análisis de la representación a continuación de la personalidad jurídica del causante por sus asignatarios a título universal, consagrado como un derecho subjetivo en los artículos 1013 que

trata sobre la delación de la herencia, el inciso 1º del artículo 757 que contempla la disposición de bienes de la herencia, posesión legal que no lo habilita mientras que no proceda a *"El decreto judicial de la posesión efectiva, y",* 783 que trata de la posesión de la herencia y 1155 que prevé sobre el carácter de heredero, normas todas del Código Civil, pues los herederos suceden al causante en todos sus derechos y obligaciones trasmisibles, por lo que la calidad de heredero surge a partir de la delación de la herencia, actos que por disposición del artículo 1296 *ibidem,* la aceptación la retrotrae al momento de la delación, dentro de los cuales se encuentra la posesión de la herencia por el heredero, como lo indican las normas antes descritas.

En el caso sub examine, habiéndose producido la muerte del señor PEDRO AGUSTÍN PRADA LEÓN (Q.E.P.D), su personalidad jurídica se estima legalmente continuada por sus herederos LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS y CARLOS PRADA LAMUS(Q.E.P.D), y al fallecer éste último de los prenombrados, la personalidad jurídica continúa en sus hijos CARLOS PRADA AMAYA, LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, MARISOL PRADA AMAYA y el menor PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA, con el efecto adicional que esta representación se ejerce por los derechos transmisibles sustantivos y procesales.

Estas situaciones jurídicas que se han venido presentando en la línea de tiempo, permiten comprender el sistema sobre la institución de la posesión de la herencia que rige en el Derecho colombiano, por cuanto a los herederos del causante PEDRO AGUSTÍN PRADA LEON (Q.E.P.D), como también del causante CARLOS PRADA LAMUS(Q.E.P.D), se encuentran protegidos por la figura de la "saisane" que es precisamente la prerrogativa que se le reconoce al heredero de entrar en posesión de los bienes sucesorales y de ejercer los derechos del difunto, sin que tengan la necesidad de impetrar autorización previa, porque en su cabeza se acredita la posesión legal de los bienes, que es una posesión de pleno derecho por la transmisión de la herencia, pero es una ficción legal diferente a la verdadera posesión que en determinado momento puede excluir los dos elementos de la posesión consagrados en el artículo 762 del C. C, el animus y el corpus.

En este orden que se trae, al proceso se trajo la prueba pertinente con la que se demuestra que el señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), adquirió la posesión material del inmueble, mediante el contrato de promesa de compraventa suscrito con la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO, el 20 de agosto de 1998, la que le fue entregada de manera real y efectiva, como consta en la CLÁSULA SEXTA, posesión que se acredita igualmente con los testimonios de testigos que se presentan al proceso, bien que adquirió estando vigente la sociedad conyugal conformada con la señora CLODOMIRA LAMUS DE PRADA y no fue enlistado dentro de la sucesión del causante PRADA LEON, quien falleció el 30 de septiembre de 2005.

En la demanda principal presentada por mis poderdantes, se peticiona la prescripción extraordinaria del derecho de dominio, precisamente a partir del 30 de septiembre de 2005, y en esas condiciones, no se impetró la suma de posesiones de que trata el artículo 778 del Código Civil, pues la posesión material para adquirir el derecho de dominio a través de la usucapión la solicitaron los señores CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS y CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), a título singular más no universal, con base en la ley 791 de 2001 que exige 10 años el tiempo para prescribir, derecho como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, puede ser ejercido por una o varias personas en quienes se exteriorizan los elementos que caracterizan la posesión, por concurrir en ellos al unísono la intención de realizar los actos materiales que dan derecho al dominio, como los enunciados en el artículo 981 del Código Civil, integrando la comunidad a título de coposeedores en proindiviso.

Sobre el particular, sostuvo el máximo Tribunal de justicia:

"La comunidad puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso lo cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo, por estar frente a una "posesión de comunero". (Sentencia SC-114442016 del 189 de agosto de 2016, MP Dr. LUIS ARMANDO TORO VILLABONA, EXP. 11001310030051999002460 1)"

El demandante en esta especie, señor CARLOS PRADA AMAYA, en el hecho quinto de la demanda, a través de su apoderado afirma que el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), junto con su compañera BEATRIZ AMAYA CAMELO y sus hijos ostentan la posesión del predio, además que acompañó a su padre en la ejecución de los actos propios de señor y dueño.

En el hecho sexto del escrito genitor, el excludendum manifiesta que su padre CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), murió el 10 de junio de 2019, fecha en la que se defirió la herencia, y desde esa fecha ostenta exclusivamente la posesión, desconociendo a la señora BEATRIZ AMAYA CAMELO y a sus hermanos.

Teniendo en cuenta la narrativa que hace en los hechos anteriores, depreca en la pretensión segunda la prescripción del derecho de dominio, por haber poseído por espacio de 20 años el inmueble, y para acreditar el tiempo hace valer la suma de posesiones, más sin embargo solicita que lo declaren como único propietario.

Vista de esta manera la situación fáctica esgrimida por el tercero excluyente, a prima facie se observa que existe una incongruencia la relación al objeto o petitum de la pretensión, porque lo que pide el actor no está debidamente acreditado de unas consecuencias jurídicas concretas por no estar basado en hechos concretos que no coinciden con las consecuencias de las normas abstractas en que fundamenta sus peticiones.

En el buen manejo de la teoría del proceso, la causa petendi o causa de pedir, en su objeto teleológico permite delimitar el objeto del proceso, pues es el conjunto de hechos esenciales para el logro de las consecuencias jurídicas que se pretenden en la demanda, por lo tanto, el motivo, la razón y los hechos que se limitan, presentan una incoherencia, toda vez que el demandante pretende valerse de la presunta suma de posesiones que dice haber adquirido de su padre CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), situación que estaría enmarcada en el artículo 757 del Código Civil que trata sobre la posesión legal y efectiva de la herencia, pero es de precisarse que esta posesión le fue trasmitida a todos los herederos del causante el 10 de

junio de 2019, por deferirse la herencia, luego en gracia de discusión, de aceptarse esta hipótesis, el señor CARLOS PRADA AMAYA no podría venir a considerarse como único heredero a partir de la fecha mencionada, donde se presenta al proceso como único poseedor del inmueble, porque a partir de esta fecha empezaría a contar el término de prescripción, con la advertencia que la posesión que dice haber ejercido a partir de esa fecha está viciada por ser violenta a términos del artículo 771 del C. C., como se demostrará más adelante.

El demandante pretende demostrar ante el Despacho una coposesión que ejerció con su señor padre, lo que implicaría que se tuviera en cuenta desde el 13 de enero de 2000, fecha en la que hacen aparecer la promesa de compraventa, más del escaso material probatorio que allegó al proceso, no está probado que haya celebrado un acuerdo con su señor padre para apoyarlo económicamente con el sostenimiento de la finca, obviamente cuando tenía recursos y era mayor de edad, al contrario sensu, como se manifestó en la respuesta que se dio al hecho quinto de la demanda, el señor CARLOS PRADA AMAYA, la mayor parte de su temprana edad la pasó estudiando en Bucaramanga y El Socorro, trabajo en MERCAGAN en los años 2016 y 2017, a finales de este último año llegó a vivir con su padre., siendo apoyados por sus tíos paternales, luego presenta dificultad para establecer verdaderamente a partir de qué fecha ejerció la coposesión con su progenitor.

En esas condiciones, de ser cierta esta premisa y que por lo demás no lo es, simple y llanamente significa que la propiedad debería solicitarse conjuntamente con sus hermanos y no de manera exclusiva para él, porque como lo manifiesta en la parte final del hecho sexto, la señora BEATRIZ AMAYA CAMELO, excompañera permanente abandonó el hogar desde el año 2015 y la hermana se fue estudiar a Bucaramanga desde los diez años, hechos éstos que no permiten acreditar la legitimación en la causa en cabeza del señor CARLOS PRADA AMAYA.

La Corte Suprema de Justicia, sobre la posesión herencial y la posesión común, manifestó lo siguiente:

> *"…Precisa la Sala, que la posesión que sirve para la adquisición del dominio de un bien herencial por parte de un heredero, es la posesión material común, esto es, la posesión de propietario, la cual debe aparecer en forma nítida o exacta, es decir, como posesión propia en forma inequívoca, pacífica y pública. Porque generalmente un heredero que, en virtud de la posesión legal, llega a obtener posteriormente la posesión material de un bien herencial, se presume que lo posee como heredero, esto es, que lo detenta con ánimo de heredero, pues no es más que una manifestación y reafirmación de su derecho de herencia en uno o varios bienes gerenciales. Luego, si este heredero pretende usucapir ese bien herencial alegando otra clase de posesión material, como lo es la llamada posesión material común o posesión de dueño o propietario sobre cosas singulares, que implica la existencia de ánimo de propietario o poseedor y relación material sobre una cosa singular, debe aparecer en forma muy clara la interversión o cambio inequívoco, pacífico y público de la posesión material hereditaria o de bienes herenciales, por la de la posesión material común (de poseedor o dueño), porque, se repite, sólo ésta es la que le permite adquirir por prescripción el mencionado bien……...*
>
> *Pero lo mismo no puede afirmarse de otras distintas situaciones jurídicas de detentación de cosas herenciales, que no obedecen al ejercicio de la calidad de heredero, las que, por no ser normales ni ajustarse al desarrollo general mencionado, necesitan demostrarse. Luego, si el heredero alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como heredero o sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir, con exclusividad, es necesario que concurra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, el para el caso de la prescripción extraordinaria es de 20 años. Por lo tanto, en este evento debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien; es decir la época en que en forma inequívoca, pública y pacífica se manifiesta objetivamente el animus domini, que, junto con el corpus, lo coloca como poseedor material común y, en consecuencia, con posibilidad de adquirir la cosa por el modo de la prescripción, al cumplimiento del plazo legal de 20 años. De allí que el heredero que aduzca ser prescribiente del dominio de un bien herencial tenga la carga de demostrar el momento de la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común; cambio que, a su vez, resulta esencial pues desde el momento de su ocurrencia empieza el conteo del tiempo requerido para que la posesión material común sea útil (inequívoca, pública y pacífica) para obtener el dominio de la cosa. Por lo tanto, hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento, si bien se tiene ánimo de heredero, se carece de ánimo de señor y dueño, y por lo tanto, no se estructura la posesión material común que, como se vio, es al que resulta útil para la usucapión".*

2. FALTA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA

En resumen, la jurisprudencia ha sostenido que para adquirir el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria existen cuatro elementos indispensables que deben concurrir:

- La posesión material en cabeza del demandante.
- Haber transcurrido un lapso de diez años durante el cual se haya prolongado la posesión.
- La posesión debe ser útil para prescribir, es decir, no debe ser discontinua o clandestina.
- El bien debe ser susceptible de adquirirse por prescripción.

Así pues, se acometerá el estudio de cada uno de los elementos anteriormente enunciados.

1.- La posesión material en cabeza del demandante.

Sea lo primero decir que para que opere el fenómeno de la usucapión, es indispensable que exista posesión, la cual se define en el artículo 762 del C.C. como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño".* De esta definición se desprenden sus dos elementos fundamentales, que son requisito sine qua non para su existencia: El corpus, o elemento externo, por el cual el poseedor detenta la aprehensión material del bien singular, y el animus domini, o elemento psicológico, que se concreta en la convicción de tenerlo como dueño o con la intención de hacerse dueño (animus rem sibi habendi).

Estos dos elementos, corpus y animus, deben concurrir plenamente en el usucapiante para que se repute poseedor del inmueble y deben acreditarse a partir de hechos externos y actos de señorío sobre el bien que pretende usucapir.

La posesión con sus elementos de corpus y animus debe ser libre de vicios y sin interrupciones, es decir, no debe presentar obstáculos naturales o civiles. Así pues, la posesión, según tiene dicho la Corte Suprema de Justicia,

"…Debe ser el reflejo inequívoco de un poderío efectivo sobre una cosa determinada que, por imperativo legal (C.C., art. 762), ***tiene que ponerse de manifiesto en una actividad asidua, autónoma y prolongada*** *que corresponda al ejercicio del derecho de propiedad pues dicha posesión, la que por ser en concepto de dueño es hábil para ganar el dominio por efecto de la prescripción es ante todo un hecho cuya existencia como fenómeno, no está por demás recordarlo una vez más, "…debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestren su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer, y así vemos que el artículo 981 del Código Civil estatuye, por vía de ejemplo, que la posesión del suelo deberá probarse con hechos positivos de aquellos que solo dá derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios y cerramientos, el cultivo de plantaciones y sementeras y otros de igual significación…" (G.J., tomos XLVI, pág. 716 y CXXXI, pág. 185". (CSJ. Cas. Civil Sent. Ene.22/93, Exp. No. 3524.M.P. Esteban Jaramillo Schloss.) (Negrillas del despacho)"*

Teniendo en cuenta los hechos esbozados por el pretensor en la causa petendi, trata por todos los medios de mostrarse como poseedor exclusivo, al considerarse dueño del inmueble que quiere usucapir, sin serlo en la realidad, por no tener la facultad dispositiva singular del animus y el corpus sobre el bien, por cuanto la posesión como se viene manifestando en líneas precedentes, es una posesión hereditaria que perduró en cabeza del hoy causante PEDRO AGUSTÍN PRADA (Q.E.P.D), desde el 20 de agosto de 1998, quien ejerció la facultad dispositiva, material y jurídica del fundo, acreditando así la calidad de dueño por haber adquirido la posesión material a través del contrato de promesa de compraventa, recibiendo la posesión de manos de la señora ESTHER ORTÍZ TRUJHILLO, hasta el 30 de septiembre de 2005, lo que significa que la posesión que ostenta es convencional, por lo mismo al venir de su propietaria legítima, la recibe en las mismas condiciones.

Corolario a lo expuesto, se afirma entonces que, a términos del artículo 778 del Código Civil, al instituir la suma de posesiones, esta calidad la mantuvieron los herederos hasta el día del fallecimiento del señor PEDRO AGUSTÍN PRADA (Q.E.P.D), por la sencilla razón que por mutuo propio no quisieron agregar la posesión al tiempo del causante, sino que de manera singular y frente a la coposesión presentaron la petición a partir del 30 de septiembre de 2005, y en ese sentido reemplazaron a su progenitor en el goce y disfrute del inmueble reclamado, como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, hay distintos tópicos relacionados con la naturaleza y alcance jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio, donde ha puntualizado que la posesión puede ser ejercida directamente por actos propios o a través de la figura de la suma de posesiones.

En ese orden que se trae, resulta concluir que, a partir del 30 de septiembre de 2005, los herederos del señor PEDRO AGUSTÍN PRADA LEÓN (Q.E.P.D), condición que está acreditada en mis mandantes como en cabeza del señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), fueron los que continuaron ejerciendo actos propios que los acreditan como verdaderos poseedores materiales, luego el señor CARLOS PRADA AMAYA está incluido junto con sus hermanos por el derecho de representación en ese grupo de poseedores comunes.

Bajo estas premisas, la posesión que alega el señor CARLOS PRADA AMAYA, no proviene de la promesa de compraventa celebrada entre la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO con el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), si bien es cierto apareció en este escenario procesal este negocio jurídico por sí solo no acredita la coposesión que alega el demandante, porque no se entregó la tenencia del bien, la posesión material la reconoció siempre el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), en cabeza de su padre, y es precisamente esta ruptura automática la que no permite acreditar el animus y el corpus en cabeza de CARLOS PRADA AMAYA, rompiendo tajantemente la relación jurídico material que fue lo que permitió a esta defensa alegar la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA como ataque a sus pretensiones y de contera no está acredito como legítimo poseedor, porque solamente puede alegar la posesión de su padre pero a favor de la herencia por considerarse una persona jurídica y así ser agregada conjuntamente con la posesión de mis poderdantes, y de esta manera no se cumple con este primer elemento.

2.- Haber transcurrido un lapso no menor de diez (10) años durante el cual se haya prolongado la posesión.

La posesión alegada por el demandante a manera singular, le nace a partir del 10 de junio de 2019, toda vez que no está acreditada la suma de posesiones, por cuanto el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), como se viene sosteniendo, venía ejerciendo una coposesión con sus hermanos.

En suma, se hace necesario hacer claridad que, no siendo la herencia una persona jurídica, son los herederos quienes asumen los derechos y obligaciones del causante y quienes intervienen en los procesos que estén o estaban en curso al momento de su muerte, y en consecuencia el causante sigue siendo la parte respectiva, solo que los herederos asumen la representación mientras la sucesión este ilíquida, pero en el entendimiento de que, respecto a los derechos litigiosos o sobre el objeto sobre el cual recae el proceso, sólo es sucedido por quien le asiste el derecho en la adjudicación.

En el caso de los señores CARLOS PRADA AMAYA y sus hermanos, no se tiene conocimiento que hayan iniciado o liquidado la sucesión de su señor padre CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), de manera que, si el demandante pretende sumar las posesiones, debe valerse de la suma de posesiones no de su progenitor sino de la coposesión de los herederos del señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), quien trasmitió los derechos a sus hijos en el entendido que mis poderdantes no hicieron valer la suma de posesiones, la prescripción adquisitiva del derecho de dominio se solicitó a partir 30 de septiembre de 2005, como se viene manifestando, los demandantes del escrito genitor principal no ejercen la posesión hereditaria sino la posesión singular en calidad de coposeedores, pretendiendo el derecho de dominio en iguales partes sobre el terreno materia de la usucapión.

Estas premisas fácticas, sin dubitación alguna le permiten concluir a esta defensa que el señor CARLOS PRADA AMAYA, no cumple con este elemento de la posesión material, por no reunir de la misma manera los elementos fundamentales descritos en el artículo 762 del Código Civil, que per sé constituyen requisitos sine qua nun como acreditarlo como verdadero poseedor material, por no acreditar el animus y el corpus desde el 13 de enero del 2000, por lo tanto, no existe convicción en el demandante para tenerlo como dueño o con la intención de hacerse dueño (animus rem sibi habendi) porque no ha tenido el corpus, que es el elemento externo que le permite al poseedor la aprehensión material del bien singular, toda vez que estaba en cabeza de su señor padre desde el día 20 de agosto 1998, que fue cuando el señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), entró en posesión por la entrega contractual que le hiciera ESTHER ORTIZ TRUJILLO.

3.- **La posesión debe ser útil para prescribir, es decir, no debe ser discontinua o clandestina.**

La posesión ejercida por el demandante no pude conducir a la prescripción, como quiera que a términos del artículo 771 del Código Civil se califica de viciosa, por cuanto ejerciendo violencia ingresó al bien materia de la usucapión habiendo despojado a mis poderdantes de la posesión, teniendo que acudir a las acciones posesorias de que trata el artículo 972, habiendo presentado las respectivas demandas por perturbación a la posesión de los dos predios el lote objeto de la Litis y el predio Los Banquitos, primero ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, con radicado 01 2020 00121, la cual fue rechazada mediante auto de fecha 12 de noviembre del 2020, y posteriormente correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri.

4.- El bien debe ser susceptible de adquirirse por prescripción.

Por último, es preciso determinar si el bien materia de la litis es de aquellos que son susceptibles de ser adquiridos por el modo de la prescripción. En tal sentido, de conformidad con los artículos 674 y 2519 del C. C. y 375 del C. G del P, se consideran imprescriptibles los bienes de uso público y los bienes fiscales, dada su afectación al servicio público y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular.

Revisado el expediente, se advierte que el inmueble no aparece registrado a nombre de ninguna entidad estatal, que no es de aquellos que se consideran bienes de uso público, ya que en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos no figura como tal.

De manera que, resulta evidente que, el inmueble que está en posesión en cabeza de mis poderdantes y no del tercero excluyente, no es de aquellos que la ley considera imprescriptibles, y por lo tanto es procedente su adquisición por vía de la prescripción extraordinaria de dominio.

3.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DEMANDA EXCLUDENDUM

El artículo 63 del C. G del P, determina:
"*Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y demandado hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozcan…"*

De la transcripción del supuesto de hecho consagrado por el legislador en la norma antes descrita, traza las directrices colocando un término máximo para la intervención de este tercero, que es la audiencia inicial que trata el artículo 372, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de octubre del 2020, el Despacho resuelve *"En aras de cumplir con el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y habida cuenta que el objeto de las* ***audiencias de que tratan los artículos 372 y 373*** *del Código General del Proceso, puede agotarse en un solo acto, considerando la disponibilidad en la agenda del despacho que es de naturaleza promiscua, se convoca a las partes para el* ***miércoles 25*** *de* ***noviembre*** *de* ***2020*** *a las 6:00 am. Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone."* Efectivamente la diligencia se llevó a cabo el dia 25 de noviembre del 2020, donde su Señoría practico las pruebas pertinentes, inclusive se aceptó la intervención del opositor sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 63 del C. G del P, por este motivo no se alcanzó agotar por parte del Despacho lo indicado en el auto haciéndose necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del 373, de este modo quedando agotada la audiencia inicial, motivo por el cual mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2020, resolvió *"Dejar sin efecto, lo actuado en la diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo el día 25 de noviembre únicamente en lo relativo a la oposición presentada por el señor CARLOS PRADA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No.1'102.720.547, y respecto de la práctica de pruebas relacionadas con la oposición",* dejando en firme las otros pruebas testimoniales practicadas en la diligencia, seguidamente se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el dia 16 de diciembre del 2020, etapa en la que el demandante se presenta con la demanda de la referencia, la cual es claro en el artículo 63 que debió haberla presentado el dia 25 de noviembre del 2020, perdiendo la oportunidad de intervenir como tercero.

En el caso en examen, el juzgado por auto de fecha 14 de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 372 y 373 del C. G del P, concentró la actuación en una sola audiencia y decretó la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en

contienda y de oficio solamente decretó el interrogatorio de parte de los demandantes CLODOMIRA LAMUS DE PRADA y LEONOR PRADA LAMUS, y de los demandados a ESTHER ORTIZ TRUJILLO y ANGELA RAMIREZ ORTIZ.

El artículo 375 de la misma codificación que consagra un procedimiento especial para el proceso declarativo de pertenencia y en el inciso segundo del numeral noveno, en efecto permite concentrar la audiencia en la que determina practicar la inspección judicial y las etapas consagradas en los artículos 372 y 373.

En esas condiciones, haciendo un manejo de la interpretación sistemática de las normas antes comentadas, permite establecer a esta defensa que, al haberse practicado la inspección judicial y no haberse dado cumplimiento al numeral 7 del artículo 372 antes precitado, fluye concluir que al haberse decretado las pruebas de manera anticipada, precluyó legalmente la audiencia inicial, toda vez que el juez entra de ipso facto a desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento, pues decretó los interrogatorios para practicarse en esta etapa procesal.

Examinado el expediente se observa que, en la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2020, la parte actora pretendió ejercer un derecho a nombre del derecho CARLOS PRADA AMAYA de manera equivocada y erró en la identificación de los terceros que pueden intervenir en esta clase de proceso, como fue haber hecho oposición cuando su intervención debió ser de la tercero excluyente, y si bien es cierto, que la titular del Despacho la aceptó y le dio trámite para posteriormente por auto calendado el 30 de noviembre de 2020, resolvió dejar sin efecto todo lo relacionado con la oposición, también podemos advertir que le precluyó el termino para presentar la demanda que hoy pretende hacer valer a través de la figura del excludendum.

La doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado la figura jurídica de la caducidad de la acción procesal, entendido como el fenómeno que se presenta cuando las personas dejan pasar el tiempo que la ley señala para el ejercicio de un derecho, y bajo esta consideración, cuando la parte deja expirar el término que consagra el legislador de contera queda impedido jurídicamente para reclamarlo y esa condición ante la jurisdicción pierde el derecho de acción que a diferencia de la prescripción el juez tiene la facultad oficiosa para rechazar la demanda desde su misma presentación o la parte impetrarla a través de las excepciones.

Visto así las cosas, se observa que el señor CARLOS PRADA AMAYA, no cuenta con el derecho de acción por haber dejado prelucir el término consagrado en el artículo 63 del C. G. del P, mas sin embargo considera esta defensa que, el antes prenombrado tiene la facultad de acudir al proceso a través de la figura de listis consorcio necesario por ser heredero del señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D), pero con la advertencia que solo la ley le permite recoger la herencia en su condición de heredero o de agregarse como coposeedor singular a partir del 30 de septiembre de 2005.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:**

- Copia del poder firmado por el señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D) y mis poderdantes.
- Copia de la demanda de pertenecía presentada el 14 de abril del 2019.
- Copias autos del Juzgado.
- Copia de las letras de cambio canceladas por mis poderdantes al CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D).
- Copia de los gastos fúnebres.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320 2141.
- Escritura Pública No. 370 del 18 de mayo del 1999 y 209 del 15 de marzo del 2011.
- Fotos que demuestran que el señor CARLOS PRADA AMAYA, en el 2015 residía en el Socorro.
- Copia de los envíos de dinero al señor CARLOS PRADA AMAYA.
- Consulta del RUAF donde se verifica que en el año 2016 trabajo en MERCAGAN.
- Copia de la queja ante la CAS.
- Escrituras Públicas No. 0335 del 12 de febrero del 2020, No. 0754 del 13 de marzo del 2020 y No. 0755 del 13 de marzo del 2020.
- Constancia del pago del dinero acordado al señor CARLOS PRADA AMAYA, de fecha 20 de marzo del 2020.
- Copias envíos de dinero al señor CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D) y otros desde suiza.
- Copias pagos de impuestos.
- Copia de las denuncias presentadas en la Fiscalía y la Inspección de Policía.
- Copia acta de compromiso.
- Querellas presentadas por las agresiones de CARLOS PRADA AMAYA.
- Acción con el fin de proteger la posesión.
- Registros de nacimiento de los hijos de CARLOS PRADA LAMUS (Q.E.P.D).

2. **TESTIMONIAL**

Solicito al Despacho se sirva citar a la siguiente persona que a continuación relaciono, para que previo a las formalidades legales rindan declaración sobre cada uno de los hechos que se dio respuesta a la demanda del tercero excluyente, con el fin de probar que, la posesión material la han venido ejerciendo mis poderdantes a partir del 30 de septiembre de 2005 hasta la fecha de presentación de la demanda de pertenencia.

GERMAN GUATACIQUE TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.744.520 expedida en San Gil, con domicilio profesional en la calle 43 No. 33-100 oficina 2J edificio Quinquinquira Barranquilla, correo electrónico gguateciquet-5219@hotmail.com, celular 3005790235.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se decrete el interrogatorio de parte del tercero CARLOS PRADA AMAYA y los demandados ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ANGELA RAMIREZ ORTIZ, NANCY RAMIREZ ORTIZ, ISAAC RAMIREZ ORTIZ y TARCISIO RAMIREZ ORTIZ, a quienes en forma oral o escrita realizaré en audiencia que fije el Despacho, sobre los hechos de interés de la demanda, de la contestación y las excepciones propuestas.

ANEXOS

1. Documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita
Las recibiré en la calle 35 No. 12 – 31 torre A Oficina 604 Edifico Calle Real, de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com, celular: 310 203 6305.

Cordialmente;

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC.: 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

PENAL-ADMINISTRATIVO-SEGUROS-FAMILIA.

Dir: carrera 50 # 82-219 Barranquilla.

E-mail:germaneliecerguateciqueprada@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA (PREDIO RURAL).

DDOS: ORTIZ TRUJILLO ESTHER, ANGELA RAMIREZ ORTIZ, ISAAC RAMIREZ ORTIZ, NANCY RAMIREZ ORTIZ Y SERGIO ANDRES RAMIREZ ORTIZ.

DTES: CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUZ, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, AQUILEO PRADA LAMUS, CARLOS PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, GLORIA PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS.

ASUNTO: PODER.

CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUZ, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, AQUILEO PRADA LAMUS, CARLOS PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, GLORIA PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bucaramanga, identificados con cedula de ciudadanía como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, herederos (as) legítimos (as) y CONYUGE SUPERSTITE del causante PEDRO AGUSTIN PRADA LEON, reconocidos (as) en proceso de sucesión Notarial escritura Publica No. 1817 del 28/04 del 2017 aclaración, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestar que otorgamos poder especial amplio y suficiente al Dr. GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, mayor de edad y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.575.118 de Barranquilla y T.P. 232.304 del C,S de la Jud;

Escaneado con CamScanner

para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve a término proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA RURAL respecto a un predio de menor extensión lote rural ubicado en la finca LA CIRCASIA, ubicado en la vereda guayacan u los medios, de esta jurisdicción municipal de SAN VICENTE DE CHUCURI con una extensión de 6 hectáreas aproximadamente, jurisdicción municipal de SAN VICENTE DE CHUCURI con los siguientes linderos: ORIENTE: con predios de ALFONSO RODRIGUEZ Y ESTHER ORTIZ, NORTE: CAMILO ESCAMILLA, === OCCIDENTE: PEDRO AGUSTIN PRADA LEON=== SUR: TRINIDAD AFANADOR===, cuya porción de terreno esta comprendida dentro de uno de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No. 320-727 y Código Catastral: 68689000100000001006300000000 Cod Catastral ANT: 00-01-0001-0063-000 contra los señores ORTIZ TRUJILLO ESTHER, ANGELA RAMIRES ORTIZ, ISAAC RAMIRES ORTIZ, NANCY RAMIRES ORTIZ Y SERGIO ANDRES RAMIRES ORTIZ todos mayores de edad, domiciliados y residentes en el área rural, reconocido con el nombre de la CIRCASIA ubicado en la vereda Guayacan u los medios SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER, como también a los herederos indeterminados y a las demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real y principal respecto del predio a USUCUPIAR, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas, pastizales y cercado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir tachar de falso cualquier documento, y ejercer todos los actos necesarios en defensa de nuestros legítimos intereses, sírvase reconocer personería jurídica a nuestro apoderado.

De usted señor juez,

Escaneado con CamScanner

61

Atentamente

CLODOMIRA LAMUS DE PRADA
C.C. 28.133.613

LEONOR PRADA LAMUZ
C.C. 28.133.844

ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA
C.C. 37.806.210.

AQUILEO PRADA LAMUS
C.C. 13.641.468.

FLOR MARIA PRADA LAMUS
C.C. 28.403.252.

GLORIA PRADA LAMUS
C.C. 28.421.821.

MISAEL PRADA LAMUS
C.C. 7.211.803.

ROSALBA PRADA LAMUS
C.C. 37.814.139.

CARLOS PRADA LAMUS.
C.C. 13.644.012.

MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS
C.C. 22.431.140.

ACEPTO

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA
T.P. 232.304 C,S, JUD.
C.C. 1.129.575.118 BARRANQUILLA.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

132064

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

FLOR MARIA PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028403252, presentó el documento dirigido a DOCUMENTO PRIVADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3bxfglq10kyl
14/03/2019 - 11:02:37:146

CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028133613, presentó el documento dirigido a DOCUMENTO PRIVADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

89gint8w9rwl
14/03/2019 - 11:04:34:899

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bxfglq10kyl

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

132075

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ROSALBA PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037814139, presentó el documento dirigido a DOCUMENTO PRIVADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

106cqq44xa2b
14/03/2019 - 11:22:54:681

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 106cqq44xa2b

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

132056

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

GLORIA PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028421821, presentó el documento dirigido a DOCUMENTO PRIVADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1t2uj73s5csz
14/03/2019 - 10:48:07:754

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1t2uj73s5csz

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

132058

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LEONOR PRADA LAMUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028133844, presentó el documento dirigido a DOCUMENTO PRIVADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

16xj88u5jesw
14/03/2019 - 10:49:20.735

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 16xj88u5jesw

Escaneado con CamScanner

67

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

132080

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

CARLOS PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013644012, presentó el documento dirigido a DOCUMENTO PRIVADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos Prada L.

-------- Firma autógrafa --------

3tdrdqbnw2lk
14/03/2019 - 11:30:57:718

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3tdrdqbnw2lk

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

118964

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Floridablanca, compareció:

AQUILEO PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013641468, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

48c9iab6psrk
15/03/2019 - 10:18:24:063

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EFRAIN FANDIÑO MARIN
Notario primero (1) del Círculo de Floridablanca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48c9iab6psrk

Escaneado con CamScanner

65

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

133698

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MISAEL PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007211803, presentó el documento dirigido a DOCUMENTO PRIVADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6fzks5au3tnx
27/03/2019 - 08:34:16:523

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6fzks5au3tnx

Escaneado con CamScanner

66

NOTARÍA ÚNICA DE GALÁN - SANTANDER
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Galán, Santander a: 21 Marzo/2019

Compareció ante el Notario Único de Galán - Santander

Ana Dolores Prada de Quintanilla

CC 37.806.210 de Bucaramanga (S)

, manifestó que reconoce como cierto el contenido y que es suya la firma y huella que en el aparece.
En constancia se firma

Huella Dactilar

Notaría Única del Círculo de Galán Santander
21 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDWIN RAMON RINCON AYALA
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GALÁN SANTANDER

Edwin Ramon Rincon Avelo
NOTARIO PÚBLICO DEL CIRCULO DE GALÁN SANTANDER

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

192613

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022431140, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5sn9bv73db4i
06/04/2019 - 10:22:25:893

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Once de Barranquilla - Atlántico

JAIME HORTA DÍAZ
NOTARIO
11
BARRANQUILLA

JAIME HORTA DÍAZ
Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5sn9bv73db4i

Escaneado con CamScanner

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri

Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que se recibió por reparto demanda en nueve (9) folios y anexos en veintinueve (29) folios. San Vicente de Chucuri, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

CLAUDIA PATRICIA GOEZ CARDENAS
Secretaria

Proceso de Pertenencia
Radicado 2019-00127
Auto Interlocutorio.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

DE SAN VICENTE DE CHUCURI

San Vicente de Chucuri, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la presente demanda de Pertenencia y sus anexos, observa el despacho que adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

- Debe determinar las razones por las cuales solicita se ordene la inscripción de la demanda respecto del predio 'Los Banquitos', toda vez que no se advierte de los hechos y las pretensiones, que respecto de este predio recaiga afectación alguna con lo que aquí se peticiona.

- Respecto del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., adviértase a la parte actora para que:

1. Acompañe Certificado Especial de Procesos de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde figure los titulares de derechos reales principales del predio que se pretende usucapir.

Escaneado con CamScanner

2. Cite a los acreedores hipotecarios o prendarios del predio objeto de la lid.

- Por expresa disposición del artículo 375 del C.G.P., deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el predio del cual se pretende la declaración de pertenencia.

-No dirigió la demanda en contra de todos los titulares de derechos reales, conforme al numeral 5º ibídem, esto, en razón a que se advierte que Tarcisio Ramírez Ortiz en anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 320-727, aparece como adjudicatario de la sucesión de Rafael Ramírez Camacho, sin que esta demanda se dirija en contra de él.

- Deberá allegar sentencia de fecha 11 de mayo de 1977, proferida por el otrora Juez Civil del Circuito de San Vicente de Chucuri, a fin de establecer las razones por las cuales dirigió la demanda en contra de Sergio Andrés Ramírez Ortiz, como quiera que este no aparece registrado en anotación No. 8, siendo esta la que se generó con ocasión de la decisión del proceso de sucesión.

-No dirigió el emplazamiento en contra de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende usucapir.

-No se allegó copia de la escritura pública del bien o bienes objeto de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, lo anterior a fin de corroborar los linderos.

Por las anteriores razones, este Juzgado inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., debiendo la parte actora conformar en un nuevo escrito la demanda principal y la subsanación, allegando la copia física y en medio magnético como mensaje de datos para el traslado y el archivo.

Escaneado con CamScanner

Se reconoce personería para actuar en la presente causa como apoderado de la parte demandante al abogado de la T.P. No. 232304 del C.S.J., en los términos y para el mandato conferido a folios 1 a 3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DORIS ANDREA ARDILA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 023 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO. HOY, 11 DE JUNIO DE 2019

CLAUDIA PATRICIA GOEZ CARDENAS
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

Luz Delia Higuabita Rey
Abogada

Señora;
JUEZ PRIMERO PROMISCUO CIVIL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E. S. D.

RADICADO:	**2019 00127 00**
REFERENCIA:	**PROCESO DE PERTENENCIA.**
DEMANDANTE:	**CLODOMIRA LAMUS DE PRADA Y OTROS.**
DEMANDADO:	**ESTHER TRUJILLO ORTIZ.**
ASUNTO:	**SUSTITUCION DE PODER.**

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.575.118** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio y poseedor de la Tarjeta Profesional numero **232304** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente libelo, respetuosamente me permito manifestar a su despacho que sustituyo poder a la abogada **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **37.615.235** de Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional Numero **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 14-17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-@hotmail.com, celular 3102036305, teléfono 6828025, para que lome la defensa de los derechos de mi representados, además retire la demanda de la referencia.

Mi sustituta queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, interponer recursos, sustituir, reasumir sustituciones y en general todas las facultades y prerrogativas inherentes a su condición de apoderado, en especial las referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA.
CC.: 1.129.575.118 de Barranquilla.
T.P. 232304 del C.S. de la J.

ACEPTO:

LUZ DELIA HIGUABITA REY
CC.: 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 6
DE BUCARAMANGA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

140760

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA

1129575118

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga, 21 de junio de 2019

CC 1129575118

TP:

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri

Constancia Secretarial. Pasa al despacho de la señora juez, para su conocimiento y fines pertinentes, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de demanda y sus anexos. Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

CLAUDIA PATRICIA GOEZ CARDENAS
Secretaria.

Proceso de Pertenencia
Radicación: 2019-00127
Auto Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN VICENTE DE CHUCURI

San Vicente de Chucuri, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Por advertir que se encuentran reunidos en el presente caso los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G.P., esto es, el retiro de la demanda como lo solicita la parte actora, se ordenará la devolución de los anexos y el archivo de las diligencias; en consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda de pertenencia formulada por CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUZ, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, AQUILEO PRADA LAMUS, CARLOS PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, GLORIA PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS., en contra de ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ANGELA RAMIREZ ORTIZ, ISAAC RAMIREZ ORTIZ, NANCY RAMIREZ ORTIZ y SERGIO ANDRES RAMIREZ ORTIZ. .

SEGUNDO: Hacer entrega a la parte actora de los anexos de la demanda, junto con sus traslados y archivo sin necesidad de desglose.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído archivar las presentes diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DORIS ANDREA ARDILA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 077 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO. HOY, 18 DE JUNIO DE 2019.-

CLAUDIA PATRICIA GOEZ CARDENAS
SECRETARIA

Scanned by CamScanner
Escaneado con CamScanner

Recibo de Caja Menor

Ciudad: Bucaramanga	27 04 2014 Día Mes Año	No
Pagado a: Imelda Figueroa		$ 18.500.000
Concepto: Pago deuda total Pago hecho por Carlos Rodolfo		
Valor (en letras): Dieciocho millones quinientos mil pesos. mcte		
Código:	Firma de recibido: Maria Imelda Figueroa	
Aprobado:	CC ☐ NIT ☐ No 28400512	

Escaneado con CamScanner

1. _____ NIT. o C.C. _____

2. _____ NIT. o C.C. _____

3. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada L.
C.C. # 3644012

No. _____

LETRA DE CAMBIO

Por $ 6.000.000

SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS - C.C. 13.644.012 SAN VICENTE

EL DÍA 27 DE Diciembre DE 2011 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN SAN VICENTE A LA ORDEN DE BELARMINO MEJIA GALVIS

EXACTOS SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE.——

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE .....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. Belarmino Mejia

DIRECCIÓN 73-643-670

TELÉFONO _____

SAN VICENTE, ABRIL 27 de 200 6

Ciudad Fecha

Escaneado con CamScanner

AVISO

1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada L.
Firma 13644012

No. _____

LETRA DE CAMBIO

Por $ 10'000.000

Ciudad Sanvicente Fecha _____

Señor(es): Carlos Prada Tamus

_____ Día _____ Mes _____ Año _____

Se servirá(n) Ud. [redacted] solidariamente en Efectivo por esta Única de Camb[redacted]to, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Orlando Zabala Rivera

La cantidad de: Diez Millones de pesos Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O NIT 13644.012

DIRECCIÓN la Circasia

TELÉFONO 3124332360

HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner

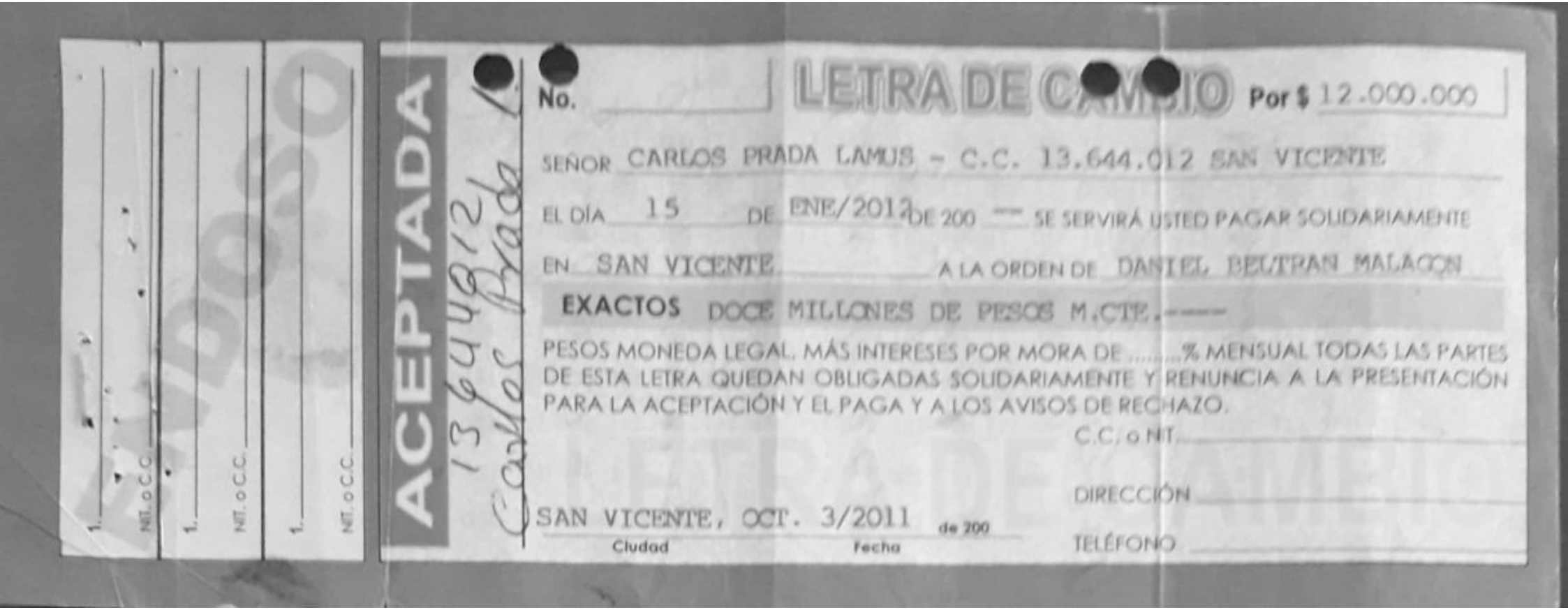

1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA
13644012
Carlos Prada L.

No. _____

LETRA DE CAMBIO

Por $ 12.000.000

SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS - C.C. 13.644.012 SAN VICENTE

EL DÍA 15 DE ENE/2012 DE 200 — SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN SAN VICENTE A LA ORDEN DE DANIEL BELTRAN MALAGON

EXACTOS DOCE MILLONES DE PESOS M.CTE.----

PESOS MONEDA LEGAL. MÁS INTERESES POR MORA DE .....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____

SAN VICENTE, OCT. 3/2011 de 200
Ciudad Fecha

Escaneado con CamScanner

HUELLA

No.

L[redacted]TRA DE CAMBIO

$ [redacted]00 =

SEÑOR Carlos Prada c.c. 13644012 cel. 3124332360

EL DIA __________ DE __________ DE __________ SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN ____________________ A LA ORDEN DE ____________________

EXACTOS Dos millones de pesos mcte. ———.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO..........% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C Carlos Prada L. 13644012

Ciudad, Fecha ______________________________ de ____________________

Atentamente ____________________ C.C ____________________

Escaneado con CamScanner

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada L.

No. _____

LETRA DE CAMBIO

Por $ 3'500000

SEÑOR Carlos prada James.

EL DÍA _____ DE _____ DE 200 ____ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Sarvicete A LA ORDEN DE Carmen Rodriguez

EXACTOS Tres millones Quinientos mil pesos mte

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE .....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

C.C. o NIT 91364012

Sarvicete Cesar 24 de 200 11.
Ciudad Fecha

DIRECCIÓN Circacia

TELÉFONO 3124332360

Escaneado con CamScanner

ENDOSO

1. ____________
NIT. o C.C. ____________

1. ____________
NIT. o C.C. ____________

1. ____________
NIT. o C.C. ____________

ACEPTADA

Firma: Beatriz Amaya E.
37655587 SV

LETRA DE CAMBIO

Por $ 2'000.000

No.

Ciudad: San Vicente Fecha: Febrero 7/11

Señor(es): Beatriz Amaya

Día .... Mes .... Año ....

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en .... por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Orlando Rueda

La cantidad de: Dos millones de pesos m/cte pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del .... % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. ____________

DIRECCIÓN ____________

TELÉFONO ____________

HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner

Carlos Prada .C

Carlos Prada Lamus

C.C. 1364012.

Escaneado con CamScanner

ENDOSO

1. ______________ NIT. o C.C. ______________

1. ______________ NIT. o C.C. ______________

1. ______________ NIT. o C.C. ______________

ACEPTADA

Beatriz Amaya C.
37655587.

LETRA DE CAMBIO

No. ______________ Por $ 1'500.000=

SEÑOR Beatriz Amaya Camelo

EL DÍA ______ DE ______ DE 200 ___ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN San Vicente A LA ORDEN DE Luis Araque

EXACTOS Un millon Quinientos mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE ....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

C.C. o NIT. 37655587.

DIRECCIÓN en casa

San Vicente Diciembre 6 de 2010.
Ciudad Fecha

TELÉFONO 3138174108.

Escaneado con CamScanner

ENDOSO

1. ____________ NIT. o C.C. ____________

1. ____________ NIT. o C.C. ____________

1. ____________ NIT. o C.C. ____________

ACEPTADA

Carlos Prada
13/10/2008

LETRA DE CAMBIO

Por $ 1.000.000=

No. 1

SEÑOR Carlos Prada Lamus

EL DÍA ______ DE ______ DE 200 ______ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN ______ A LA ORDEN DE Alvaro García

EXACTOS un millon de pesos m/cte

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE ......% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

C.C. o NIT. 91040800

DIRECCIÓN San Vicente

TELÉFONO ______

Gris 26/10. de 200

Ciudad Fecha

Escaneado con CamScanner

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada C.
13644012

Firma

No.

LETRA DE CAMBIO

Por $ 5000.000=

Ciudad San Vicente Fecha Agosto 12/2012

Señor(es): Carlos Prada. C.C. 13.644.012

Día Mes Año

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Efectivo por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Mauricio Gomez

La cantidad de: Cinco millones de Pesos Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del ..... % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. 13.644.012

DIRECCIÓN

TELÉFONO 3124332360

HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner

1. _____ NIT. o C.C. _____

2. _____ NIT. o C.C. _____

3. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada L

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por: $40.000.000

SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS CC: 13.644.012 de San V

EL DIA ..... DE ..... DE ..... SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bmanga-Efectivo A LA ORDEN DE SIMON SANTOS

EXACTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERES POR RETARDO DE % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT _____

Bga, Marzo 5 de 2002

Ciudad Fecha de

DIRECCION _____

TELEFONO _____

Escaneado con CamScanner

ACEPTADA

Carlos Prada L.
13660...

LETRA DE CAMBIO

No. ____ Por $ 3'449.400=

SEÑOR Carlos Prada

EL DÍA ____ DE ____ DE 200 __ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN San Vicente A LA ORDEN DE Alvaro Sanabria C

EXACTOS tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE ......% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. ____

DIRECCIÓN ____

____ de 200 ____

Ciudad Fecha

TELÉFONO ____

1. ____ NIT. o C.C. ____

2. ____ NIT. o C.C. ____

3. ____ NIT. o C.C. ____

Escaneado con CamScanner

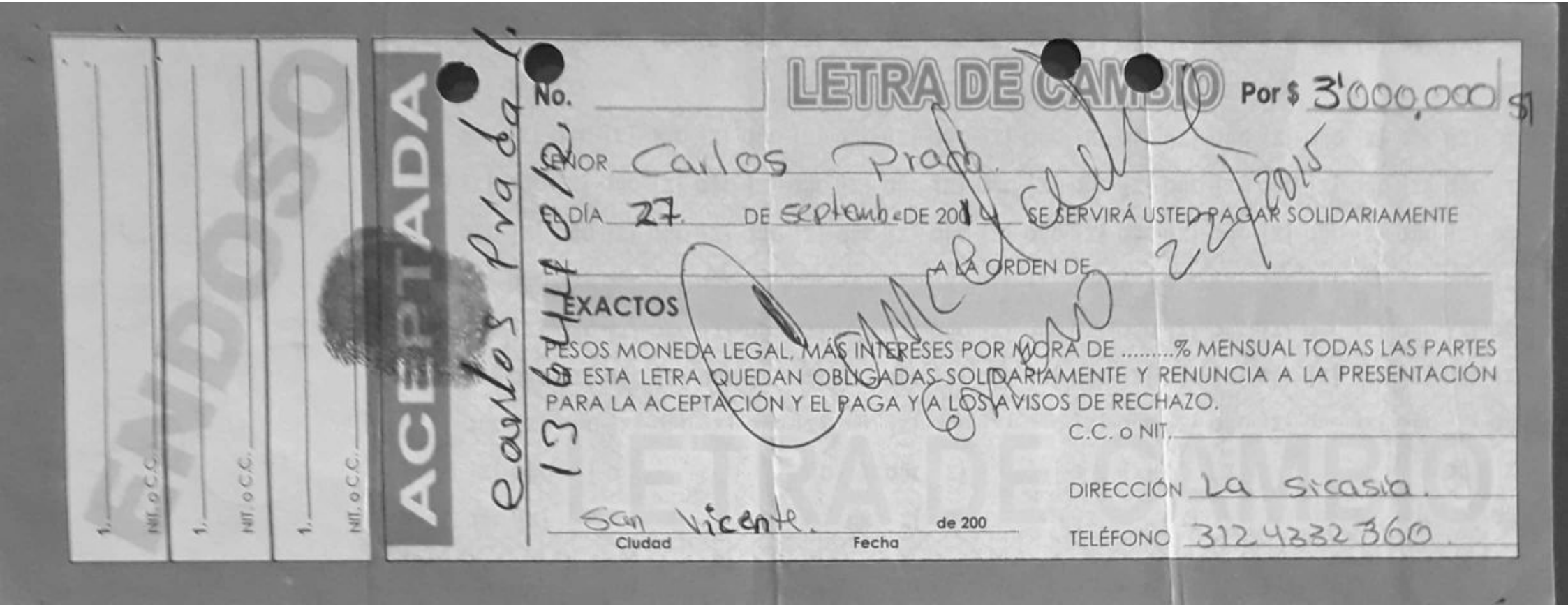

Escaneado con CamScanner

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada
13644012

Firma

No.

LETRA DE CAMBIO

Por $ 3'400.000 =

Ciudad _____ Fecha _____

Señor(es): Carlos Prada Tamos.

Día _____ Mes _____ Año _____

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Sabas Sosa.

La cantidad de: Tres millones cuatrocientos mil pesos m/cte más Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. 13644012

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO 3124332360

HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner

1. _____ NIT. C.C. _____

2. _____ NIT. C.C. _____

3. _____ NIT. C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada L.

Firma

No.

LETRA DE CAMBIO

Por: $ 3'000'000

Ciudad S. Vicente Fecha 09 - oct 2014

Señor(es): Carlos Prada Lamus

Día 08 Mes oct Año 2014

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Aurelio Rueda Rugeles

La cantidad de: Tres millones _____ Pesos m/cte más intereses durante el plazo del 4 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C. o NIT. 13644012

DIRECCIÓN El Rubi

TELÉFONO _____

HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner

ACEPTADA

Firma Carlos Prada L.
13644012 Sn

LETRA DE CAMBIO No. Por $ $1'000.000-

Ciudad .... Fecha ....

Señor(es): Carlos Prada

Día .... Mes .... Año ....

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en .... por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: ....

La cantidad de: Un millón de pesos mcte .... Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del.......... % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. 13'644.012 Sute

DIRECCIÓN Vereda Guayacán las medias Finca la Elecacia

TELÉFONO 3124332360

HUELLA DACTILAR

NIT. o C.C. 1.

NIT. o C.C. 1.

NIT. o C.C. 1.

Enero 10-13

Escaneado con CamScanner

ENDOSO

1. ____________ NIT. o C.C. ____________

2. ____________ NIT. o C.C. ____________

3. ____________ NIT. o C.C. ____________

ACEPTADA

Carlos Prada L.

Carlos Prada

13 de junio 09

LETRA DE CAMBIO

No. ____________ Por $ 2000.000=

SEÑOR Carlos Prada L.

EL DÍA ______ DE ______ DE 200 ___ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN efectivo A LA ORDEN DE Jose A. León

EXACTOS DOS Millones de pesos MCL.

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE ....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. ____________

Sn vte Junio 10 de 200 9
Ciudad Fecha

DIRECCIÓN ____________

TELÉFONO ____________

Escaneado con CamScanner

LETRA DE CAMBIO

Por $ 10'380.600

No. ________

SEÑOR Carlos Prada Samus - c.c# 13'644.012.

EL DÍA ________ DE ________ DE 200 ____ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN ________ A LA ORDEN DE ________

EXACTOS Diez millones trescientos ochenta mil seiscientos

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE ....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT ________

San Vicente S Agosto 16 de 2011

Ciudad / Fecha

DIRECCIÓN ________

TELÉFONO ________

ACEPTADA

Carlos Prada
13644012

ENDOSO

1. ________ NIT. o C.C. ________

1. ________ NIT. o C.C. ________

1. ________ NIT. o C.C. ________

1. ______ NIT. o C.C. ______

2. ______ NIT. o C.C. ______

3. ______ NIT. o C.C. ______

ENDOSO

ACEPTADA

Carlos Prada C.
C.C. # [illegible]

No. ______

LETRA DE CAMBIO Por $ 3'000.000

SEÑOR Carlos Prada

EL DÍA ______ DE ______ DE 200 ______ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN ______ A LA ORDEN DE Ananias Rojas S.

EXACTOS Tres Millones De Pesos M/TE

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE ....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. ______

______ de 200 ______ DIRECCIÓN ______

Ciudad Fecha TELÉFONO ______

Escaneado con CamScanner

No.

LETRA DE CAMBIO

$ 8.550.000

HUELLA

ACEPTADA

Carlos Prada

C.C 13.644.012

SEÑOR Carlos Prada

EL DIA _____ DE _____ DE _____ SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN _____ A LA ORDEN DE _____

EXACTOS ochomillones Quinientos cincuenta mil.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO.....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Ciudad, Fecha Cúcuta Julio de 14 2011.

Atentamente _____ C.C _____

Escaneado con CamScanner

ACEPTADA
Carlos Prada
C.C 13644012

HUELLA

No.

LETRA DE CAMBIO

$ 9000000

SEÑOR Carlos Prada

EL DIA _____ DE _____ DE _____ SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN _____ A LA ORDEN DE Maria Arnaldo Figueroa

EXACTOS Nueve millones de Pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO.....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Ciudad, Fecha San Vicente Julio 14 de 2011.

Atentamente _____ C.C _____

Escaneado con CamScanner

ENDOSO

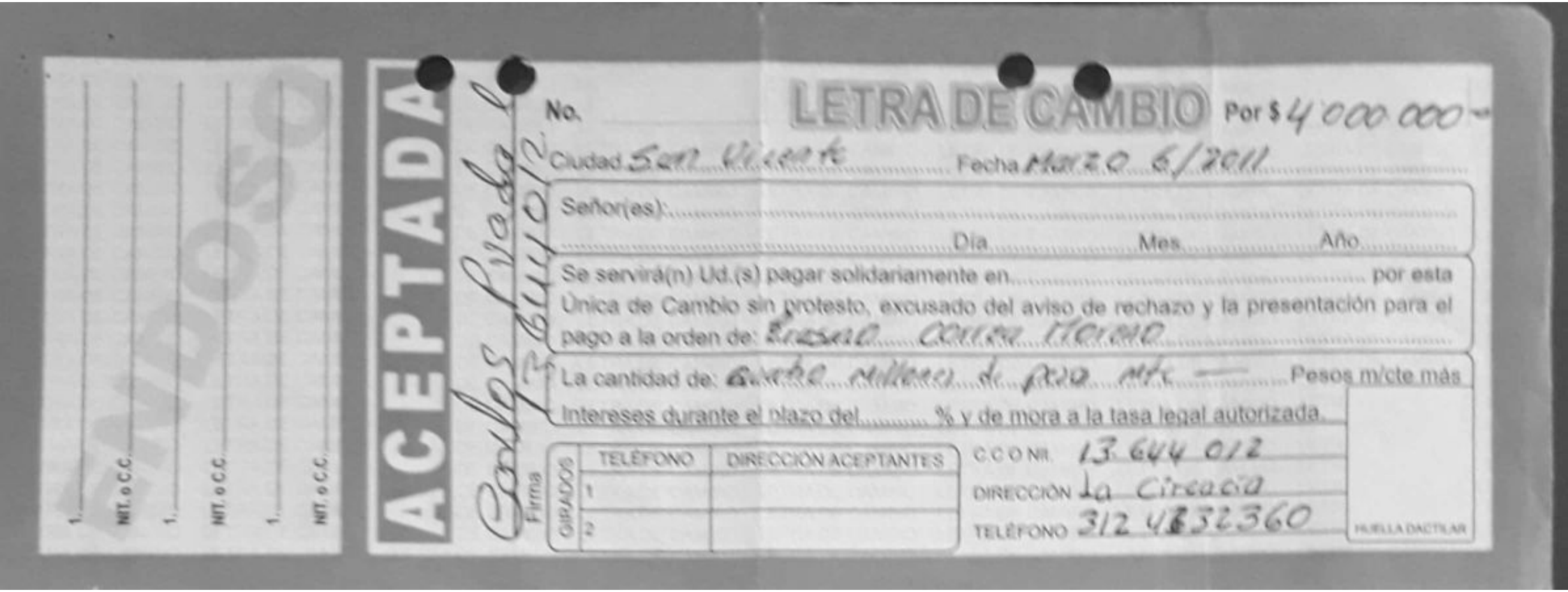

1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Carlos Prada
13 644 012
Firma

No.

LETRA DE CAMBIO

Por $ 4 000 000 -

Ciudad San Vicente Fecha Marzo 6/2011

Señor(es): _____

Día _____ Mes _____ Año _____

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Erasmo Correa Moreno

La cantidad de: Cuatro millones de pesos m/c — Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C.O NIT. 13 644 012
DIRECCIÓN La Circacia
TELÉFONO 312 4832360

HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

37.655.587
Beatriz Amaya Camelo

No. _____

LETRA DE CAMBIO

Por $ 5'000.000

SEÑOR Beatriz Amaya Camelo

EL DÍA _____ DE _____ DE 200 ____ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN _____ A LA ORDEN DE _____

EXACTOS Cinco millones de pesos mte

PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE .....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. 37655587.

DIRECCIÓN Circacia

TELÉFONO 3178174108

_____ de 200
Ciudad Fecha

Escaneado con CamScanner

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	*Flor Maria Prada Lamus	C.C. O NIT.	*28403252
DIRECCIÓN	*Calle 45 # 28-44 Sotomayor	TELEFONO	*3216747379
CIUDAD:	Bucaramanga	DEPARTAMENTO:	Santander

AGRADECEMOS CANCELAR A SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LA PRESENTE FACTURA POR CONCEPTO DE LOS FUNERALES DE:

Carlos Prada Lamus CEDULA: 13644012

DETALLE	
EXCEDENTE DE SERVICIO FUNERARIO	$ 250,000
SUBTOTAL $	$ 250,000
IVA $	$
TOTAL $	$ 250,000

Servicios Fúnebres San Pedro
NIT. 890.208.946-6
CANCELADO

San Pedro
de la Tierra al Cielo

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

PAGUESE CON CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE: SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LTDA.

ACEPTADA:

SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO

LA EMPRESA FIRMA

CALLE 45 No. 27 71 SOTOMAYOR P.B.X Y FAX : 643 02 75 - 647 18 85 - BUCARAMANGA - SANTANDER COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

San Pedro
de la Tierra al Cielo

SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA.

NIT. 890.208.946-6

NUM AUT ELECTRONICA EEC 1 AL 5000-RES DIAN NO 18763003883679 VIGENCIA 24 MESES

FACTURA DE VENTA

EC06109

FECHA 12-jun-2019

Facturación por Computador

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL *Flor Maria Prada Lamus	C.C. O NIT.*28403252
DIRECCIÓN *Calle 45 # 28-44 Apto 201 Sotomayor	TELEFONO *3216747379 *6432848
CIUDAD: Bucaramanga	DEPARTAMENTO: Santander

AGRADECEMOS CANCELAR A SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LA PRESENTE FACTURA POR CONCEPTO DE LOS FUNERALES DE:

Carlos Prada Lamus CEDULA: 13644012

DETALLE	
SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL	$ 4,559,000
SUBTOTAL $	$ 4,559,000
IVA $	$
TOTAL $	$ 4,559,000

Servicios Fúnebres San Pedro
NIT. 890.208.946-6
CANCELADO

San Pedro
de la Tierra al Cielo

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

PAGUESE CON CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE: SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LTDA.

ACEPTADA:

SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO

LA EMPRESA

FIRMA

CALLE 45 No. 27 71 SOTOMAYOR P.B.X Y FAX : 643 02 75 - 647 18 85 - BUCARAMANGA - SANTANDER
COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200603795530839056 **Nro Matrícula: 320-2141**

Impreso el 3 de Junio de 2020 a las 09:31:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 320 - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI VEREDA: LOS MEDIOS
FECHA APERTURA: 02-03-1979 RADICACIÓN: 0156 CON: SIN INFORMACION DE: 02-03-1979
CODIGO CATASTRAL: **68689000100000001007000000000**COD CATASTRAL ANT: 00-01-0001-0070-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN PREDIO RURAL DENOMINADO LA CIRCACIA. UNICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS, DE ESRA JURISDICCION MUNICIPALD E SAN VICENTE, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 80 METROS Y SUS LINDEROS SON: POR CABECERA: CON LA CARRETERA QUE SE SAN VICENTE CONDUCE A BUCARAMANGA; POR UN COSTADO: CON PROPIEDADES DE JOSE JOAQUIN GOMEZ GONZALEZ. POR EL OTRO COSTADO CON LA CARRETERA DE PENETRACION A LA CIRCACIA. CARECE DEL OTRO LINDERO POR TENER FORMA TRIANGULAR.- ESTE PREDIO SE ADQUIERE PRA VIVIENDA Y NO APRA EXPLOTACION AGRICOLA.

COMPLEMENTACION:
DE LA TRADICION MODO ADQUIRIR: QUE ROJAS VIUDAD E OSORIO RITA JULIA ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A PARRA DE OTERO ANA JOAQUINA, SEGUN ESCRITURA 707 DEL DEL 18 DE OCTUBRE DE 1978, NOTARIA DE SAN VICENTE, REGISTRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1978. VALOR$380900.00.-MODO ADQUIRIR: QUE PARRA VIUDA DE OTERO ANA JOAQUINA LO ADQUIRIO POR COMPRA A DURAN PINILLA DOMINGO ANTONIO, SEGN ESCRITURA 638 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1974, NOATRIA DE SAN VICENTE, REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1974, VALOR $80000.00.-MODO ADQUIRIR: QUE DURAN PINILLA DOMINGO ANTONIO, LO ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD SERRANO ACEVEDO HERMANOS, SEGUN ESCRITURA 74 DE 1 DE FEBRERO DE 1962,NOATRIA DE SAN VICENTE, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1962. VALOR $30000.00

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LA CIRCACIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
320 - 2140

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-1974 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 638 DEL 09-09-1974 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: $50,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VIUDA DE OTERO ANA JOAQUINA X
A: DURAN PINILLA DOMINGO ANTONIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-02-1979 Radicación: 0156
Doc: ESCRITURA 77 DEL 29-01-1979 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: $50,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS VIUDA DE OSORIO RITA JULIA
A: CARDENAS DE CARREÑO CARMEN TERESA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200603795530839056 **Nro Matrícula: 320-2141**

Impreso el 3 de Junio de 2020 a las 09:31:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-1979 Radicación: 0640

Doc: ESCRITURA 462 DEL 26-07-1979 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: $50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE CARREÑO CARMEN TERESA

A: CARREÑO CARDENAS JUAN DE JESUS X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-05-1986 Radicación: 0756

Doc: ESCRITURA 528 DEL 10-05-1986 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARREÑO CARDENAS JUAN DE JESUS

A: CRUZ CASTILLO MILCIADES X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-1988 Radicación: 0225

Doc: ESCRITURA 130 DEL 13-02-1988 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CASTILLO MILCIADES

A: ROJAS GALVIS BERNABE X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-12-1988 Radicación: 1102

Doc: ESCRITURA 680 DEL 07-12-1988 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: $600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GALVIS BERNABE

A: ROJAS GALVIS ALVARO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-04-1990 Radicación: 0351

Doc: ESCRITURA 215 DEL 02-04-1990 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GALVIS ALVARO ANTONIO

A: PRADA SAMACA NILO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-08-1991 Radicación: 0673

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200603795530839056 **Nro Matrícula: 320-2141**

Impreso el 3 de Junio de 2020 a las 09:31:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 479 DEL 01-08-1991 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA SAMACA NILO

A: PRADA LEON PEDRO AGUSTIN X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-06-1999 Radicación: 742

Doc: ESCRITURA 370 DEL 18-05-1999 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA LEON PEDRO AGUSTIN

A: PRADA LAMUS CARLOS CC# 13644012 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-2001 Radicacion: 00068

Doc: ESCRITURA 043 DEL 15-01-2001 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: $50,000

Se cancela anotacion No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 EXTINCION GRAVAMEN HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VIUDA DE OTERO ANA JOAQUINA

A: DURAN PINILLA DOMINGO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-08-2003 Radicación: 1320

Doc: ESCRITURA 672 DEL 14-08-2003 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA VALOR: CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA LAMUS CARLOS CC# 13644012

A: LA CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL CCOPCENTRAL LTDA X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-320-6-1741

Doc: ESCRITURA 792 DEL 05-08-2010 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA LAMUS CARLOS CC# 13644012 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA. FINANCIERA COMULTRASAN **8040097528**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-2010 Radicación: 2010-320-6-2094

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200603795530839056 **Nro Matrícula: 320-2141**

Impreso el 3 de Junio de 2020 a las 09:31:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 958 DEL 16-09-2010 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: $25,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA. NIT# 8902030888

A: PRADA LAMUS CARLOS CC# 13644012 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-03-2011 Radicacion: 2011-320-6-487

Doc: ESCRITURA 209 DEL 15-03-2011 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA CAMELO BEATRIZ CC# 37866687 X

A: PRADA LAMUS CARLOS CC# 13644012 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8588 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200603795530839056 **Nro Matrícula: 320-2141**

Impreso el 3 de Junio de 2020 a las 09:31:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-320-1-4634 **FECHA: 03-06-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ANTONIO FORERO LOPEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AA 4026264

NUMERO TRESCIENTOS SETENTA (370)

FECHA: MAYO 18 DE 1.999

VENTA POR: $3.000.000

DE: PEDRO AGUSTIN PRADA LEON

A: CARLOS PRADA LAMUS

En la cabecera del Municipio de San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander, República de Colombia, a dieciocho (18) de mayo de Mil Novecientos Noventa y nueve (1.999); ante mi **REYNALDO SARMIENTO QUINTERO**, Notario de éste Circuio, compareció **PEDRO AGUSTIN PRADA LEON**, mayor de edad, vecino de San Vicente(S), estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadania Número 2.069.482, expedida en Galán; quien manifiesta bajo la graveda de juramento que este bien inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar y D I J O : ===== PRIMERO.=== Que transfiere a titulo de venta real y efectiva a favor de **CARLOS PRADA LAMUS**, estado civil soltero, mayor de edad, vecino de San Vicente(S), identificado con la Cédula de Ciudadania Número 13.644.012 expedida en San Vicente (s); el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural denominado **LA CIRCACIA**, junto con la casa para habitación en él construido ubicado en la Vereda Los Medios, Juridicción Municipal de San Vicente de Chucuri (s), con una extensión apróximada de ochenta metros cuadrados (80.oo mts2), con todos sus cultivos y mejoras y alinderado asi: --CABECERA - - - con la carretera que de San Vicente...

COPIA SIMPLE

UN COSTADO - - - con propiedades de JOAQUIN GOMEZ;----POR EL OTRO COSTADO - - - con carretera de penetración a la circacia. - - -Este predio carece del otro lindero por tener forma triangular; que no obstante indicarse la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.===== SEGUNDO==== Que el inmueble anteriormente descrito lo posee el exponente vendedor, quieta material y pacificamente y lo adquirió por compra a NILO PRADA SAMACA, según escritura publica número 479 del 01 de agosto de 1.991 otorgada en la Notaria Unica de San vicente de Chucurí (s). Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente(S) a la Matrícula Inmobiliaria Número 320-0002.141. Cédula Catastral Numero 00-01-0001-0070-000 ==== TERCERO ==== Que el precio de ésta venta es por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. ($3.000.000), dinero que el vendedor declara haber recibido en dinero en efectivo a su entera satisfacción. ==== CUARTO ====Que el inmueble vendido se halla libre de censos hipotecas, pleito pendiente, embargo judicial, arrendamiento por escritura publica, limitaciones o condiciones resolutorias de dominio y en general de todo gravámen. === QUINTO=== Que desde ésta fecha el vendedor pone al comprador en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades, mejoras, usos y costumbres, servidumbres, activas y pasivas legalmente constituidas y que, de acuerdo con la ley se obliga a responder de cualquier gravámen o acción real, que contra el derecho de dominio que ajena pudiera resultar. - - = = = = = - - P R E S E N T E el comprador **CARLOS PRADA LAMUS**, de condiciones personales ya anotadas, y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que ha pagado el precio de lo comprado y que tiene el inmueble recibido el

AA 4026265

haber sido éste eliminado (Decreto 2503, Articulo 151 de 1987) - = = EL IMPUESTO DE TIMBRE FUE ELIMINADO POR LA LEY 75 DE 1986 - = = -Los contratantes manifiestan ser parientes.=(padre e hijo). - = = Me fueron presentados los siguientes documentos legales Paz y Salvo Municipal Número 570, el suscrito Tesorero Municipal de San Vicente de Chucuri (s), certifica que PRADA LEON PEDRO AGUSTIN, está a paz y salvo por impuesto predial, adicional y complementarios hasta el 31 de Diciembre de 1.999; por el predio Número 00-01-0001-0070-000, Nombre o Dirección, LA CIRCACIA-LOS MEDIOS Superficie A.T.600 MC A.C.110 MC, Avalúo $2.170.000, expedido a 10 de mayo de 1.999, (Fdo) Ilegible, Hay un sello. -=-= A D V E R T I D O S Los otorgantes de la formalidad del registro , se les leyó este instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme, firman todos por ante mi el Notario que doy fé. -=-= Derechos Notariales Según Resolución número 4581 del 29 de diciembre de 1.998 la suma de $16.595.oo.- Valor recibido por Concepto de Retención en la Fuente según Ley 55 de 1985 la suma de $30.000. ---- IVA (16%): .------- Está escritura fué extendida en las hojas de papel Notarial AA4026264-AA4026265.

Vendedor,

Pedro Prada L.

PEDRO AGUSTIN PRADA LEON

Comprador,

Carlos Prada L.

CARLOS PRADA LAMUS

El Notario,

COPIA SIMPLE

7 700098 707500

45

398 18 MAR 2011

1ª COPIA EN 2 EJEMPLARES

NUMERO DOSCIENTOS NUEVE (209)-

F E C H A: MARZO 15 DE 2011

CONSTITUCIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

DE: CARLOS PRADA LAMUS -- C.C. 13644012.- - -

BEATRIZ AMAYA CAMELO -- C.C. 37.655.587. ----

COPIA SIMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO UNICO SAN VICENTE DE CHUCURI DPTO DE SANTANDER

En la Cabecera del Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, República de Colombia, a QUINCE (15) DE MARZO del Dos Mil Once (2011), ante mí, **ALFONSO PINTO CASTELLANOS**, Notario Único de este círculo, comparecieron: **CARLOS PRADA LAMUS**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadania número 13.644.012 expedida en San Vicente de Chucuri (S); vecino(a) de San Vicente de Chucuri (s) y **BEATRIZ AMAYA CAMELO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.655.587 expedida en San Vicente de Chucuri (S), vecinos y residentes en San Vicente de Chucurí (s); de estado civil solteros, con unión marital de hecho entre sí **y D I J E R O N: ---PRIMERO**.—Que mediante escritura pública número 370 del 18 de mayo de 1999 de la notaria Única de SAN VICENTE DE CHUCURI (S), el compareciente, señor **CARLOS PRADA LAMUS**, adquirió el siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado **LA CIRCACIA**, junto con la casa para habitación en el construida, ubicada en la vereda LOS MEDIOS, de la jurisdicción Municipal de San Vicente de Chucuri (s), Cuenta con una extensión aproximada de 80.oo metros cuadrados y alinderado asi: == **CABECERA** === Con la carretera que de San Vicente de Chucuri (s), conduce a Bucaramanga (s). === **POR UN COSTADO** == Con propiedades de JOAQUIN GOMEZ. === **POR EL OTRO COSTADO** === Con carretera de penetración a la circacia, ---------------------------

CARECE DEL OTRO LINDERO POR TENER FORMA TRIANGULAR —————

Registrado el mencionado bien en la oficina de registro de instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri (s), a la Matrícula Inmobiliaria Nº **320-2141**, ==**SEGUNDO:** Que los comparecientes: **CARLOS PRADA LAMUS y BEATRIZ AMAYA CAMELO**, en sus condiciones ya anotadas, de común acuerdo, y siendo

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento público. ----------

P R E S E N T E S Los comparecientes: **CARLOS PRADA LAMUS y BEATRIZ AMAYA CAMELO**, de condiciones personales ya anotadas y D I J E R O N: que aceptan la presente escritura de **CONSTITUCIÓN de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, y en ella el contenido a su favor = Los Contratantes no presentan Paz y Salvo Nacional Ordinario por haber sido éste eliminado (Decreto 2503, Artículo 151 de 1987).= EL IMPUESTO DE TIMBRE FUE ELIMINADO POR LA LEY 75 DE 1986. **A D V E R T I D O S** a los otorgantes de la formalidad del registro el cual deben hacerlo en el término perentorio de dos (2) meses a partir de la fecha de Ésta escritura, y cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ----------

PARÁGRAFO == Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla.---La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.--- En Consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario.- En tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970.----Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **---Se** les leyó éste instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme, firman todos por ante mí el Notario que doy fe == Derechos Notariales según Resolución Nº 11621 del 22 de diciembre de 2010 y modificada mediante resolución número 11903 del 30 de diciembre de 2010 por valor de.....**$44.000==**

Copia Original .....$4.200==

Copias Protocolo .....$8.400==

IVA.....$9.056==

Recaudo fondo especial notariado.....$3.700==

7 700098 707517

402
47

Viene de la hoja de papel seguridad notarial de serial numero 7700-09870750-0. - - - - - -

Los Comparecientes,

Carlos Prada L.
CARLOS PRADA LAMUS

Beatriz Amaya Camelo
BEATRIZ AMAYA CAMELO

El Notario,

ALFONSO PINTO CASTELLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNICO
SAN VICENTE DE CHUCURI
DPTO. DE SANTANDER

COPIA SIMPLE

16:19
Socorro
Edit

16:18
9 May 2015
Aratoca – Socorro
Select
Years
Months
Days
All Photos

Certificado del Cliente

Cliente	FLOR MARIA PRADA LAMUS
Dirección	DIENERSTRASSE 45
Ciudad	8004 ZÜRICH
País	Suiza
Beneficiario Previo	CARLOS PRADA AMAYA
Fecha Desde	01/01/2012
Fecha Hasta	02/12/2020
Fecha de Publicación	Wed 2 Dec 2020 10:20:59

Small World Financial Services Spain, S.A.U. CIF nr 82414046 Parque Empresarial La Finca Edificio 13, Planta Baja 28223 - Pozuelo de Alarcón - Madrid, España Tel: 91 758 17 70 - Fax: 91 758 17 72

Date	MTN	País Pagador	Beneficiario	Venta Total	Moneda	Monto de Pago	Moneda
12/04/2013 13:33:03	2641987565	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	167,00	CHF	311.777,86	COP
16/04/2013 11:44:51	15287426	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	166,00	CHF	311.390,91	COP
03/05/2013 09:28:05	4148505017	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	187,00	CHF	350.695,74	COP
17/05/2013 13:20:06	4204157801	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	246,00	CHF	450.246,76	COP
16/06/2015 14:42:38	1016716281	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	125,00	CHF	320.640,62	COP
08/07/2015 09:21:41	1542356139	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	50,00	CHF	125.471,70	COP
23/10/2015 12:55:49	125381852	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	46,00	CHF	120.700,97	COP
06/11/2015 15:30:56	1896142115	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	70,00	CHF	182.513,74	COP
11/11/2015 10:30:43	2479673369	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	68,00	CHF	180.422,18	COP
19/11/2015 11:32:43	695476256	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	139,00	CHF	400.738,82	COP
08/12/2015 17:16:12	2965260957	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	250,00	CHF	792.119,27	COP
03/02/2016 10:34:36	1408421192	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	36,00	CHF	100.710,15	COP
08/02/2016 09:37:48	5382356	COLOMBIA	CARLOS PRADA AMAYA	159,00	CHF	502.207,16	COP

Con el presente documento certificamos que por nuestra mediación FLOR MARIA PRADA LAMUS con C7121047 Pasaporte, NIE, DNI... ha realizado las transferencias detalladas en este documento en concepto de REMESAS DE TRABAJADOR en el periodo de tiempo señalado. Esta Certificación se expide a petición de la parte interesada y para que conste a los efectos oportunos.

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2021-01-22

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1102720547	CARLOS		PRADA	AMAYA	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-01-22

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S.	Subsidiado	15/11/2017	Activo	CABEZA DE FAMILIA	SAN VICENTE DE CHUCURI

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-01-22

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2012-08-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-01-22

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2016-07-13	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE ALIMENTOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS. INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACIÓN DE CONSERVAS ALIMENTICIOS CON EMPLEO DE MAQUINARIA	Santander- BUCARAMANGA

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-01-22

No se han reportado afiliaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2020-12-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-01-22

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2020-12-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Luz Delia Higuabita Rey
Abogada.

Señor(a):
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL ENLACE.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA PRESENTAR QUEJA POR CONTAMINACION AMBIENTAL

FLOR MARIA PRADA LAMUS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri, obrando en nombre propio en calidad de propietaria del inmueble denominado Los Banquitos, ubicado en la vereda la Circasia del municipio de San Vicente de Chucuri, medio del presente escrito respetuosamente nos permitimos manifestar a su Despacho que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional número **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 14-17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com, celular: 310 203 6305, para que en mi nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su culminación queja contra el señor **CARLOS PRADA AMAYA**, por contaminación ambiental ocasionada por el sacrificio de reses y botadero de desperdicios de la actividad en el predio.

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, sustituir, renunciar, al presente poder y todas las consagradas en el artículo 70 y 77 del Código General del Proceso y realizar todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de su mandato, por lo anterior solicito respetuosamente a su Señoría reconocer personería para actuar en los términos aquí señalados.

Atentamente:

FLOR MARIA PRADA LAMUS.
C.C: 28.403.252 de San Vicente de Chucuri.

ACEPTO,

LUZ DELIA HIGUABITA REY
CC.: 37.615.235 de Piedecuesta
T.P. 281630 del C.S. de la J.

NOTARIA 4a
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
[illegible] Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:
PRADA LAMUS FLOR MARIA
Identificado con C.C. 28403252
[illegible]
Bucaramanga, [illegible]
El compareciente
Cod. 4uz9c
LUZ HELENA C[illegible]
NOTARIA CUARTA DEL C[illegible]

Escaneado con CamScanner

San Vicente de Chucuri, septiembre 30 del 2019

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO 80.30.18829.2019
Dependencia: 2300 - GDL
Fecha: 2019-10-01
Oficina de Enlace Bucaramanga

Señores;
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE ENLACE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Asunto: Queja Por Contaminación Ambiental.

LUZ DELIA HIGUABITA REY, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional número **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 14-17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com, celular: 310 203 6305, obrando como apoderada de la señora **FLOR MARIA PRADA LAMUS,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER QUEJA POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, contra el señor **CARLOS PRADA AMAYA,** mayor de edad y domiciliado en la tienda La Circasia, ubicada en la vereda de los medios de la jurisdicción de San Vicente de Chucuri, de acuerdo a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS PRADA AMAYA, viene realizando actividades de** sacrificio de ganado, la cual origina desechos orgánicos como el Contenido ruminal y gastrointestinal, Grasa, Sangre, Orina, Estiércol, Suero fetal, Bilis, Pelos, Cachos, pezuñas, Aguas residuales, los cuales son arrojados en la ladera del predio rural de propiedad de mi poderdante denominado Los Banquitos, ubicado en la vereda de los medios de la jurisdicción de San Vicente de Chucuri, sin ninguna autorización de la autoridad ambiental competente.

SEGUNDO: Con la actividad que realiza el señor **CARLOS PRADA AMAYA**, sin ningún tipo de manejo ambiental, causa la afectación a los recursos naturales, contaminando con ello las fuentes hídricas de los alrededores, se originan malos olores con ello desmejorando la calidad de vida de las personas que habitamos el predio.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relatados se evidencia que se está cometiendo una infracción y se están violando las normas en materia ambiental, por ello solicito de manera respetuosa a la Autoridad Ambiental que se ordene:

PRIMERO: Una visita de inspección ocular en el predio rural denominado Los Banquitos, ubicado en la vereda de los medios de la jurisdicción de San Vicente de Chucuri.

SEGUNDO: Que, en la visita de inspección ocular se imponga como medida preventiva al señor **CARLOS PRADA AMAYA,** la suspensión inmediata de sacrificio de ganado, en el predio rural denominado Los Banquitos, ubicado en la vereda de los medios de la jurisdicción de San Vicente de Chucuri, ya que con ello se está causando daño o peligro al medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Una vez constatados los hechos se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental, al señor **CARLOS PRADA AMAYA,** con el fin de que se declare la responsabilidad por violación de la norma ambientales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita:

Las recibiré en la calle 35 No. 14 – 17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com.

CARLOS PRADA AMAYA, en la tienda La Circasia, ubicada en la vereda de los medios de la jurisdicción de San Vicente de Chucuri.

De la Señor(a) Juez,

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC.: 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

-0335

Aa065487103

EXPEDI 1 COPIAS 17 FEB 2020

NUMERO:CERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (0335).------------------------

FECHA:12 DE FEBRERO DE 2.020.--

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS HERENCIALES.----------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: MARISOL PRADA AMAYA, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS Y AQUILEO PRADA LAMUS --

VENDEDORA: MARISOL PRADA AMAYA -------------------------------------

COMPRADORES: GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS Y AQUILEO PRADA LAMUS -----------------------

VALOR: $14.000.000 ---

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 320-77 -------------------------------------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ**, Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga, compareció: **MARISOL PRADA AMAYA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.665.807 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; y dijo:---

PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta a favor de **GLORIA PRADA LAMUS**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.421.821 expedida en Socorro, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **ROSALBA PRADA LAMUS**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.814.139 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **MISAEL PRADA LAMUS**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 7.211.803 expedida en Duitama, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y **AQUILEO PRADA LAMUS**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.641.468 expedida en San Vicente de Chucurí, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponda o puedan corresponder a la exponente, en calidad de HIJA, en la sucesión de **CARLOS PRADA LAMUS,** quien en vida se identificó con la cédula de

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

Cadena s.a. 18-09-19 1087394SYMY9KKaB

Escaneado con CamScanner

ciudadanía número 13.644.012, fallecido en Piedecuesta, el día 10 de junio del 2019, vinculados al siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado **BANQUITOS** ubicado en la vereda de Los Medios, del municipio de San Vicente de Chucurí, cultivada de cacao pastos, en parte tiene rastrojos montaña, una casa para habitación, cuyas medidas y linderos generales son: **ORIENTE,** con propiedades de Carmen Rosa Ayala, José Manuel Rojas Arias, carretera al medio y con Esther Ortiz, deslindando cerca de alambre, **NORTE,** linda con Pablo Bohorquez ,Domingo Pinilla y Mario Plata Ardila, deslindando cerca de alambre a dar un tibigaro, en parte el "Camino Real", **OCCIDENTE**, con de Esther Ortiz y Alejandro Sanabria, deslindando de un Caracolí marcado, sigue por la quebrada sin nombre arriba, a dar al lindero con Joaquín Prada, **SUR**, con de Alejandro Sanabria, Joaquín Prada, Pascual Moreno y Esther Ortiz, deslindando cerca de alambre.----------

Inmueble que se identifica con matricula inmobiliaria número **320-77** y se distingue en el catastro con el predio número **00 01 0001 0040 000**----------

Parágrafo: Se otorga esta escritura conforme a lo dispuesto en la circular 1100 del 08/07/2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo en cuenta que la descripción del inmueble en el titulo anterior, no aparece área del mismo.--

PROCEDENCIA: Los derechos y acciones vinculados al inmueble antes descrito fueron adquiridos por el causante **CARLOS PRADA LAMUS**, por adjudicación en la sucesión del señor PEDRO AGUSTÍN PRADA LEÓN, mediante escritura pública número 3268 del 3 de julio del 2007, de la Notaría Quinta de Bucaramanga, aclarada por escritura pública número 1817 del 28 de abril del 2017, otorgada en la Notaria Quinta de Bucaramanga, registradas el 13/06/2017, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí ----------

SEGUNDO: Que el precio de venta de los DERECHOS Y ACCIONES, es por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($14.000.000)**, suma que la exponente vendedora declara haber recibido de manos de los compradores a entera satisfacción. ----------

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Aa065487104

objeto de pactos privados en los que señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.----------

TERCERO: Que la vendedora responde como ya se dijo al comienzo de esta escritura, en calidad de HIJA DEL CAUSANTE y manifiesta que **SÍ EXISTEN** MAS HEREDEROS, con igual o mejor derechos del que a ella le asiste como son: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ, CARLOS PRADA AMAYA Y PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA-- Derechos y Acciones, que NO HAN SIDO ENAJENADOS a ninguna otra persona y se encuentran libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.----------

PRESENTES: Los compradores **GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS Y AQUILEO PRADA LAMUS** de las anotaciones personales antes dichas, expusieron: Que aceptan la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; y que han pagado el precio de lo que compran.----------

Nota: EL NOTARIO ADVIERTE QUE EL VENDEDOR NO ESTA TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SINO, DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDA CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE: **CARLOS PRADA LAMUS** ----------

ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, COMO FALSA TRADICIÓN.----------

CONSTANCIA NOTARIAL: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.----------

NOTA 1: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de

Aa065487104

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con el Art.37 del Decreto ley 960 de 1.970.----------

NOTA 2: EL NOTARIO ILUSTRÓ A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.----------

ADVERTIDOS: Los otorgantes de la formalidad del registro se les leyó la presente escritura y la aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado.-- Firman ante mí, el notario que doy fe.-- Derechos notariales según Resolución No. 691 del 24 de enero de 2019; por valor de: $ 61.689 RETENCION $ 140.000 IVA $ 18.542 .----------

---

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa 065487103/ Aa 065487104/ Aa 065487105 ----------

LOS OTORGANTES

CC 1098 665807
MARISOL PRADA AMAYA

GLORIA PRADA LAMUS
CC 28421821

ROSALBA PRADA LAMUS
37814139

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

5

Aa065487105

VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa 065487104 ----------

Misael Prada L.
MISAEL PRADA LAMUS
7.2[illegible].803

Aquileo Prada L
AQUILEO PRADA LAMUS
13641468 s/Tc

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

Aa065487105

Cadena S.A. 18-09-19 10875KKBa9ASFMY9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanne

República de Colombia

-0754

Aa065488604

Ca357598838

NUMERO: CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (0754) .--------

FECHA: 13 de marzo de 2.020 .----------

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES.----------

PERSONA QUE INTERVIENE: LUZ DELIA HIGUABITA REY.----------

VENDEDOR: CARLOS PRADA AMAYA.----------

COMPRADORES: GLORIA PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS y ROSALBA PRADA LAMUS.----------

VALOR: $2.500.000.----------

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 320-77.----------

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020), ante mi **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ,** Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga, compareció **LUZ DELIA HIGUABITA REY,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.615.236 expedida en Piedecuesta, abogada titulada con tarjeta profesional número 281630 del C.S.J., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación de **CARLOS PRADA AMAYA,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.720.547 expedida en San Vicente de Chucurí (Sder.), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, según poder especial que se anexa a la presente escritura para su protocolización y dijo:==========

PRIMERO: Que obrando en el carácter indicado transfiere a titulo de venta a favor de **GLORIA PRADA LAMUS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.421.821 expedida en Socorro, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **FLOR MARIA PRADA LAMUS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.403.252 expedida en San Vicente de Chucurí, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **AQUILEO PRADA LAMUS,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.641.468 expedida en San Vicente de Chucurí, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente **y ROSALBA PRADA LAMUS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

37.814.139 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, los DERECHOS Y ACCIONES que le correspondan o puedan corresponder al vendedor, en calidad de **HIJO** en la sucesión de **CARLOS PRADA LAMUS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadania número 13.644.012 de San Vicente de Chucurí (Sder.), fallecido en Piedecuesta, el dia10 de junio de 2.019, vinculados a la cuota parte del siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado **BANQUITOS** ubicado en la vereda de Los Medios, del municipio de San Vicente de Chucurí, cultivada de cacao pastos, en parte tiene rastrojos montaña, una casa para habitación, cuyas medidas y linderos generales son: **ORIENTE,** con propiedades de Carmen Rosa Ayala, José Manuel Rojas Arias, carretera al medio y con Esther Ortiz, deslindando cerca de alambre, **NORTE,** linda con Pablo Bohorquez ,Domingo Pinilla y Mario Plata Ardila, deslindando cerca de alambre a dar un tibigaro, en parte el "Camino Real", **OCCIDENTE**, con de Esther Ortiz y Alejandro Sanabria, deslindando de un Caracolí marcado, sigue por la quebrada sin nombre arriba, a dar al lindero con Joaquin Prada, **SUR**, con de Alejandro Sanabria, Joaquín Prada, Pascual Moreno y Esther Ortiz, deslindando cerca de alambre.----------

Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número **320-77** y se distingue en el catastro con el predio número **000100010040000**.----------

Parágrafo: Se otorga esta escritura conforme a lo dispuesto en la circular 1100 del 08/07/2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo en cuenta que la descripción del inmueble en el titulo anterior, no aparece área del mismo.----

PROCEDENCIA: Los derechos y acciones vinculados a la cuota parte del inmueble antes descrito fueron adquiridos por el causante **CARLOS PRADA LAMUS**, por adjudicación en la sucesión del señor PEDRO AGUSTÍN PRADA LEÓN, mediante escritura pública número 3268 de fecha 03 de julio de 2007 y aclarada mediante escritura pública número 1817 de fecha 28 de abril de 2017, ambas otorgadas en la Notaria Quinta de Bucaramanga, debidamente registradas el 13/06/2017, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.----------

SEGUNDO: Que el precio de venta de los DERECHOS Y ACCIONES, es por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Ca357598837
Aa065488605

($2.500.000), suma que la exponente representante del vendedor declara haber recibido de manos de los compradores a entera satisfacción con destino a su representado.----------

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, la apoderada de los otorgantes declaran bajo gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.----------

TERCERO: Que el vendedor responde como ya se dijo al comienzo de esta escritura, en calidad de **HIJO** DEL CAUSANTE y manifiesta que **SÍ** EXISTEN MAS HEREDEROS con igual o mejor derecho del que le asiste, como son: MARISOL PRADA AMAYA, PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA y LUIS CARLOS PRADA GOMEZ. Derechos y Acciones, que NO HAN SIDO ENAJENADOS a ninguna otra persona y se encuentran libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.----------

PRESENTE: LUZ DELIA HIGUABITA REY, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.615.235 expedida en Piedecuesta, abogada titulada con tarjeta profesional número 281630 del C.S.J., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación de **GLORIA PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS y ROSALBA PRADA LAMUS**, de las anotaciones personales antes dichas, según poder especial que se anexa a la presente escritura para su protocolización y expuso: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a favor de sus representados y que con dinero de los mismos ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada.----------

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE QUE EL VENDEDOR NO ESTA TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SINO, DERECHOS Y ACCIONES DE LA CUOTA PARTE QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE: **CARLOS PRADA LAMUS.**----------

ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Dr. Carlos Arturo Portilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

COMO FALSA TRADICIÓN.----------

CONSTANCIA NOTARIAL: LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.----------

NOTA 1: A la otorgante se le hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con el Art.37 del Decreto ley 960 de 1.970.----------

NOTA 2: EL NOTARIO ILUSTRÓ A LA OTORGANTE SOBRE EL CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.----------

ADVERTIDA: La otorgante de la formalidad del registro se le leyó la presente escritura y la aprobó por estar de acuerdo con lo pactado.-- Firma ante mi, el notario que doy fe.-- Derechos notariales según Resolución No. 1299 del 11 de febrero de 2020; por valor de: $ 27,970 IVA $ 14,244 RETENCION $ 25.000 .---------

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa065488604 / Aa065488605 / Aa065488606 .--

LA OTORGANTE,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Luz Delia Higuabita Rey.
Abogada.

Señores,
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA VENDER LOS DERECHOS HERENCIALES QUE ME CORRESPONDAN EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77, ADEMÁS FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CARLOS PRADA AMAYA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero **1.102.720.547** expedida en San Vicente de Chucuri, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar al Señor Notario que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, identificada con la cédula de ciudadanía numero **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio, poseedora de la Tarjeta Profesional número **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su Despacho **VENDA LOS DERECHOS HERENCIALES QUE ME CORRESPONDEN EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI**, a las señoras **GLORIA PRADA LAMUS**, identificada con cedula de ciudadanía numero **28.421.821** expedida en el Socorro, **ROSALBA PRADA LAMUS**, identificada con cedula de ciudadanía numero **37.814.139** expedida en Bucaramanga **FLOR MARIA PRADA LAMUS**, identificada con cedula de ciudadanía numero **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri y el señor **AQUILEO PRADA LAMUS**, identificado con cedula de ciudadanía numero **13.641.468** expedida en San Vicente de Chucuri, **VINCULADOS AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOS BANQUITOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURI, QUE LINDA POR EL ORIENTE, CON CARMEN ROSA AYALA Y JOSÉ MANUEL ROJAS ARIAS, CARRETERA AL MEDIO Y CON ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE; NORTE CON PABLO BOHÓRQUEZ, DOMINGO PINILLA Y MARIO PLATA ARDILA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN TIBIGARO, EN PARTE CAMINO REAL; OCCIDENTE, CON ESTHER ORTIZ Y ALEJANDRO SANABRIA, DESLINDANDO UN CARACOLÍ MARCADO, SIGUE POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ARRIBA A DAR AL LINDERO CON JOAQUÍN PRADA; SUR, CON ALEJANDRO SANABRIA, JOAQUÍN PRADA, PASCUAL MORENO Y ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 68689000100000001004000000000, CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 3268 DEL 03 DE JULIO DEL 2007, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1817 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 , DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.**

Mi apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, si fuere el caso la rescilíacion y/o resolución, aclararla si hubiere algún error, realizar las adiciones o correcciones necesarias, solicitar cualquier documento necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, en definitiva que solemnice la actuación notarial y registral y todas las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, mi apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento en la escritura pública de compraventa que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan deberá informarse el precio convenido en ellos y que no existan sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma así como las demás declaraciones contenidas en la citada ley.

Igualmente de conformidad a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003, mi apoderada queda facultada para que declare bajo la gravedad de juramento al momento de la firma del respectivo instrumento público que los derechos que trasfiero del inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra afectado por el régimen de vivienda familiar.

Cordialmente,

CARLOS PRADA AMAYA.
CC. 1.102.720.547 de San Vicente de Chucuri.

ACEPTO:

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC.: 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

EL PRESENTE PODER FUE CONSIGNADO EN EL REPOSITORIO DE PODERES DE LA "VUR" DECRETO 019 DE 2012 ARTICULO 89

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
28- BUCARAMANGA

Bucaramanga Santander calle 35 No. 12 - 21 torre B. Oficina 604 Edificio Cali Real Teléfono 6 82 80 25
Celular 310 205 6305 Correo luzdeliahr30@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2554

En la ciudad de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucurí, compareció:

CARLOS PRADA AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1102720547 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

42g6jvvutud7
28/02/2020 - 09:42:50:899

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes CARLOS PRADA AMAYA y que contiene la siguiente información VENTA DERECHOS HERENCIALES .

OSCAR FRANCISCO CASTELLANOS PRADA
Notario Único del Círculo de San Vicente de Chucurí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 42g6jvvutud7

Escaneado con CamScanner

Luz Delia Higuabita Rey.
Abogada.

Ca357598833

Señores.
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA COMPRAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR CARLOS PRADA AMAYA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.720.547 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

GLORIA PRADA LAMUS, identificada con cedula de ciudadania número **28.421.821** expedida en el Socorro; **ROSALBA PRADA LAMUS**, identificada con cedula de ciudadania número **37.814.139** expedida en Bucaramanga, **FLOR MARIA PRADA LAMUS**, identificada con cedula de ciudadania numero **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri y **AQUILEO PRADA LAMUS**, identificado con cedula de ciudadania número **13.641.468** expedida en San Vicente de Chucuri, por medio del presente escrito respetuosamente nos permitimos manifestar al señor Notario que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional numero **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ante su Despacho **COMPRE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN AL SEÑOR CARLOS PRADA AMAYA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.720.547 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL PREDIO RURAL DENOMINADO LOS BANQUITOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURI, QUE LINDA POR EL ORIENTE, CON CARMEN ROSA AYALA Y JOSÉ MANUEL ROJAS ARIAS, CARRETERA AL MEDIO Y CON ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE; NORTE CON PABLO BOHÓRQUEZ, DOMINGO PINILLA Y MARIO PLATA ARDILA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN TIBIGARO, EN PARTE CAMINO REAL; OCCIDENTE, CON ESTHER ORTIZ Y ALEJANDRO SANABRIA, DESLINDANDO UN CARACOLÍ MARCADO, SIGUE POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ARRIBA A DAR AL LINDERO CON JOAQUÍN PRADA; SUR, CON ALEJANDRO SANABRIA, JOAQUÍN PRADA, PASCUAL MORENO Y ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320 77 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 68689000100000001004000000000, CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 3268 DEL 03 DE JULIO DEL 2007, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1817 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 , DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.**

Nuestra apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, si fuere el caso la rescilliacion y/o resolución, aclararla si hubiere algún error, realizar las adiciones o correcciones necesarias, solicitar cualquier documento necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, en definitiva que solemnice la actuación notarial y registral y todas las consagradas en el articulo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el articulo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, la apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento en la escritura pública de compraventa que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan deberá informarse el precio convenido en ellos y que no existan sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma así como las demás declaraciones contenidas en la citada ley.

Igualmente de conformidad a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003, la apoderada queda facultada para que declare bajo la gravedad de juramento al momento de la firma del respectivo instrumento público que los derechos que trasfiero del inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra afectado por el régimen de vivienda familiar.

Cordialmente,

GLORIA PRADA LAMUS.
C.C. 28.421.821 del Socorro.

FLOR MARIA PRADA LAMUS.
C.C. 28.403.252 de San Vicente de Chucuri.

ROSALBA PRADA LAMUS.
C.C: 37.814.139 de Bucaramanga.

AQUILEO PRADA LAMUS.
C.C: 13.641.468 de San Vicente de Chucuri.

ACEPTO:

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC: 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

"EL NOTARIO ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA SERA ALMACENADA EN EL REPOSITORIO DE PODERES PARA DARLE EL TRATAMIENTO DEFINIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN"

FUNCIONARIO.

CODIGO VUR 1582373769795

FOLIO AUTENTICO NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca357598833
Escaneado con CamScanner

NOTARÍA NOVENA

NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

1892

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

5o4gh

Bucaramanga, 2020-02-21 09:24:55

El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

PRADA LAMUS FLOR MARIA
Identificado con C.C. 28403252

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA D

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

5o4gk

Bucaramanga, 2020-02-21 09:24:55

El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

PRADA LAMUS ROSALBA
Identificado con C.C. 37814139

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x
FIRMA

NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER SANDY J. BAYONA GOMEZ NOTARIA (E) NOTARIA 9a. DEL CIRCULO BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10248

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

AQUILEO PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013641468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7zfj0i7mllq6
24/02/2020 - 14:29:28:712

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario cinco (5) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7zfj0i7mllq6

FOLIO AUTENTICO
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA

República de Colombia

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA NOVENA

NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

1892

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

5p3r7

Bucaramanga, 2020-02-25 15:01:29

El suscrito Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

PRADA LAMUS GLORIA
Identificado con C.C. 28421821

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x
FIRMA

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
JAIRO ANTONIO MONTERO F.
NOTARIO
NOTARIA 9a DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

5

Ca357598836

Aa065488606

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No.: Aa065488605 .--

LUZ DELIA HIGUABITA REY

C.C. 37615235 Piedecuesta.-

T.P. 28630 C.S.J.

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca357598836

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

ES FIEL **PRIMERA (1)** COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (754)** DE FECHA **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, QUE EXPIDO EN **SIETE (7)** HOJAS CON DESTINO A: **GLORIA PRADA LAMUS Y OTROS.**

BUCARAMANGA , DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

EL NOTARIO TERCERO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

República de Colombia

-0755

Aa065488770

Ca357598847

NUMERO: CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (0755) .----------

FECHA: 13 de marzo de 2.020 .----------

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES.----------

PERSONA QUE INTERVIENE: LUZ DELIA HIGUABITA REY.----------

VENDEDOR: LUIS CARLOS PRADA GOMEZ.----------

COMPRADORES: FLOR MARIA PRADA LAMUS, LEONOR PRADA LAMUZ, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA Y MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS.----------

VALOR: $2.500.000.----------

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 320-77.----------

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020), ante mi **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ,** Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga, compareció **LUZ DELIA HIGUABITA REY,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.615.235 expedida en Piedecuesta, abogada titulada con tarjeta profesional número 281630 del C.S.J., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación de **LUIS CARLOS PRADA GOMEZ,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.721.255 expedida en San Vicente de Chucurí (Sder), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, según poder especial que se anexa a la presente escritura para su protocolización y dijo:==========

PRIMERO: Que obrando en el carácter indicado transfiere a titulo de venta a favor de **LEONOR PRADA LAMUZ** hoy, antes LEONOR PRADA DE GAMARRA, debido a la supresión de la partícula "DE", mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.133.844 expedida en Galán, de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada sin unión marital de hecho; **ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadania número 37.806.210 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; **FLOR MARIA PRADA LAMUS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

ciudadanía número 28.403.252 expedida en San Vicente de Chucurí, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; **MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 22.431.140 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada sin unión marital de hecho, los DERECHOS Y ACCIONES que le correspondan o puedan corresponder al vendedor, en calidad de **HIJO** en la sucesión de **CARLOS PRADA LAMUS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.644.012 de San Vicente de Chucurí (Sder), fallecido en Piedecuesta, el día10 de junio de 2.019, vinculados a la cuota parte del siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado **BANQUITOS** ubicado en la vereda de Los Medios, del municipio de San Vicente de Chucurí, cultivada de cacao pastos, en parte tiene rastrojos montaña, una casa para habitación, cuyas medidas y linderos generales son: **ORIENTE,** con propiedades de Carmen Rosa Ayala, José Manuel Rojas Arias, carretera al medio y con Esther Ortiz, deslindando cerca de alambre, **NORTE,** linda con Pablo Bohorquez ,Domingo Pinilla y Mario Plata Ardila, deslindando cerca de alambre a dar un tibigaro, en parte el "Camino Real", **OCCIDENTE**, con de Esther Ortiz y Alejandro Sanabria, deslindando de un Caracolí marcado, sigue por la quebrada sin nombre arriba, a dar al lindero con Joaquín Prada, **SUR**, con de Alejandro Sanabria, Joaquín Prada, Pascual Moreno y Esther Ortiz, deslindando cerca de alambre.----------

Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número **320-77** y se distingue en el catastro con el predio número **000100010040000**.----------

Parágrafo: Se otorga esta escritura conforme a lo dispuesto en la circular 1100 del 08/07/2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo en cuenta que la descripción del inmueble en el titulo anterior, no aparece área del mismo.----

PROCEDENCIA: Los derechos y acciones vinculados a la cuota parte del inmueble antes descrito fueron adquiridos por el causante **CARLOS PRADA LAMUS**, por adjudicación en la sucesión del señor PEDRO AGUSTÍN PRADA LEÓN, mediante escritura pública número 3268 del 3 de julio del 2007, de la Notaría Quinta de Bucaramanga, aclarada por escritura pública número 1817 del 28 de abril del 2017, otorgada en la Notaria Quinta de Bucaramanga, registradas el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
3
Aa065488771
Ca357596846

13/06/2017, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí .----------

SEGUNDO: Que el precio de venta de los DERECHOS Y ACCIONES, es por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000)**, suma que los exponentes vendedores declaran haber recibido de manos de los compradores a entera satisfacción. ----------

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.----------

TERCERO: Que el vendedor responde como ya se dijo al comienzo de esta escritura, en calidad de HIJO DEL CAUSANTE y manifiesta que SÍ EXISTEN MAS HEREDEROS con igual o mejor derecho del que le asiste, como son: MARISOL PRADA AMAYA, CARLOS PRADA AMAYA y PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA. Derechos y Acciones, que NO HAN SIDO ENAJENADOS a ninguna otra persona y se encuentran libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.----------

PRESENTE: LUZ DELIA HIGUABITA REY, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.615.235 expedida en Piedecuesta, abogada titulada con tarjeta profesional número 281630 del C.S.J., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación de las señoras: **LEONOR PRADA LAMUZ** hoy, antes LEONOR PRADA DE GAMARRA, debido a la supresión de la partícula "DE", **FLOR MARIA PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA Y MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS,** de las anotaciones personales antes dichas, según poderes especiales que se anexan a la presente escritura para su protocolización y expuso: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a favor de sus representados y que con dinero de los mismos ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada.----------

Nota: EL NOTARIO ADVIERTE QUE EL VENDEDOR NO ESTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Dr. Carlos Arturo Portilla Ortiz NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Escaneado con CamScanner

TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SINO, DERECHOS Y ACCIONES DE LA CUOTA PARTE QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE: **CARLOS PRADA LAMUS.**---ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, COMO FALSA TRADICIÓN.--------

CONSTANCIA NOTARIAL: LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.----------

NOTA 1: A la otorgante se le hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con el Art.37 del Decreto ley 960 de 1.970.----------

NOTA 2: EL NOTARIO ILUSTRÓ A LA OTORGANTE SOBRE EL CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.----------

ADVERTIDA: La otorgante de la formalidad del registro se le leyó la presente escritura y la aprobó por estar de acuerdo con lo pactado.-- Firma ante mí, el notario que doy fe.-- Derechos notariales según Resolución No. 1299 del 11 de febrero de 2020; por valor de: $ 27,970 IVA $ 14,244 RETENCION $ 25.000 -------

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa065488770, Aa065488771 y Aa065488772.----------

LA OTORGANTE,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Luz Delia Higuabita Rey
Abogada

Ca357598843

Señores:
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA VENDER A TÍTULO SINGULAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE ME CORRESPONDAN EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero **1.102.721.255** expedida en San Vicente de Chucuri, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar al Señor Notario que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, identificada con la cedula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio, poseedora de la Tarjeta Profesional número **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su Despacho **VENDA LOS DERECHOS HERENCIALES QUE ME CORRESPONDEN EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI**, a las señoras **LEONOR PRADA LAMUZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **28.133.844** expedida en Galán, **ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número **37.806.210** expedida en Bucaramanga, **MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS**, identificada con cedula de ciudadanía numero **22.431.140** expedida en Barranquilla y **FLOR MARIA PRADA LAMUS**, identificada con cedula de ciudadanía numero **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri. **VINCULADOS AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOS BANQUITOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURI, QUE LINDA POR EL ORIENTE, CON CARMEN ROSA AYALA Y JOSÉ MANUEL ROJAS ARIAS, CARRETERA AL MEDIO Y CON ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE; NORTE CON PABLO BOHÓRQUEZ, DOMINGO PINILLA Y MARIO PLATA ARDILA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN TIBIGARO, EN PARTE CAMINO REAL; OCCIDENTE, CON ESTHER ORTIZ Y ALEJANDRO SANABRIA, DESLINDANDO UN CARACOLÍ MARCADO, SIGUE POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ARRIBA A DAR AL LINDERO CON JOAQUÍN PRADA; SUR, CON ALEJANDRO SANABRIA, JOAQUÍN PRADA, PASCUAL MORENO Y ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 68689000100000001004000000000, CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 3268 DEL 03 DE JULIO DEL 2007, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1817 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 , DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.**

Mi apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, si fuere el caso la resciliacion y/o resolución, aclararla si hubiere algun error, realizar las adiciones o correcciones necesarias, solicitar cualquier documento necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, en definitiva que solemnice la actuación notarial y registral y todas las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, mi apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento en la escritura pública de compraventa que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan deberá informarse el precio convenido en ellos y que no existan sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma así como las demás declaraciones contenidas en la citada ley.

Igualmente de conformidad a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003, mi apoderada queda facultada para que declare bajo la gravedad de juramento al momento de la firma del respectivo instrumento público que los derechos que trasfiero del inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra afectado por el régimen de vivienda familiar.

Cordialmente:

Luis Carlos Prada

LUIS CARLOS PRADA GOMEZ.
CC. 1.102.721.255 de San Vicente de Chucuri.

"La Notaria advierte a los usuarios que la información suministrada será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso 3° del artículo 89 del Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o lo adicionen".
NOTARIA UNICA DE EL CARMEN - (STDER.)

ACEPTO,

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC. 37.615.235 de Piedecuesta
T.P. 281630 del C.S. de la J.

Dr. Carlos Arturo Pradilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca357598843
Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1605

En la ciudad de El Carmen de Chucurí, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Chucurí, compareció:

LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1102721255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Carlos Prada

-------- Firma autógrafa --------

7s0vwondbj94
24/02/2020 - 16:23:13:376

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER OTORGADO A LA SEÑORA LUZ DELIA HIGUABITA REY y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA - SANTANDER.

JOSÉ CAMILO REYES CÁRDENAS
Notario Único del Círculo de El Carmen de Chucurí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7s0vwondbj94

Escaneado con CamScanner

Ca357598842

Luz Delia Higuabita Rey.
Abogada

Señores,
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA COMPRAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

LEONOR PRADA LAMUZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.133.844** expedida en Galán, obrando en nombre propio, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar al señor Notario que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY,** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional numero **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su Despacho **COMPRE A TÍTULO SINGULAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL PREDIO RURAL DENOMINADO LOS BANQUITOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURI, QUE LINDA POR EL ORIENTE, CON CARMEN ROSA AYALA Y JOSÉ MANUEL ROJAS ARIAS, CARRETERA AL MEDIO Y CON ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE; NORTE CON PABLO BOHÓRQUEZ, DOMINGO PINILLA Y MARIO PLATA ARDILA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN TIBIGARO, EN PARTE CAMINO REAL; OCCIDENTE, CON ESTHER ORTIZ Y ALEJANDRO SANABRIA, DESLINDANDO UN CARACOLÍ MARCADO, SIGUE POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ARRIBA A DAR AL LINDERO CON JOAQUÍN PRADA; SUR, CON ALEJANDRO SANABRIA, JOAQUÍN PRADA, PASCUAL MORENO Y ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320 77 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 686890001000000010040000000000, CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 3268 DEL 03 DE JULIO DEL 2007, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1817 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 , DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.**

Mi apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, si fuere el caso la resciliación y/o resolución, aclararía si hubiere algún error, realizar las adiciones o correcciones necesarias, solicitar cualquier documento necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, en definitiva que solemnice la actuación notarial y registral y todas las consagradas en el articulo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el articulo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, mi apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento en la escritura pública de compraventa que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan deberá informarse el precio convenido en ellos y que no existan sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma así como las demás declaraciones contenidas en la citada ley.

Igualmente de conformidad a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003, mi apoderada queda facultada para que declare bajo la gravedad de juramento al momento de la firma del respectivo instrumento público que los derechos que trasfiero del inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra afectado por el régimen de vivienda familiar.

Cordialmente,

Leonor Prada Lamuz

LEONOR PRADA LAMUZ.
C.C. 28.133.844 de Galán.

ACEPTO,

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC. 37.615.235 de Piedecuesta
T.P. 281630 del C.S. de la J.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA
Ca357598842
10902aMDOC5CBUMU

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

28230

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

LEONOR PRADA LAMUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028133844, presentó el documento dirigido a SEÑORES NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA , CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LUZ DELIA HIGUABITA REY y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Leonor Prada Lamuz

-------- Firma autógrafa --------

2quucqafsbtx
02/03/2020 · 08:54:23:715

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil.

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2quucqafsbtx

Escaneado con CamScanner

Luz Delia Higuabita Rey.
Abogada.

Ca357598841

Señores
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA COMPRAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, identificada con cedula de ciudadanía numero **22.431.140** expedida en Barranquilla, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar al señor Notario que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY,** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional numero **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su Despacho **COMPRE A TÍTULO SINGULAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL PREDIO RURAL DENOMINADO LOS BANQUITOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURI, QUE LINDA POR EL ORIENTE, CON CARMEN ROSA AYALA Y JOSÉ MANUEL ROJAS ARIAS, CARRETERA AL MEDIO Y CON ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE; NORTE CON PABLO BOHÓRQUEZ, DOMINGO PINILLA Y MARIO PLATA ARDILA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN TIBIGARO, EN PARTE CAMINO REAL; OCCIDENTE, CON ESTHER ORTIZ Y ALEJANDRO SANABRIA, DESLINDANDO UN CARACOLÍ MARCADO, SIGUE POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ARRIBA A DAR AL LINDERO CON JOAQUÍN PRADA; SUR, CON ALEJANDRO SANABRIA, JOAQUÍN PRADA, PASCUAL MORENO Y ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320 77 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 68689000100000001004000000000, CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 3268 DEL 03 DE JULIO DEL 2007, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1817 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 , DE LA NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.**

Mi apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, si fuere el caso la resciliacion y/o resolución, aclararía si hubiere algún error, realizar las adiciones o correcciones necesarias, solicitar cualquier documento necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, en definitiva que solemnice la actuación notarial y registral y todas las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, mi apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento en la escritura pública de compraventa que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan deberá informarse el precio convenido en ellos y que no existan sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma así como las demás declaraciones contenidas en la citada ley.

Igualmente de conformidad a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003, mi apoderada queda facultada para que declare bajo la gravedad de juramento al momento de la firma del respectivo instrumento público que los derechos que trasfiero del inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra afectado por el régimen de vivienda familiar.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS.
C.C. 22.431.140 de Barranquilla.

ACEPTO:

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
C.C. 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

33076

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022431140, presentó el documento dirigido a NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMNGA /kg y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8dj4cos06zy7
03/03/2020 - 09:37:48.754

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIME HORTA DÍAZ
Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dj4cos06zy7

Escaneado con CamScanner

Ca357598840

Luz Delia Higuabita Rey
Abogada

Señores
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA COMPRAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

FLOR MARIA PRADA LAMUS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar al señor Notario que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional numero **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su Despacho **COMPRE A TÍTULO SINGULAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL PREDIO RURAL DENOMINADO LOS BANQUITOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURI, QUE LINDA POR EL ORIENTE, CON CARMEN ROSA AYALA Y JOSÉ MANUEL ROJAS ARIAS, CARRETERA AL MEDIO Y CON ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE; NORTE CON PABLO BOHÓRQUEZ, DOMINGO PINILLA Y MARIO PLATA ARDILA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN TIBIGARO, EN PARTE CAMINO REAL; OCCIDENTE, CON ESTHER ORTIZ Y ALEJANDRO SANABRIA, DESLINDANDO UN CARACOLÍ MARCADO, SIGUE POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ARRIBA A DAR AL LINDERO CON JOAQUÍN PRADA; SUR, CON ALEJANDRO SANABRIA, JOAQUÍN PRADA, PASCUAL MORENO Y ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320 77 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 68689000100000001004000000000000, CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 3268 DEL 03 DE JULIO DEL 2007, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1817 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 , DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.**

Mi apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, si fuere el caso la resolicion y/o resolución, aclararla si hubiere algún error, realizar las adiciones o correcciones necesarias, solicitar cualquier documento necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, en definitiva que solemnice la actuación notarial y registral y todas las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, mi apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento en la escritura pública de compraventa que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan deberá informarse el precio convenido en ellos y que no existan sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma así como las demás declaraciones contenidas en la citada ley.

Igualmente de conformidad a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003, mi apoderada queda facultada para que declare bajo la gravedad de juramento al momento de la firma del respectivo instrumento público que los derechos que trasfiero del inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra afectado por el régimen de vivienda familiar.

Cordialmente,

FLOR MARIA PRADA LAMUS.
C.C. 28.403.252 de San Vicente de Chucuri

ACEPTO,

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC. 37.615.235 de Piedecuesta
T.P. 281630 del C.S. de la J.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

República de Columbia
COPIA
Escaneado con CamScanner

NOTARÍA NOVENA

NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

1892

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012

5mcxt

Bucaramanga, 2020-02-14 14:13:40

El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE

PRADA LAMUS FLOR MARIA
Identificado con C.C. 28403252

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
JAIRO ANTONIO MONTERO F.
NOTARIO
NOTARIO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

Escaneado con CamScanner

Luz Delia Higuabita Rey
Abogada

Ca357598839

Señores.
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA COMPRAR A TITULO SINGULAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320-77 Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero **37.806.210** expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar al señor Notario que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional numero **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su Despacho **COMPRE A TÍTULO SINGULAR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.102.721.255 EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHUCURI, EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS PRADA LAMUS (QPD), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.644.012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI, VINCULADOS AL PREDIO RURAL DENOMINADO LOS BANQUITOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LOS MEDIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURI, QUE LINDA POR EL ORIENTE, CON CARMEN ROSA AYALA Y JOSÉ MANUEL ROJAS ARIAS, CARRETERA AL MEDIO Y CON ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE; NORTE CON PABLO BOHÓRQUEZ, DOMINGO PINILLA Y MARIO PLATA ARDILA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN TIBIGARO, EN PARTE CAMINO REAL; OCCIDENTE, CON ESTHER ORTIZ Y ALEJANDRO SANABRIA, DESLINDANDO UN CARACOLÍ MARCADO, SIGUE POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ARRIBA A DAR AL LINDERO CON JOAQUÍN PRADA; SUR, CON ALEJANDRO SANABRIA, JOAQUÍN PRADA, PASCUAL MORENO Y ESTHER ORTIZ, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 320 77 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 686890001000000010040000000000, CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 3268 DEL 03 DE JULIO DEL 2007, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1817 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 , DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.**

Mi apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, si fuere el caso la resciliacion y/o resolución, aclararla si hubiere algún error, realizar las adiciones o correcciones necesarias, solicitar cualquier documento necesario para el cabal cumplimiento de su mandato, en definitiva que solemnice la actuación notarial y registral y todas las consagradas en el articulo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el articulo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, mi apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento en la escritura pública de compraventa que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan deberá informarse el precio convenido en ellos y que no existan sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma así como las demás declaraciones contenidas en la citada ley.

Igualmente de conformidad a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003, mi apoderada queda facultada para que declare bajo la gravedad de juramento al momento de la firma del respectivo instrumento público que los derechos que trasfiero del inmueble objeto de la presente actuación no se encuentra afectado por el régimen de vivienda familiar.

Cordialmente,

ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA.
C.C. 37.806.210 de Bucaramanga.

ACEPTO.

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC. 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA
Ca357598839
Escaneado con CamScanner

NOTARÍA NOVENA

NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

1692

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

5mczg

Bucaramanga, 2020-02-14 14:15:42

El suscrito Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

PRADA De QUINTANILLA ANA DOLORES

Identificado con C.C. 37806210

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE S. NTANDER NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO BUCARAMANGA

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

5

Ca357598845

Aa065488772

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. Aa065488771

LUZ DELIA HIGUABITA REY

C.C. 37.615.235 Piedecuesta

T.P. 281630 CSJ.

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca357598844 Aa065433772

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

ES FIEL **PRIMERA (1)** COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (755)** DE FECHA **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**. QUE EXPIDO EN **NUEVE (9)** HOJAS CON DESTINO A **FLOR MARIA PRADA LAMUS Y OTRAS.**

BUCARAMANGA , DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

EL NOTARIO TERCERO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Constancia de Pago

San Vicente de Chocori 21 mayo 2020.

Se le hace entrega a la señora Beatriz Amaya Camelo, identificada con cedula número 37.~~614.139~~ 655.587 expedida en ~~Bucaramanga~~ san. vicente., la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000) Para terminar de Pagar el Precio estipulado por la Venta de los derecho herenciales que le corresponden al señor Carlos Prada Amaya, identificado con cédula numero 1.102.720.547 expedido en San Vicente de Chocori, en la socesion del señor Carlos Prada Lamus (Q.P.D) identificado con cedula 13.644.012 de san vicente de chocori, vinculados al inmueble rural denominado Banquitos, identificado con Cedula de Civil Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 320-77

Beatriz Amaya Camelo
Beatriz Amaya Camelo
CC:
Recibe dinero.

Luz ~~Della~~ Higuabita Rey
CC 37.645.235
Entrega dinero.

Escaneado con CamScanner

Überweisungsbeleg/Reçu

Customer's Copy/Copie pour le client

2041207487

Swiss Transfers

Swiss Transfers GmbH
Zähringerstrasse 51
8001 Zürich
Switzerland
Tel: 0848080100
Fax: +41 (0) 44 732 6608
www.smallworldfs.com
CHE-112.846.369 Pol. SRO: 23167

SMALL WORLD
MULLERSTRASSE, 93, 8004 ZURICH EMAIL: CE@SMALLWORLDFS.COM ZURICH Switzerland
Kundenbetreuung/Service Clients 0848 080 100

Empfänger/Bénéficiaire
PROSPERO ARDILA (13920083)

Tel./Téléphone

Adresse/Adresse
CUENTA A LA MANO

Stadt/Ville - Bundesland/Province - Land/Pays
BARRANCABERMEJA - Colombia

Bank/Banque
BANCOLOMBIA
03124369251

Filiale/Succursale
BARRANCABERMEJA

Absender/Expéditeur
FRIEDRICH HANS PETERMANN (11610283)

Tel./Téléphone
794251906

Adresse/Adresse
HOHRUTISTR 5

Stadt/Ville - Bundesland/Province - Land/Pays
6020 - EMMENBRÜCKE - Suiza

Bank/Banque

Filiale/Succursale

Datum/Date	14/08/2013 10:28:37
Folio/Folio	**3607A0122799**
Service/Service	Depósito Bancario
/	
Überweisungsbetrag/Montant	-858.35 CHF
Gebühr/Frais	-5.00 CHF
Gesamtbetrag/Total	**-863.35 CHF**
Kurs/Taux de Change	1,980.53476
Auszahlungsbetrag/Montant a payer	**-1,700,000.00 COP**
Delivery Time/Délais de livraison	

Unterschrift Absender/Signature

Unterschrift Bediener/Signature de l'operateur (253.579 Pilar)

(DE) Mit meiner Unterschrift bestätige ich die/der wirtschaftlich Berechtigte/r der Vermögenswerte zu sein. Andernfalls werde ich hier die Personenangaben zum wirtschaftl. Berechtigten angeben:
(FR) En signant dessus, je vous confirme que je suis le propriétaire de cet argent. Si non, je vous précise ci-dessous les détails sur le propre propriétaire:
(EN) With the above signature, I confirm that I am the beneficial owner of the money. Otherwise, below are the details of the beneficiary owner:

Name / Nom / Name

Adresse / Adresse / Address

Nationalität / Nationalité / Nationality

Geburtsdatum / Date de naissance / Date of birth

Beziehung / Relation / Relationship

Certificado del Cliente

Cliente	FRIEDRICH HANS PETERMANN
Dirección	HOHRUTISTR 5
Ciudad	6020 EMMENBRÜCKE
País	Suiza
Beneficiario Previo	JOSE ANTONIO REY REYES
Fecha Desde	01/01/2013
Fecha Hasta	31/12/2013
Fecha de Publicación	Tue 19 Jan 2021 09:08:34

Small World Financial Services Spain, S.A.U. CIF nr 82414046 Parque Empresarial La Finca Edificio 13, Planta Baja 28223 - Pozuelo de Alarcón - Madrid, España Tel: 91 758 17 70 - Fax: 91 758 17 72

Date	MTN	Pais Pagador	Beneficiario	Venta Total	Moneda	Monto de Pago	Moneda
14/08/2013 09:34:47	3510604680	COLOMBIA	JOSE ANTONIO REY REYES	863,35	CHF	1.700.000,00	COP

Con el presente documento certificamos que por nuestra mediación FRIEDRICH HANS PETERMANN Pasaporte, NIE, DNI... ha realizado las transferencias detalladas en este documento en concepto de REMESAS DE TRABAJADOR en el periodo de tiempo señalado. Esta Certificación se expide a petición de la parte interesada y para que conste a los efectos oportunos.

Certificado del Cliente

Cliente	FRIEDRICH HANS PETERMANN
Dirección	HOHRUTISTR 5
Ciudad	6020 EMMENBRÜCKE
País	Suiza
Beneficiario Previo	CARLOS PRADA LAMUS
Fecha Desde	01/01/2013
Fecha Hasta	31/12/2013
Fecha de Publicación	Tue 19 Jan 2021 09:08:49

Small World Financial Services Spain, S.A.U. CIF nr 82414046 Parque Empresarial La Finca Edificio 13, Planta Baja 28223 - Pozuelo de Alarcón - Madrid, España Tel: 91 758 17 70 - Fax: 91 758 17 72

Date	MTN	País Pagador	Beneficiario	Venta Total	Moneda	Monto de Pago	Moneda
14/08/2013 09:31:50	3709982623	COLOMBIA	CARLOS PRADA LAMUS	863,35	CHF	1.700.000,00	COP
20/08/2013 15:01:17	326144339	COLOMBIA	CARLOS PRADA LAMUS	863,35	CHF	1.735.616,09	COP

Con el presente documento certificamos que por nuestra mediación FRIEDRICH HANS PETERMANN Pasaporte, NIE, DNI... ha realizado las transferencias detalladas en este documento en concepto de REMESAS DE TRABAJADOR en el periodo de tiempo señalado. Esta Certificación se expide a petición de la parte interesada y para que conste a los efectos oportunos.

$232.000

Enero 10 2014

Esther Ortiz Trujillo

Doscientos Treinta y dos mil pesos.

Saldo de impuesto predial
de predio de Arcadia

Escaneado con CamScanner

IMPUESTO PREDIAL

000100010063000

Propietario: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Dirección: LA CIRCACIA
Pagado por: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Código: 000060 Pago Anterior: RC-1400000419 Fecha Pag.Ant: 10/01/2014 Vr Pag.Ant: 3,948,400 Ultimo Avalúo: NO TIENE
Pago: Periodo: 2011 1, 2011 2, 2012 1, 2012 2, 2013 1, 2013 2, 2014 1, 2014 2

Concepto	Vig. Ants	Int. Vig Ants	Vigencia Actual	Int. Vig.Act	Total Concepto
I.P.U	$ 1,517,200	$ 1,097,527	$ 501,400	$ 0	$ 3,316,127
SOBRETASA AMBIENTAL	$ 191,400	$ 134,962	$ 64,400	$ 0	$ 390,752
SOBRETASA BOMBERIL	$ 145,500	$ 96,742	$ 54,100	$ 0	$ 296,342
PAPELERIA	$ 0	$ 0	$ 3,400	$ 0	$ 3,400
AJUSTE A CIEN (-)	$ 0	$ 0	$ -31	$ 0	$ -31
Total Deuda	$ 1,954,100	$ 1,331,231	$ 623,269	$ 0	$ 3,948,400

Recibo Oficial Nro: RC-1400000419
Fecha: 10/01/2014
Código Predial: 00-01-0001-0063-000

Efectivo: $ 3,948,400
Cheque:
Tarjeta:
Otros:

Total $ 3,948,400
Valor a pagar $ 3,948,400

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte.

IMPUESTO PREDIAL

000100010063000

Propietario: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Dirección: LA CIRCACIA
Pagado por: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Código: 000060 Pago Anterior: RC-1400000419 Fecha Pag.Ant: 10/01/2014 Vr Pag.Ant: 3,948,400 Ultimo Avalúo: NO TIENE
Pago: Periodo: 2011 1, 2011 2, 2012 1, 2012 2, 2013 1, 2013 2, 2014 1, 2014 2

Concepto	Vig. Ants	Int. Vig Ants	Vigencia Actual	Int. Vig.Act	Total Concepto
I.P.U	$ 1,517,200	$ 1,097,527	$ 501,400	$ 0	$ 3,316,127
SOBRETASA AMBIENTAL	$ 191,400	$ 134,962	$ 64,400	$ 0	$ 390,752
SOBRETASA BOMBERIL	$ 145,500	$ 96,742	$ 54,100	$ 0	$ 296,342

FINANCIERA COMULTRASAN
Oficina 00065
CONVENIO DE RECAUDO
Fecha 2014/01/10 Hora 15:35:04
Cajero C0001 Trujillo S.S
MUNICIPIO SAN VICENTE DE
Ref 1400000419

(36)

IMPUESTO PREDIAL

000100010063000

SI NECESITA PAZ Y SALVO PAQUELO EN EL BANCO Y SOLICITELO EN OFI-RENTAS

Propietario: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Dirección: LA CIRCACIA
Pagado por: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Código: 000060 **Pago Anterior:** RC-1400004330 **Fecha Pag.Ant:** 28/02/2014 **Vlr Pag.Ant:** 2,701,700 **Ultimo Avaluo:** NO TIENE
Pago: Periodo: 2008 1, 2008 2, 2009 1, 2009 2, 2010 1, 2010 2

Concepto	Vig. Ants	Int. Vig.Ants	Vigencia Actual	Int. Vig.Act	Total Concepto
I.P.U.	$ 1,477,400	$ 3,978,904	$ 0	$ 0	$ 5,456,304
SOBRETASA AMBIENTAL	$ 184,800	$ 497,662	$ 0	$ 0	$ 682,462
SOBRETASA BOMBERIL	$ 93,800	$ 234,498	$ 0	$ 0	$ 328,298
PAPELERIA	$ 0	$ 0	$ 3,400	$ 0	$ 3,400
AJUSTE A CIEN (+) (+)	$ 0	$ 0	$ 36	$ 0	$ 36
Total Deuda	$ 1,756,000	$ 4,711,064	$ 3,436	$ 0	$ 2,701,700

Recibo Oficial Nro : **RC-1400004330**
Fecha : 28/FEB/2014
Código Predial : **00-01-0001-0063-000**

Efectivo : $ 2,701,700
Cheque :
Tarjeta :
Otros :

Total $ 2,701,700

Valor a pagar **$ 2,701,700**

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS m/cte.

IMPUESTO PREDIAL

000100010063000

SI NECESITA PAZ Y SALVO PAQUELO EN EL BANCO Y SOLICITELO EN OFI-RENTAS

Propietario: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Dirección: LA CIRCACIA
Pagado por: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Código: 000060 **Pago Anterior:** RC-1400004330 **Fecha Pag.Ant:** 28/02/2014 **Vlr Pag.Ant:** 2,701,700 **Ultimo Avaluo:** NO TIENE
Pago: Periodo: 2008 1, 2008 2, 2009 1, 2009 2, 2010 1, 2010 2

Concepto	Vig. Ants	Int. Vig.Ants	Vigencia Actual	Int. Vig.Act	Total Concepto
I.P.U.	$ 1,477,400	$ 3,978,904	$ 0	$ 0	$ 5,456,304
SOBRETASA AMBIENTAL	$ 184,800	$ 497,662	$ 0	$ 0	$ 682,462
SOBRETASA BOMBERIL	$ 93,800	$ 234,498	$ 0	$ 0	$ 328,298

NIT: 800.099.829-6
CAS

Referencia de Pago 0000010306

(39)

Número Predial: 00 01 0001 0063 000
Propietario: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Cédula o Nit: 000028399873

Puntos de pago:

Nombre de la cuenta: RECURSOS PROPIOS

Código control: 000060
Localización: UNICA
Clasificación: NORMAL

A CANCELAR DESDE - HASTA
2008 1 - 2010 2

PLAN DE PAGOS

Si paga en:	Valor	Interes	Descuentos	Otros	Total
10-ENE-2014	$1,756,000	$4,480,002	$3,584,000	$3,398	$2,655,400
11-ENE-2014	$1,756,000	$4,484,636	$3,587,600	$3,364	$2,656,400
12-ENE-2014	$1,756,000	$4,489,270	$3,591,600	$3,430	$2,657,100
13-ENE-2014	$1,756,000	$4,493,910	$3,595,200	$3,390	$2,658,100
14-ENE-2014	$1,756,000	$4,498,552	$3,598,600	$3,448	$2,659,400

000100010063000

Escaneado con CamScanner

SANVICENTE DE CHUCURI
NIT: 800.099.829-6
Calle 11 n 10 07

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago 0000033595

Número Predial: 00 01 0001 0063 000
Propietario: ORTIZ TRUJILLO ESTHER
Cédula o Nit: 000028399873
Dirección Predio: LA CIRCACIA
Dirección Cobro: LA CIRCACIA

Código control: 000060
Localización: UNICA
Clasificación: NORMAL
Tarifa: URBANO
Avaluo Catastral: 59,614,000

AREA
Terreno: 29 Ha. 2.500 Mts2 — Construida: 430 m²

A CANCELAR DESDE - HASTA
2016 1 - 2016 2

Fecha de Impresión: 29-ABR-2016

Último registro o Pago

Fecha	Valor	Documento
21-MAY-2015	544,500	RC-1500006552

Detalle - Concepto
Periodo: 2015 1, 2015 2

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs Conceptos	Vigencia Actual 2016	Vigencia Anterior 2015	Difícil Recaudo 2014	2013	2012	Otras	Totales Deuda
I.P.U.	$ 655,800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 655,800
SOBRETASA AMBIENTAL	$ 69,400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 69,400
SOBRETASA BOMBERIL	$ 39,300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39,300
PAPELERIA	$ 3,900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3,900
AJUSTE A CIEN (+)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Intereses	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Descuento Intereses	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Descuento por pronto pago	$ 32,800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 32,800
Totales							

* Si no recibe esta factura,solicitela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago.
* Después de la fecha de vencimiento con recargo,solicite un nuevo estado de cuenta.
* El no pago oportuno de sus impuestos,genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

TOTAL A PAGAR $ 755,600

- CONTRIBUYENTE -

FINANCIERA COMULTRASAN
Oficina 00085
CONVENIO DE RECAUDO
Fecha 2016/04/29 Hora 14:43:33
Cajero C08501 Trn.Nro 109
MUNICIPIO SAN VICENTE DE
Ref.1:33595
Ref.2:
Ref.3:
Efectivo: 755,600,00
Valor Total 755,600,00
Costo:0,00

POR FAVOR VALIDE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROBANTE SEA CORRECTA, porque una vez retirado de la ventanilla de caja, la operación queda en firme, siendo este el documento soporte de la operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

VIGILADA SUPERSOLIDARIA INSCRITA FOGACOOP

Escaneado con CamScanner

SAN-MCGIT - No. 20190090316342
Fecha Radicado: 2019-05-29 10:54:04
Anexos: CARPETA CON 3 FOLIOS.

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

PENAL-FAMILIA-SEGUROS.-ADMINISTRATIVO

DIR. CARRERA 50 # 82-219 EDIF-ALTO PRADO 50, BARRIO ALTO PRADO, BARRANQUILLA

CEL: 3021432388,3012299934

E-mail. germanelliecergmateciqueprada@hotmail.com

Señor
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA PENAL.

INDICIADO: CARLOS PRADA AMAYA

VICTIMAS: MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS,

FLOR MARIA PRADA LAMUS, GERMAN ELIECER GUATECIQUE

PRADA.

MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS Y GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bucaramanga, identificados con cedulas de ciudadania en su respectivo orden 22.431.140 de Barranquilla, 28.403.252 de San Vicente de Chucuri, 1.129.575.118 de Barranquilla y T.P. 232.304 del C.S.J, respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer DENUNCIA PENAL en razón que estamos siendo victimas de AMENAZAS VERBALES Y PSICOLOGICAS a través de medios 1telefónicos POR PARTE DEL INDICIADO en nombre de él, fundado en los siguientes:

HECHOS

1. El dia 11 de Abril del 2019 presente en los Juzgados de San Vicente demanda de PERTENENCIA, por una compraventa en documento de terreno de lote de terreno que la señora, EDITH ORTIZ TRUJILLO. Le vendió por documento privado al señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q.E.P.D), compraventa que se firmó ante el Notario Único del Circulo de San Vicente de Chucuri Dr. REYNALDO SARMIENTO QUINTERO en el año de 1.998 y la cual por razones ajenas a la voluntad del finado PEDRO AGUSTIN PRADA LEON no se elevo a escritura Publica.

2. Los señores MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS Y MISAEL PRADA LAMUS El dia 25 de Mayo del 2019 en las horas del mediodia, fueron victima de AGRESIONES Y AMENAZAS FISICAS COMO VERBALES Y PSICOLOGICAS por parte del indiciado en la entrada de la CLINICA PIEDECUESTA del Municipio de Piedecuesta Santander, momentos en que nos disponiamos a visitar al señor CARLOS PRADA LAMUS quien es nuestro hermano, y se encuentra en estado critico en la misma clinica.

Escaneado con CamScanner

3. Yo GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, El día 26 de Mayo del 2019 a las 8:32 de la Noche, recibí una llamada INTIMIDANTE por parte del INDICIADO en las cuales me comunico " que si me acercaba a San Vicente y seguía con el proceso de PERTENENCIA que adelanto en el pueblo seria victima por parte de –l Denunciado, CARLOS PRADA AMAYA de un tiro de revolver, además de los insultos y demás atropellos que recibí por parte de él", motivo por el cual autorizo a la FISCALIA para que obtenga la grabación de la llamada referenciada la cual fue realizada por el señor CARLOS PRADA AMAYA desde el celular No. 3175050732, y la recibí a través de mi número de celular 3023432388.

4. El día 27 de Mayo del 2019 en las horas de la tarde me comunique con el señor CARLOS PRADA AMAYA para saber en qué términos se encontraba en base a las amenazas que me había comentado el día anterior, en esa conversación se entiende que el INDICIADO nos amenaza a todos de muerte, además que por medio de las palabras textuales suyas informa que agredió tanto física como verbalmente a la señora MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS en los hechos mencionados en el Numeral 2, la grabación la anexare a la denuncia penal en un cd como prueba.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. CD con la grabación de los hechos mencionados en el punto 2.
2. Foto de la cara del señor CARLOS PRADA AMAYA.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva citar para declarar sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

1. MISAEL PRADA LAMUS.
3. MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS.
4. FLOR MARIA PRADA LAMUS.
5. GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA
6. VLADIMIR ANTONIO QUINTANILLA PRADA.

NOTIFICACIONES

A los denunciantes en la carrera 27 #149 30 CONDOMINIO LA ZAFRA CASA 7 BUCARAMANGA y al E-mail: germanoliecerguateciqueprada@hotmail.com.

Al INDICIADO en la VEREDA DE LOS MEDIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI EN LA TIENDA LA CIRCASIA que está ubicada en la vía principal.

Atentamente,

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA

C.C. 1.129.575.118 BARRANQUILLA

T.P. 232.304 C.S.J

Escaneado con CamScanner

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PENAL-ADMINISTRATIVO-SEGUROS-FAMILIA

DIR: CARRERA 50 # 82 219 BARRANQUILLA

E-mail:

Señor

FISCALIA 05 SECCIONAL DE BUCARAMANGA SANTANDER DEL SUR.

E. S. D.

REF: INDAGACION E NVESTIGACION.

INDICIADO: CARLOS PRADA AMAYA.

VICTIMAS: MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS Y GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA.

ASUNTO: MEDIOS DE CONOCIMIENTO.

NUC: 680016008828201902671.

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadania No. 1.129.575.118 de Barranquilla y T.P. 232.304 dl C.S.J, actuando en mi propio nombre y en mi condición de victima, muy respetuosamente concurro ante su despacho a fin de poner a su disposición el siguiente cd contentivo de los medios de conocimiento que mencione en el Num. 4 de la denuncia penal que presente.

Además ruego al señor fiscal que OBTENGA LA GRABACION de la llamada intimidante que recibí por parte del acá indiciado el dia 26 de Mayo del 2019 a las 8:32 de la noche tal como lo redacte en el Num. 3 de la misma denuncia penal.

ANEXO CD.

De usted señor fiscal,

Atentamente

Escaneado con CamScanner

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

PENAL-FAMILIA-SEGUROS. ADMINISTRATIVO

DIR: CARRERA 50 # 82-219 EDIF-ALTO PRADO 50, BARRIO ALTO PRADO, BARRANQUILLA

CEL: 3023432388,3012299934

E-mail: germaneliecerguatecique prada@hotmail.com

Señor
ESTACION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA PENAL.

INDICIADO: CARLOS PRADA AMAYA.

VICTIMAS: GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA.

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, mayor de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bucaramanga, identificados con cedulas de ciudadania 1.129.575.118 de Barranquilla y T.P. 232.304 del C,S,J, respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer DENUNCIA PENAL en razón que estoy siendo victima de AMENAZAS VERBALES Y PSICOLOGICAS a través de medios 1telefónicos POR PARTE DEL INDICIADO en nombre de él, fundado en los siguientes:

HECHOS

1. El dia 11 de Abril del 2019 presente en los Juzgados de San Vicente demanda de PERTENENCIA, por una compraventa en documento de lerreno de lote de terreno que la señora, ESTHER ORTIZ TRUJILLO, Le vendió por documento privado al señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON (Q,E,P,D), compraventa que se firmó ante el Notario Único del Circulo de San Vicente de Chucuri Dr. REYNALDO SARMIENTO QUINTERO en el año de 1.998, la cual por ronos ajenas al finado señor PEDRO AGUSTIN PRADA LEON no se elevó a escritura pública.

2. Los señores MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS Y MISAEL PRADA LAMUS El dia 25 de Mayo del 2019 en las horas del mediodia, fueron victima de AGRESIONES Y AMENAZAS FISICAS COMO VERBALES Y PSICOLOGICAS por parte del indiciado en la entrada de la CLINICA PIEDECUESTA del Municipio de Piedecuesta Santander, momentos en que nos disponiamos a visitar al señor CARLOS PRADA LAMUS quien es nuestro hermano, y se encuentra en estado critico en la misma clinica.

Escaneado con CamScanner

3. Yo GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA, El día 26 de Mayo del 2019 a las 8:32 de la Noche, recibí una llamada INTIMIDANTE por parte del INDICIADO en las cuales me comunico " que si me acercaba a San Vicente y seguía con el proceso de PERTENENCIA que adelanto en el pueblo seria victima por parte de --l Denunciado, CARLOS PRADA AMAYA de un tiro de revolver, además de los insultos y demás atropellos que recibi por parte de él", motivo por el cual autorizo a la FISCALIA para que obtenga la grabación de la llamada referenciada la cual fue realizada por el señor CARLOS PRADA AMAYA desde el celular No. 3175050732, y la recibí a través de mi número de celular 3023432388.

4. El dia 27 de Mayo del 2019 en las horas de la tarde me comunique con el señor CARLOS PRADA AMAYA para saber en qué términos se encontraba en base a las amenazas que me había comentado el día anterior, en esa conversación se entiende que el INDICIADO nos amenaza a todos de muerte, además que por medio de las palabras textuales suyas informa que agredió tanto física como verbalmente a la señora MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS en los hechos mencionados en el Numeral 2, la grabación la anexare a la denuncia penal en un cd como prueba.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. CD con la grabación de los hechos mencionados en el punto 2.
2. Foto de la cara del señor CARLOS PRADA AMAYA.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva citar para declarar sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

1. MISAEL PRADA LAMUS.
3. MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS.
4. FLOR MARIA PRADA LAMUS.
5. GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA
6. VLADIMIR ANTONIO QUINTANILLA PRADA.

Escaneado con CamScanner

ANEXOS

Copia de los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A mi en la carrera 27 #149 30 CONDOMINIO LA ZAHRA CASA 7 Bucaramanga y al E-mail: germaneliecerguateciqueprada@hotmail.com.

Al INDICIADO en la VEREDA DE LOS MEDIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI EN LA TIENDA LA CIRCASIA está ubicada en la vía principal, desconozco su correo electronico.

Atentamente,

Municipio de San Vicente de Chucuri
Rad No. 2019-2852
Fecha 28 MAY 2019
Hora 09:02 a.m.
Folios (03) Tres Folios FUN.C.D.
Recibido Jacqueline Anilla

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA.

C.C. 1.129.575.118 BARRANQUILLA.

T.P. 232.304 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Contravenciones Administrativas	Código TRD 22.08.01	Actualización: 23-12-2015	Versión 03	Pág. 1 de 1

ACTA DE AMONESTACIÓN Y COMPROMISO

En la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí (Sder.), a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y veintiuno de la tarde (03:21 p.m.), se hicieron presentes por la parte quejosa el señor GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.575.118 expedida en Barranquilla, con TP. No. 232304 del C.S. de la J., residente en la carrera 50 No. 82 – 219 Barrio Alto Prado de la Ciudad de Barranquilla, celular No. 3023432388; y por la parte presuntamente infractora el señor CARLOS PRADA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.720.547 expedida en San Vicente de Chucurí, residente en la Vereda Guayacán Los Medios Tienda La Circasia de municipalidad, celular No. 3175050732, con el fin de llevar a cabo audiencia por comportamientos contrarios a la convivencia de conformidad con el artículo 27 numerales 1 y 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia. En la diligencia hace presencia el señor HECTOR VARGAS PERFIRA apoderado del señor CARLOS PRADA AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.642.582 expedida en San Vicente de Chucurí, TP. No. 291977 del C.S. de la J. Las partes, señores GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA y CARLOS PRADA AMAYA, exponen sus argumentos (audio). Dado que el conflicto de convivencia deriva de un proceso que corresponde a la jurisdicción ordinaria, sean respetuosos de la convivencia mientras se decide sobre los derechos en controversia. La Inspectora de Policía, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 1801 de 2016, amonesta a los señores GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA y CARLOS PRADA AMAYA, realizándoles un llamado de atención y concientizándoles que las conductas por ellos realizadas han tenido un efecto negativo en la convivencia. Por lo que les requiere para que adquieran un compromiso de respeto mutuo así como compromiso a futuro de no repetición de dichas conductas, de amenazas e incitaciones a reñir, y el respeto a las normas de convivencia. Se realiza socialización de la ley 1801 de 2016. Atendiendo a lo anterior, de los señores GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA y CARLOS PRADA AMAYA refieren que en adelante mantendrán comportamientos acorde a la convivencia, una interacción respetuosa entre ellos y sus bienes en el marco del ordenamiento jurídico, así mismo que entre ellos no se proferirá amenaza, ultraje de palabra, injuria, calumnia, daño físico, moral o económico entre sí, que guardarán al paz y se respetarán. Así mismo, refieren ser conocedores de que el incumplimiento del presente acuerdo de respeto mutuo les hace objetos de las medidas correctivas que señala la ley 1801 de 2016, para el comportamiento contrario en el que incurran, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En este estado la diligencia se da por terminada y en constancia se firma después de leída y aprobada de forma consciente, voluntaria y libre por los que en ella intervinieron. De la presente obra copia en audio el cual hace parte integra de ésta acta.

GERMAN ELIECER GUATECIQUE PRADA
C.C. No. 1.129.575.118
Cel. 3023432388
Quejoso

CARLOS PRADA AMAYA
C.C. No. 1102720547
Cel. 3175050732
Presunto Infractor

HECTOR VARGAS PERFIRA
C.C. 13642582
TP. 291977
Apoderado del Presunto Infractor

Escaneado con CamScanner

Señor(a);
ESTACION DE POLICIA DE SAN VICENTE CHUCURI - SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA TRAMITAR QUERELLA POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

FLOR MARIA PRADA LAMUS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadania número **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri, **CLODOMIRA LAMUS DE PRADA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.133.613** expedida en Galán, **LEONOR PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.133.844** expedida en Galán, obrando en nombre propio por medio del presente escrito respetuosamente nos permitimos manifestar a su Despacho que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional número **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 14-17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com, celular: 310 203 6305, para que en nuestro nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su culminación querella policiva por comportamientos contrarios a la convivencia, por las agresiones verbales y amenazas de muerte de parte del señor **CARLOS PRADA AMAYA.**

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, al presente poder y todas las consagradas en el artículo 70 y 77 del Código General del Proceso, y realizar todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de su mandato, por lo anterior solicito respetuosamente a su Señoría reconocer personería para actuar en los términos aquí señalados.

Atentamente;

CLODOMIRA LAMUS DE PRADA.
C.C: 28.133.613 del Galán.

LEONOR PRADA LAMUS.
C.C: 28.133.844 de Galán.

FLOR MARIA PRADA LAMUS.
C.C: 28.403.252 de San Vicente de Chucuri.

ACEPTO,

LUZ DELIA HIGUABITA REY
CC.: 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

NOTARIA 4ª
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció
PRADA LAMUS FLOR MARIA
Identificado con **C.C. 28403252**
y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bucaramanga, 2019-09-23 11:40:24
Cod. 4qz9h
LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

Leonor Prada Lamus

Identificado con CC# 28.133.844

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga 01 OCT 2019

Leonor Prada Lamus
cc 28133844

Esperanza Santamaria V

Esperanza Santamaria Villamil
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (Encargada)

No se realiza la identificación biométrica por no ser solicitada expresamente por el usuario. Res. 3356 de 2019 SNR

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

Clodomira Lamus de Prada.

Identificado con C.C 28.133.613 de Galan S.S.

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga 01 OCT 2019

Clodomira Lamus
cc 28133613 Galán

Esperanza Santamaria V

Esperanza Santamaria Villamil
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (Encargada)

Escaneado con CamScanner

Señor(a):
ESTACION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA TRAMITAR QUERELLA POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

GLORIA PRADA LAMUS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.421.821** expedida en el Socorro, **AQUILEO PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania número **13.641.468** expedida en San Vicente de Chucuri, **ROSALBA PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadania número **37.814.139** expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente nos permitimos manifestar a su Despacho que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.615.235** expedida en Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional número **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 14-17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com, celular 310 203 6305, para que en nuestro nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su culminación querella policiva por comportamientos contrarios a la convivencia, por las agresiones verbales y amenazas de muerte de parte del señor **CARLOS PRADA AMAYA.**

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para conciliar, sustituir, renunciar, al presente poder y todas las consagradas en el artículo 70 y 77 del Código General del Proceso y realizar todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de su mandato, por lo anterior solicito respetuosamente a su Señoría reconocer personería para actuar en los términos aquí señalados.

Atentamente:

GLORIA PRADA LAMUS.
C.C: 28.421.821 del Socorro.

AQUILEO PRADA LAMUS.
C.C: 13.641.468 de San Vicente de Chucuri.

ROSALBA PRADA LAMUS.
C.C: 37.814.139 de Bucaramanga.

ACEPTO.

LUZ DELIA HIGUABITA REY
CC.: 37.615.235 de Piedecues
T.P. 281630 del C.S. de la J

NOTARIA 4ª
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció
PRADA LAMUS AQUILEO
identificado con **C.C. 13641468**
y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento
Bucaramanga, 2019-09-23 11:42:17
El compareciente
Cod. 4qrai
LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

Notaría 2
Floridablanca

1575-75487wd

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Floridablanca compareció

PRADA LAMUS GLORIA

Quien exhibió la **C.C. 28421821**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Floridablanca, 2019-09-25 14:49:46

x Gloria Prada Lamus

El compareciente

Cod. Validación:
4r174

ANDREA JOHANA BELTRAN OME
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

REPUBLICA DE COLOMBIA – NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA – Depto. de Santander

NOTARIA … BUC

Escaneado con CamScanner

95

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2988

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ROSALBA PRADA LAMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037814139 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

28pz8s2biber
30/09/2019 - 16:08:40:239

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

ESPERANZA SANTAMARIA VILLAMIL
Notaria ocho (8) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 28pz8s2biber

Escaneado con CamScanner

Señores:
ESTACION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: **DENUNCIA POR AMENAZAS Y AGRESIONES VERBALES.**
VICTIMAS: **AQUILEO PRADA LAMUS, FLOR MARIA PRADA LAMUS, CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUS, GLORIA PRADA LAMUS y ROSALBA PRADA LAMUS.**
AGRESOR: **CARLOS PRADA AMAYA.**

LUZ DELIA HIGUABITA REY, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **37.615.235** de Piedecuesta, abogada en ejercicio y poseedora de la Tarjeta Profesional numero **281630** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 14-17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com, celular 310 203 6305, obrando en representación según poder adjunto del señor **AQUILEO PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **13.641.468** expedida en San Vicente de Chucuri, y de las señoras **FLOR MARIA PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.403.252** expedida en San Vicente de Chucuri, **CLODOMIRA LAMUS DE PRADA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.133.613** expedida en Galán, **LEONOR PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.133.844** expedida en Galán, **GLORIA PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **28.421.821** expedida en el Socorro y **ROSALBA PRADA LAMUS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **37.814.139** expedida en Bucaramanga, respetuosamente por medio del presente escrito formulo **DENUNCIA POR AMENAZAS Y AGRESIONES VERBALES**, en contra del señor **CARLOS PRADA AMAYA**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.102.720.547 expedida en San Vicente de Chucuri, con domicilio en la tienda La Circasia, ubicada en la vereda de los medios de la jurisdicción de San Vicente de Chucuri, para que de acuerdo al procedimiento se impongan los correctivos pertinentes, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS PRADA AMAYA**, es nieto de la señora **CLODOMIRA LAMUS DE PRADA**, y sobrino de mis demás poderdantes.

SEGUNDO: manifiestan mis poderdantes que el señor **CARLOS PRADA AMAYA**, el día 23 de noviembre del 2019, irrumpió en un lote de su predio denominado Los Banquitos, haciendo amenazas de muerte y queriendo agredirlos físicamente.

TERCERO: El señor **CARLOS PRADA AMAYA**, con las amenazas de muerte, las agresiones verbales, provocar un **perjuicio** y atenta contra la tranquilidad e integridad física y moral de mis poderdantes.

CUARTO: El señor **CARLOS PRADA AMAYA**, con anterioridad a esto hechos había tenido comportamientos contrarios a la buena convivencia atentando

Escaneado con CamScanner

contra miembros de la familia, motivo por el cual se interpuso una denuncia penal el día 28 de mayo del 2019, firmándose un acta de compromiso el día 13 de junio del 2019, donde se comprometió a no reincidir en la misma conducta a futuro.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito que se requiera al señor **CARLOS PRADA AMAYA,** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.102.720.547 expedida en San Vicente de Chucuri, **para** que cese todo acto de violencia amenazas de muerte, agresiones verbales.

SEGUNDO: Se requiera al señor **CARLOS PRADA AMAYA**, para que no incurra en comportamientos contrarios a la convivencia

TERCERO: Que se le imponga al señor **CARLOS PRADA AMAYA,** la multa correspondiente por el acto ultrajante de acuerdo al Código Nacional de Policía de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo I, artículos 21 al 23 y 27 del Código Nacional de Policía de Santander y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El Agresor:

CARLOS PRADA AMAYA, en la tienda La Circasia, ubicada en la vereda de los medios de la jurisdicción de San Vicente de Chucuri.

La suscrita:

Las recibiré en la calle 35 No. 14-17 oficina 501 Edificio Bucana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico luzdeliahr-80@hotmail.com,

Cordialmente;

LUZ DELIA HIGUABITA REY.
CC.: 37.615.235 de Piedecuesta.
T.P. 281630 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Contravenciones Administrativas	Código TRD 22.08.01	Actualización: 23-12-2015	Versión 03	Pág. 1 de 4

98

ACTA DE MEDIACIÓN

En San Vicente de Chucurí, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) presentes en las instalaciones de la Inspección de Policía, con el propósito de llevar a cabo audiencia de mediación en aras de solucionar conflictos de convivencia que se han suscitado entre los señores **CARLOS PRADA AMAYA** y **AQUILEO PRADA LAMUS** con la mediadora **DIANA STELLA SÁNCHEZ TORRES**, Inspectora de Policía del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Los mediados:

De una parte **CARLOS PRADA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.720.547 expedida en San Vicente de Chucurí, de 27 años de edad, estudios bachiller, ocupación comerciante, residente en la vereda Guayacán y Los Medios tienda La Circacia del municipio de San Vicente de Chucurí.

y de otra parte **AQUILEO PRADA LAMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.641.468 expedida en SAN Vicente de Chucurí, de 61 años de edad, estudios Médico, ocupación Medico, residente en la carrera 55 No. 51-120 barrio Bajos de Pan de Azucar Bucaramanga del municipio de San Vicente de Chucurí.

Antes de hablar de nuestro conflicto que intentaremos solucionar con la ayuda de la mediadora, reconocemos participar en la mediación voluntariamente y nos comprometemos a respetar la confidencialidad de todo lo que hablemos durante la mediación, a tratarnos en todo momento con respeto, guardando el turno de palabra y siendo sinceros. Si llegamos a un acuerdo, lo escribiremos y firmaremos.

Estamos de acuerdo:

CARLOS PRADA AMAYA
Mediado

AQUILEO PRADA LAMUS
Mediado

Manifiesta el señor **CARLOS PRADA AMAYA**, *"El problema reside en que mi papa compro un lote hace 20 años el cual no tiene escritura pública pero si tenemos la posesión de los 20 años entonces aqui mi tio AQUILEO pretende adueñarse del lote por cualquier via, hace mas o menos un mes lo encontré haciendo mantenimiento en la cerca yo solo le pedi que se fuera, y mi tio se quedo sin argumentos de lo que le decia y tomo la macheta para perseguirme, después de eso llego la policia mi tio se fue y por eso estamos aquí, no me corto solo me persiguió como cinco metros enseguida reacciono y soltó la macheta al amigo con el que iba él le entrego la macheta, y la policia se fue y no paso más nada, pero yo quiero solucionar eso."*

Escaneado con CamScanner

El señor **AQUILEO PRADA LAMUS**, refiere: *"Mi papá la familia en el año 1974 compraron una finca en la vereda Guayacán Lo Medios, allí trabaje y mi papá también y todos los hermanos trabajamos, en ese tiempo mi papá pudo comprar el lote en conflicto, mi papá lo compró en 1998, tiene también un documento de compraventa registrado de ese año, como le compraron a la señora ESTHER ORTIZ y dicho predio estaba en sucesión y en ese momento sus hijos eran menores edad, no se hizo desemglobe del lote y por tanto no se pudo hacer escritura, ese mismo lote fue vendido en el 2000 por la misma señora ESTHER, a mi hermano CARLOS PRADA LAMUS, ya fallecido, no entiendo como esa señora le vende a mi papá en el año 1998 y luego vende el mismo lote en el 2000 a mi hermano CARLOS PRADA LAMUS. Ese lote ya tiene para saneamiento de las escrituras desde el año 2014 o 2015, para hacer el desemglobe y poder hacer el traspaso y las escrituras; eso no se ha podido hacer porque la señora ESTHER ni sus herederos han querido hacer el desemglobe pues no han mostrado ningún interés, entonces tenemos abogado que hemos tenido que cambiar porque el sobrino los insulto y los amenazo de muerte a mi sobrino y a mi hermana CARMEN PRADA LAMUS y a toda la familia nos ha amenazado de muerte por lo cual se establecido una querella en esta oficina en la cual el compromiso es no volver a insultarnos ni a amenazarnos; como la abogada nueva que tenemos la doctora HIGUABITA, nos sugirió que debíamos mantener limpios los linderos del lote en ligio, para cuando el juez tome el caso y haga la visita del lote se de cuenta de los linderos y mire cual es lote en cuestión, por ello hace veinte días fui con dos amigos el señor JOSE GELVEZ y el señor JORGE PINZON SANCHEZ, a lote a limpiar los linderos, estando en dicha labor llegó el sobrino CARLOS PRADA AMAYA, y se dirigio a mi preguntándome que hacia y le conteste que ya me veía que estaba trabajando limpiando el lindero para los mismo, para cuando fuera el juez pudiera verificar cuales eran los linderos del lote, CARLOS se fue y pasada media hora regreso ya en un tono más agresivo diciéndome que yo era un ladrón que no necesitaba de esa tierra a mis dos compañeros que estaban trabajando a JORGE y al señor GELVEZ, que qué hacían par de lambones y fue subiendo el tono y las palabras agresivas y groseras, como tio usted es un HP ladrón, a mis dos amigos les dijo ustedes son un par de HP, lambones que hacen aquí, nuevamente se retira CARLOS y va y trae a dos amigos más y desde arriba de la loma como nosotros continuamos trabajando me grita usted es un HP ladrón, entonces ya en vista de estos insultos le dije que qué era lo que necesitaba y en medio de mi rabia salí corriendo hacia donde él estaba con la macheta con la que estaba trabajando en la mano, ahí ya se calmaron los ánimos; la esposa del sobrino CARLOS llamó a la mamá de CARLOS a la señor BETY AMAYA, quien se preocupó, porque sabía que su hijo CARLOS bajo con el revolver para matarme y fue cuando llamaron la policía porque tenía el temor de que me iba a matar; la policía llego a la tienda de la Circacia de donde me llamaron para que subiera a ver cuál era el problema, le contesté al Señor Agente de la Policía a quien me pasaron al teléfono que yo terminada de almorzar y subía, y en el trascurso de media hora que demoro el almuerzo, me llamaron nuevamente y les dije que terminada de almorzar subía, de todas maneras los agentes no esperaron sino que llegaron a la casa de la finca y allí nos encontramos porque ya íbamos saliendo de la casa y nos preguntaron sobre el problema que es lo que acabo de narrar, los agentes sugirieron que debía colocarse una querella para llegar a un punto de conciliación evitar todos estos problemas que se continuábamos en eso venían los comparendos del código de policía porque es un desorden y CARLOS vino con la mamá a colocar la querella que fue la que salió primero, porque nuestra abogada la Dra. HIGUAVITA le dimos poder para que colocara la querella por los mismos hechos. Atendiendo a lo expuesto me permito presentar sugerencia para solución del conflicto, primero que haya una administración de la finca porque la finca esta abandonada, pues CARLOS se quiere apoderar de la finca que esta abandonada y por eso nos insulta, nos amenaza que tiene un revolver que se lo dejaron para matarnos, entonces*

Escaneado con CamScanner

sugiero que haya una administración independiente que vale $1.000.000.oo mensual donde debe quedar en un documento de arriendo de la finca, donde se de como seguro del arriendo dos meses por adelantado consignados a una cuenta que no se van a mover y pagar un mes adelantado el que tome la finca en arriendo, ese millón de pesos sería para mi mamá CLODOMIRA LAMUS QUINTERO, quien es la dueña del 50% del predio y el otro 50% para los nueve herederos, eso está abierto a que sea el sobrino o nosotros que tomemos la administración de la finca, por tanto quien administre tendrá derecho a disfrutar la finca en los terminos que queden escritos en el documento de arriendo. Otra propuesta que traigo es que CARLOS y hermanos nos compren la parte nuestra de los demás herederos o sea el 90% o en su defecto ellos nos venden el derecho. Como otro punto es que el sobrino tiene matadero de ganado en la finca que no es legal y por tanto el dia que se den cuenta nos van a sancionar no se a que termino sean las multas ni las consecuencias de esos hechos y no queremos correr ese riesgo. Hay algo más grave toda vía es que mi sobrino CARLOS se droga además dicen que esta expendiendo droga y que un sitio donde la esconde es en la finca BANQUITOS de la herencia, como es un hecho tan grave que puede tener cárcel, expropiación del bien, no podemos correr ese riesgo porque podemos perder la herencia. Además cuando mi hermano CARLOS PRADA LAMUS vivía él me vendió un ganado que el día del conflicto amenazó con robárselas, matarlas, pues me dijo quiere que las desaparezca, antes del conflicto vendio una novilla que podia pesar unos 500 kilos y una vaca que podia pesar unos 350 kilos, un toro que debía pesar unos 600 kilos o más, de eso no he recibido nada ni el amento desde el año 2016, a la fecha de lo que sé que hay siete vacas paridas y lo que haya de ternemos de aumento."

Observa el despacho que mediante oficio radicado No. ER2019-5350 de fecha 09 de octubre de 219 por los mismos hechos la Fiscalia ha remitido diligencias por competencia funcional por el delito de amenazas impetrada por la doctora LUZ DELIA HIGUABITA REY en representación de los señores AQUILEO PRADA LAMUS, FLOR MARÍA PRADA LAMUS, LEONOR PRADA LAMUS, GLORIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS y CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, y en contra del señor CARLOS PRADA AMAYA, de acuerdo a poder adjunto. De esta manera y atendiendo a que la precitada denuncia tiene unidad de criterio con la queja que nos ocupa y que además hace presencia en la presente diligencia la apoderada de los denunciantes doctora LUZ DELIA HIGUABITA REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.615.235 expedida en Piedecuesta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281630 del C.S. de la J., para lo cual este despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia en los términos y para los efectos del poder conferido; considera pertinente la suscrita Inspectora de Policía unificar dichas denuncias. Así se le concede la palabra a la doctora LUZ DELIA HIGUABITA, quien manifiesta: " Mis poderdantes manifiestan que su sobrino los ha estado amenazando y agrediendo verbalmente, atentando contra la integridad física y moral, por lo anterior se solicita que cese todo acto de violencia, agresiones y se llegue a una sana convivencia entre las partes hasta tanto no se dirima el conflicto del lote que esta litigio el cual ya es de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipal de San Vicente de Chucurí.

NOS HEMOS CONCILIADO LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO COMO SOLUCIÓN A NUESTRO CONFLICTO

Los señores **CARLOS PRADA AMAYA** y **AQUILEO PRADA LAMUS**, reconocen que su conducta ha sido equivocada que la misma es perjudicial a la convivencia, atendiendo a que su comportamiento se encuentra establecido en el artículo 27 numerales 1 y 4 de la ley 1801 de 2016 como un comportamiento contrario a la convivencia, comprometiéndose a no reincidir

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Contravenciones Administrativas	Codigo TRD 22.08.01	Actualización: 23-12-2015	Versión 03	Pág. 4 de 4

en este tipo de conductas y a observar el respeto por las normas de convivencia y de esta forma a guardar paz y a respetarse, a no proferirse amenazas, ultrajes de palabra, injurias, calumnias, daño físico, moral o económico entre si y sus familias, de igual forma refieren, ser conocedores que el hecho de incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia como los aquí tratados les hace objeto de la aplicación de medidas correctivas, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

En éste estado de la diligencia, la inspección de policía de San Vicente de Chucurí, con fundamento en el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016 luego de dialogar con las partes requiere a los señores **CARLOS PRADA AMAYA** y **AQUILEO PRADA LAMUS**, para que en adelante no se vuelvan a presentar éste tipo de situaciones, por lo que les insta a mantener un comportamiento acorde a la convivencia, una interacción pacífica, respetuosa y armónica entre ellos y sus bienes, donde si bien tienen derechos y libertades no pueden llegar a abusar de los mismos y vulnerar derechos ajenos y a poner en su conocimiento las medidas correctivas a las que se hacen sujetos por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia.

La presente acta de mediación tiene los efectos previstos en el artículo 232 de la ley 1801 de 2016, y demás disposiciones conexas y complementarias, acuerdo este que conforme a la ley hace tránsito a cosa juzgada y cuya acta presta mérito ejecutivo.

Pactado entre las partes el mencionado compromiso, la suscrita Inspectora de Policía da por terminada la diligencia quedando como constancia la presente acta de mediación la cual se firma después de leída y aprobada de forma consciente, voluntaria y libre por los que en ella intervinieron.

Los Mediados,

CARLOS PRADA AMAYA
C.C. No. 1102220547
Celular No.

AQUILEO PRADA LAMUS
C.C. No. 13641468 SUC
Celular No.

LUZ DELIA HIGUABITA REY
Apoderada parte Convocada

En presencia de la Mediadora,

DIANA STELLA SÁNCHEZ TORRES
Inspectora de Policía

Escaneado con CamScanner

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que se recibió por secretaria, escrito de demanda junto con sus anexos en ciento setenta y ocho (178) folios. San Vicente de Chucuri, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

(Firmado)
AICARDO ANTONIO GUERRERO FONSECA
Secretario Ad-Hoc.

Proceso de Despojo de la Posesión
Radicado: 2020-00121
Auto Interlocutorio.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN VICENTE DE CHUCURI

San Vicente de Chucuri, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez realizado el estudio de la presente demanda junto con sus anexos, advierte el despacho que la misma adolece de los requisitos necesarios para proceder a su admisión, falencias que a continuación se enlistan:

- No existe claridad respecto del área de terreno del predio de menor extensión sobre el cual presuntamente recae la perturbación alegada, pues mientras en el hecho primero se refieren a "*un lote de menor extensión el cual consta de aproximadamente 6 hectáreas"* y en la promesa de compraventa anexa a la demanda se indicó que se trata de *"un lote rural ubicado en la finca la CIRCASIA, vereda Guayacán los medios con una extensión aproximada de 6 hectáreas(…)"*; tanto en el resto del escrito de demanda como en los poderes allegados hace referencia a *"un lote de terreno de menor extensión cuya área es de 8 hectáreas con 0484 metros (…)"*, cabida esta que según informan, se obtuvo de un levantamiento topográfico realizado para un proceso de pertenencia que se haya en curso y que fue interpuesto por los aquí demandantes, esto si en cuenta se tiene que el objeto del poder, los hechos y las pretensiones deben estar revestidas de precisión, claridad y concordancia entre sí, conforme lo establece el art. 82 del C.G.P.

- En punto de los anexos allegados junto con el escrito de demanda, advierte el despacho que los documentos relacionados como copia de denuncia ante fiscalía se encuentran incompletos pues al escrito dirigido al ente fiscal le falta la página contentiva del hecho número dos, situación que se repite con el escrito que se dirigió a la estación de policía de san Vicente de Chucurí y cuyo asunto era "*DENUNCIA PENAL*", al cual le falta la página contentiva del hecho número 3, documento este que si bien se anexó a la demanda no fue relacionado como prueba en la misma. En consecuencia, se le requiere para que allegue completos los documentos que se han relacionado como pruebas.

- A más de lo anterior, de los documentos anexos al escrito de demanda, se extrae que tal y como lo reconoció uno de los demandantes -fl-147-, la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO vendió al señor CARLOS PRADA LAMUS el lote objeto de la presente Litis, razón por la que se requiere a la parte actora para que si le es posible allegue la respectiva promesa o contrato de compraventa.

Corolario de lo anterior, este estrado judicial, inadmite la presente demanda de perturbación a la posesión y a fin de que se corrijan los yerros cometidos se le concede el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el art. 90 del C.G.P., debiendo la parte actora conformar en un nuevo escrito la demanda principal y la subsanación, advirtiéndosele que deberá proceder conforme lo demanda el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la togada portadora de la T.P. 281.630 del C.S.J. en los términos y para el mandato conferido.

Se le pone de presente a la apoderada demandante el contenido del artículo 34 literal e). de la Ley 1123 de 2007, a fin de que verifique un posible conflicto

de intereses, dado que actuó como apoderada judicial del aquí demandado en asunto anteriores y que tienen relación con el que aquí se debate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

DORIS ANDREA ARDILA GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCU - GARANTIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
781d69ac569fe0ccb02ea6932123f7315730c49efa339373d3eb49d364d6b9bf
Documento generado en 03/09/2020 05:56:30 p.m.

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la parte actora no subsanó la demanda en el término otorgado. San Vicente de Chucuri, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

(Firmado)
AICARDO ANTONIO GUERRERO FONSECA
Secretario Ad-Hoc.

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-00121
Auto Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN VICENTE DE CHUCURI

San Vicente de Chucuri, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por no haberse subsanado la demanda en debida forma dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la presente demanda, veamos:

De cara al primero de los puntos indicados a corregir , a saber, la diferencia existente entre el área de terreno consignado en los poderes otorgados, respecto de aquella consignada en los hechos y los anexos de la demanda; en procura de subsanar tal yerro, la parte actora se dispuso a allegar nuevos poderes con la modificación del área del predio objeto de la Litis, sin embargo, en primer lugar, solo se allegaron tres poderes, los correspondientes a los señores Misael Prada Lemus, María del Carmen Prada Lemus y Gloria Prada Lemus, permaneciendo así la disparidad reprochada en auto que antecede, pues los seis poderes restantes no fueron allegados, luego la tarea estuvo incompleta pues subsisten poderes refiriéndose a un área distinta a la consignada en hechos y pruebas relacionadas, a más de ello, una nueva incongruencia ha surgido tanto de los tres poderes aportados, como del escrito mismo de subsanación, pues mientras los poderes allegados con la presentación de la demanda se otorgaron para adelantar proceso de perturbación a la posesión, los tres poderes allegados para subsanar la demanda, se conceden para tramitar una demanda de despojo a la posesión; figuras que como se sabe, si bien son similares, su naturaleza no es la misma.

Discordancia esta que se repite en el escrito de subsanación allegado, si en cuenta se tiene que en el acápite introductorio de la demanda señala, *"De conformidad con el mandato conferido, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho* ***DEMANDA POR DESPOJO A LA POSESION*** *…"*, y posteriormente en el apartado de pretensiones señala: *"… y una vez cumplidos los requisitos de ley y los tramites del* ***DECLARATIVO POR PERTURBACION A LA POSESIÓN****, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se DECLARE:".*

Luego en este punto no hay claridad frente a la acción pretendida y en todo caso no guardan relación los poderes enlistados con los supuestos fácticos y pretensiones que sustentan la demanda.

En ese orden de ideas, como se anunció, al no haberse subsanado en debida forma los yerros ilustrados en auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa instaurada por los señores CLODOMIRA LAMUS DE PRAA, FLOR MARIA PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, MARIA DEL CARMEN PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS y MISAEL PRADA LAMUS, en contra de CARLOS PRADA AMAYA.

SEGUNDO: Hacer entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda, una vez en firme el presente proveído, sin necesidad de desglose, para lo cual se dejara disponible el enlace al expediente digital.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

DORIS ANDREA ARDILA GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCU - GARANTIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e49e63d8be5e33934ace8be7606bc9c068bbadb8de6a6dc0255fd9be64d5afbc
Documento generado en 12/11/2020 02:58:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 921130-20085

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40766421

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código R 9 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI - COLOMBIA - SANTANDER - SAN

Datos del inscrito

Primer Apellido: PRADA

Segundo Apellido: GOMEZ

Nombre(s): LUIS CARLOS

Fecha de nacimiento: Año 1992 Mes NOV Día 30

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo Sanguíneo:

Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA SANTANDER SAN VICENTE DE CHUCURI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: RECONOCIMIENTO ANTE COMISARIO DE FAMILIA

Número certificado de nacido vivo: HISTORIA 2009-0654

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GOMEZ SUAREZ MARIELA

Documento de identificación (Clase y número): CC 37.656.560

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PRADA LAMUS CARLOS

Documento de Identificación (Clase y número): CC 13.644.012

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ~~COMISARIA FAMILIA SAN VICENTE DE CHUCURI~~ - GUZMAN GOMEZ GEOVANA PATR-

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
26011650-9

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes ABR Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SAMUEL PINILLA PINILLA - REGISTRA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

01.ABR.2009 - ~~RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS -~~
~~TOMO 40 FOLIO 206.~~ SERIAL ~~REEMPLAZA A - 0021714013 - 12.JUN.1994.~~

SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITADO PARA PARENTESCO

SAN VICENTE DE CHUCURI 30 DE DICIEMBRE DE 2.019

la democracia es nuestra

SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

30

NUIP 920112-76980

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43128209

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código R 9 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI - COLOMBIA - SANTANDER - SAN

Datos del inscrito

Primer Apellido: PRADA

Segundo Apellido: AMAYA

Nombre(s): CARLOS

Fecha de nacimiento: Año 1992 Mes ENE Día 12

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo:

Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA SANTANDER SAN VICENTE DE CHUCURI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: AMAYA CAMELO BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número): CC 37.655.587

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PRADA LAMUS CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CC 13.044.012

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: AMAYA CAMELO BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número): CC 37.655.587

Firma: Beatriz Amaya Camelo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
28012549-7

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes ENE Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SAMUEL PINILLA PINILLA - REGISTRA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

19.ENE.2010 - CORRECCION APELLIDOS Y NOMBRE DEL INSCRITO - SERIAL REEMPLAZA A - 0018982506 - 04.SEP.1992.

SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

* 9 0 2 8 2 7 E 4 *

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITADO PARA PARENTESCO

SAN VICENTE DE CHUCURI 21 DE FEBRERO DE 2.020

SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

31

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

SOLICITADO PARA PARENTESCO

SAN VICENTE DE CHUCURI 05 DE FEBRERO DE 2.020

SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

la democracia es nuestra huella

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA
26012209-5

ORDINAL DE LOS CÓDIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

12761715

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. (1) Parte básica: 88-05-23 (2) Parte compl.: 56479

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA - - - -	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: SAN VICENTE (SANTANDER)- - - -	(5) Código: 5635

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: PRADA - - - - -	(7) Segundo apellido: AMAYA - - - -	(8) Nombres: MARISOL - - - - - - -
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO - - -	(10) Masculino [ ] Femenino [X]	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 23 (12) Mes: MAYO - - - - - (13) Año: 1988
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA - - -	(15) Departamento, Int., o Com.: SANTANDER - - - -	(16) Municipio: SAN VICENTE - - - - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - - - - -	(19) Hora: 10:35pm
	(18) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial): CONSTACIA DE HOSPITAL - - - - -	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: (21) No. licencia:
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): AMAYA CAMELO - - - - - -	(23) Nombres: BEATRIZ - - - - - - (24) Edad actual: 24
	(25) Identificación (clase y número): NO PRESENTO - - - - -	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA - - - (27) Profesión u oficio: HOGAR - - - - -
PADRE	(28) Apellidos: PRADA LAMUS - - - - - - -	(29) Nombres: CARLOS - - - - - - - (30) Edad actual: 25
	(31) Identificación (clase y número): C.C. No. 13.644.012 SAN VICENTE - -	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA - - (33) Profesión u oficio: COMERCIANTE - - -
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. No. 13.644.012 SAN VICENTE - - -	(35) Firma (autógrafa): Carlos Prada L
	(36) Dirección postal y municipio: CALLE 9 No. 6 -02 SAN VICENTE - - -	(37) Nombre: CARLOS PRADA LAMUS - - - - -
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	(41) Nombre: (43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio)	

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

X Carlos Prada L.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 6 FOLIO 89.

RECONOCIMIENTO DEL HIJO NATURAL.

EL NOTARIO.

MATRIMONIO CIVIL CON ISRAEL ANDRES VARGAS CABELAS EL 09 DE JUNIO DE 2015 ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 741 DE LA NOTARIA 22 DE CALI (VALLE)

SAN VICENTE DE CHUCURI 5 DE AGOSTO DE 2015

SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESCNIL

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL CON ISRAEL ANDRES VARGAS CABELAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA SAN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6448.

SAN VICENTE DE CHUCURI 31 DE MARZO DE 2017

SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESCNIL

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1097782039

Indicativo Serial 39034024

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 09 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código Q 7 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PRADA	AMAYA

Nombre(s): PEDRO AGUSTIN

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes 05 Día 2[illegible] — Sexo (en letras): MASCULINO — Grupo Sanguíneo: O — Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO — Número certificado de nacido vivo: A 5834873

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: AMAYA CAMELO BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número): CC. 37.655.587 SAN VICENTE DE CHUCURI — Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PRADA LAMUS CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): CC. 13.644.012 SAN VICENTE DE CHUCURI — Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PRADA LAMUS CARLOS — Firma: Carlos Prada L.

Documento de identificación (Clase y número): CC. 13.644.012 SAN VICENTE

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes 05 Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER — SANDY J. BAYONA GOMEZ — NOTARIA (E) — NOTARIA 9 DEL CIRCULO BUCARAMANGA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno: Carlos Prada L. — Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

PASADO AL LIBRO DE VARIOS TOM 18 FOLIO 24

Enmendado [illegible]

Enmendado 20 de Mayo del 2005 Si Vale

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOVENA
Bucaramanga

Arts. 115 Dcto. Ley 1260/70 y 1o Dcto. 278/72

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serial No. 39034024

A solicitud de

LUZ DELIA HIGUABITA REY

Identificado con **C.C. 37.615.235**

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Bucaramanga, 2020-06-03 08:16:02 Func.: 2011-d74d5661

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a www.notariaonlinea.com para verificar este documento
Cod.: 5xoie

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE SANTANDER
SANDY J. BAYONA GOMEZ
NOTARIA (E)
NOTARIA 9a DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

Maribel Sierra Ortíz
Abogada UDES – Especialista en Derecho Administrativo USTA
maribelsierra.o@gmail.com

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA – TERCERO AD EXCLUDENDUM
RADICADO: 2019 -00271
DEMANDANTE: CARLOS PRADA AMAYA
DEMANDADO: ESTHER ORTIZ TRUJILLO Y OTROS

MARIBEL SIERRA ORTIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **ISAAC RAMIREZ ORTIZ,** mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.515.104 expedida en Zapatoca, **ESTHER ORTIZ TRUJILLO** identificada con la c.c 28.399.873 expedida en San Vicente de Chucurí; **ANGELA RAMIREZ ORTIZ** identificada con la c.c 37.656.323 expedida en San Vicente de Chucurí; **NANCY RAMIREZ ORTIZ** identificada con la c.c 37.658.290 expedida en San Vicente de Chucurí y **SERGIO ANDRES RAMÍREZ ORTIZ** identificado con la c.c 91.043.041 expedida en San Vicente de Chucurí, poderes que se encuentran debidamente acreditados dentro del expediente, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia formulada ante su despacho por el señor CARLOS PRADA AMAYA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Me atengo a lo probado durante el curso del proceso.

AL TERCERO: Es cierto, se observa la valla en el predio, sin embargo no me consta la fecha en que fue instalada.

AL CUARTO: Es cierto, existe un contrato de compraventa suscrito con fecha de 13 de enero de 2000 suscrito entre la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO y el señor CARLOS PRADA LAMUS en la cual la señora ORTIZ vende un lote de terreno aproximado de 8 hectáreas que se segrega del predio de mayor extensión denominado LA CIRCACIA ubicado en la vereda Guayacán Los Medios.

Para el caso es pertinente referenciar que mediante prueba extraprocesal seguido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad, mediante radicado Nro. 2018-00117 siendo demandante el señor CARLOS PRADA LAMUS y demandada la señora ESTHER ORTIZ TRUJILLO, en audiencia celebrada el día 18 de Agosto de 2017, la señora ORTIZ declara y reconoce el documento de compraventa suscrito con el señor PRADA LAMUS.

AL QUINTO: Es cierto, pues así lo reconocen mis poderdantes.

AL SEXTO: Es cierto, pues así consta en el certificado de defunción del señor Carlos Prada Lamus anexa a la demanda y la posesión ejercida por éste en el predio en litis el cual se materializó una vez se concretó la compraventa antes referenciada; lo demás no me consta.

AL SÉPTIMO Y OCTAVO: Es cierto, pues así lo reconocen mis poderdantes.

AL NOVENO: Me atengo a lo probado durante el curso del proceso.

AL DÉCIMO: Es cierto, pues así lo reconocen mis poderdantes.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que el demandante ostente su calidad de poseedor, pues así lo reconocen mis mandantes. Sin embargo, me atengo a lo que considere el despacho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Se aceptan todas y cada uno de las pretensiones propuestas por el demandado dentro del presente proceso, excepto la condena en costas por lo que se solicita al despacho que por presentar allanamiento de la demanda se exhonere de las costas.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Admisión de prueba extraprocesal radicado 2017-00117-00.
2. Citación para diligencia de notificación personal el día 18 de agosto de 2017.

SOLICITUD ESPECIAL:

3. Respetuosamente solicito el desarchivo del fallo seguido dentro del proceso sobre declaración de documento radicado 2017-00117 y que se encuentra en su despacho, para que sea incorporado como prueba.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- NANCY RAMÍREZ ORTIZ, identificada con la c.c. 37.658.390 expedida en San Vicente de Chucurí, quien estuvo presente en la compraventa realizada entre su señora madre ESTHER ORTIZ TRUJILLO y el señor CARLOS PRADA LAMUS.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Señora Juez lo que considere su Despacho en aras de demostrar lo aquí expuesto.

ANEXOS

Los aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A los demandados y a su apoderada, en la calle 4 Nro. 7-27 barrio Bosque Alto en San Vicente de Chucuri – Santander, correo electrónico: Maribel.sierra.o@gmail.com.

A la demandante, como quedó anotado en la demanda inicial.

Atentamente,

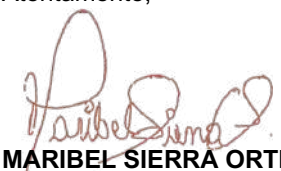

MARIBEL SIERRA ORTIZ
TP 228.504 del C.S de la J.

Radicado Nº: 686894089002-2017-00117-00
Asunto: Prueba Extraprocesal (Artículo 185 C.G.P.)
Solicitante: Carlos Prada Lamus
Citado: Esther Ortiz Trujillo

Al despacho para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto del 12 de junio de 2017.
San Vicente de Chucurí, 28 de junio de 2017

María Alejandra Contreras Rubiano
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la solicitud de práctica de prueba extraprocesal presentada a través de apoderado judicial por el señor **Carlos Prada Lemus** y tendiente a obtener para los efectos legales correspondientes, la comparecencia de la señora **Esther Ortiz Trujillo**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

la misma reúne los requisitos consagrados en los artículos 82ss y 185 del Código General del Proceso, por manera que es procedente disponer su admisión y que se surta el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. - **Admitir** para su trámite por la solicitud de práctica de prueba extraprocesal presentada por el señor **Carlos Prada Lamus** en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, y tendiente a la citación de la señora **Esther Ortiz Trujillo**, según quedó considerado en este proveído.

SEGUNDO. - **Señalar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Declaración sobre Documentos el **viernes 18 de agosto de 2017** a las **09:00am**.

TERCERO. - **Notificar** este proveído a la señora **Esther Ortiz Trujillo**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acorde con las previsiones del artículo 183 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, mediante anotación en ESTADO Nº 99 el cual se fija en la secretaría de este juzgado, hoy 29 JUN 2017 a las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CALLE 12 No. 10-02 PALACIO MUNICIPAL
SANTANDER DEL SUR

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Barranquilla, 08 de Agosto de 2017

Señor (a)
ESTHER ORTIZ TRUJILLO
Area Rural- La Circasia
Vereda Guayacán U los Medios de la Municipalidad de San Vicente de Chucuri.
Punto de referencia_ Tienda La Circasia
Santander del Sur

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

No. De Radicación del proceso

2017-00117 PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

FECHA DE PROVIDENCIA

DD	MM	AAA
28	06	2017

DEMANDANTE: **CARLOS PRADA LAMUS**
DEMANDADOS: **ESTHER ORTIZ TRUJILLO**

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato el día 18 de agosto de 2017 a las 9:00 am para llevar a efecto la diligencia de declaración sobre documentos.

Comparecer con su respectivo documento de identidad.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 del 2003np-01

Atentamente,

Contestación 3 ad excludendum 2019-00271

Maribel Sierra <maribel.sierra.o@gmail.com>

Lun 25/01/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzdelihr-80@hotmail.com <luzdelihr-80@hotmail.com>; legran11@hotmail.com <legran11@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (702 KB)

Contestación 3 Ad excludendum.pdf;

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA -TERCERO AD EXCLUDENDUM
RADICADO: 2019-00271
DEMANDANTE: CARLOS PRADA AMAYA
DEMANDADO: ESTHER ORTIZ TRUJILLO Y OTROS

Por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda del proceso de la referencia e igualmente doy traslado a las demás partes procesales.

De la señora Juez atentamente,

MARIBEL SIERRA ORTIZ
Abogada UDES
Especialista en Derecho Administrativo USTA
Celular: 3173966423